



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1988

III Legislatura

Núm. 101

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 98

celebrada el jueves, 14 de abril de 1988

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado:

- Al proyecto de Ley de televisión privada (número de expediente 121/000031).
- Al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada (número de expediente 121/000065).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre técnicas de reproducción asistida (número de expediente 122/000062).

Votación de totalidad:

- De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada (número de expediente 121/000065).

Debates de totalidad de iniciativas legislativas:

- **Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre técnicas de reproducción asistida (continuación).**
- **Proyecto de Ley de reforma de los artículos 855, 882 bis, 884, 885, 893 bis, a), y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (número de expediente 121/000072).**

S U M A R I O

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

	Página
Enmiendas del Senado	6257
	Página

Al proyecto de Ley de televisión privada . 6257

*En turno en contra de las enmiendas procedentes del Senado interviene el señor **Ramallo García**, en representación del Grupo de Coalición Popular. Fundamenta la oposición a dichas enmiendas en que el texto devuelto por el Senado tiene los mismos defectos que tenía cuando fue remitido por el Gobierno, lo que en parte es lógico debido a que un proyecto como el presente no tenía arreglo posible, salvo el de rehacerlo por completo y desde el principio. Agrega que no se ha recogido la petición de su Grupo de atribuir a la Ley el carácter de orgánica, por imperio del artículo 81 de la Constitución en cuanto a que afecta a la libertad de expresión contemplada en el artículo 20, también de la Constitución.*

Por otra parte, el proyecto sigue siendo técnicamente imperfecto y obsoleto al no regular todo tipo de televisiones, aludiendo sobre el particular al Canal-10, además de establecer un plan técnico totalmente intervencionista que permite al Gobierno otorgar las concesiones a quien desee. En suma, se trata de un proyecto de ley que no es consecuente con la Constitución, como no lo era cuando llegó por primera vez a esta Cámara, al no considerar a la televisión como una manifestación de la libertad de expresión, recogida en el mencionado artículo 20, y contener un concepto anticuado y obsoleto del servicio público. Insiste en que, al mantener el Grupo Popular esta postura de rechazo al proyecto de ley, es plenamente coherente, desmintiendo determinadas afirmaciones en contrario realizadas por el señor Ministro de Cultura con ocasión del debate del proyecto en el Senado.

Pregunta después por qué el número de canales que se establece es de tres y no cualquier otro, atribuyendo la decisión a simple capricho y arbitrariedad del Gobierno, ya que no procede hablar de razones técnicas, como el Gobierno hace, cuando a conti-

nuación afirma que el plan técnico no está terminado. El que existan sólo tres canales significa un límite al derecho de los ciudadanos al restringir las mayores posibilidades que sin duda existen desde el punto de vista técnico. No se regulan, por otro lado, los canales regionales y locales, por lo que, una vez más, el proyecto deja de ser coherente con la Constitución española que, evidentemente, sí contempla el fenómeno regional y el municipal, así como el de las autonomías. Con ello, la ley que se apruebe incurrirá, sin duda, en causas de inconstitucionalidad claras.

El proyecto, tal como va a salir finalmente de las Cámaras, sigue falto de garantías al convertir al Gobierno en juez y parte, con el resultado de que la televisión en él contemplada va a ser tan oficial como la actualmente existente y que debería ser de todos los españoles.

Por las razones anteriormente expuestas, el Grupo Popular se opone al proyecto de ley, demostrando así claramente que no quiere tomar parte en ella y echando por tierra los deseos socialistas de aparentar un consenso sobre la misma. Es una ley que no regula la televisión privada para la libertad y en libertad y sí una televisión intervenida, restrictiva, discriminatoria, obsoleta y falta de garantías. Por todo ello, el Grupo Popular no ha desistido de su propósito, anunciando ya el 28 de noviembre de 1987, de presentar recurso de inconstitucionalidad contra la misma, invitando a que se les unan aquellas fuerzas políticas que compartan su filosofía básica respecto de esta ley. Piensa que con tal actitud trata de defender la libertad de expresión garantizada en el artículo 20 de la Constitución, en beneficio de todos los españoles.

*En turno a favor de las enmiendas del Senado interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Bofill Abellhe**. Al pronunciarse a favor de las enmiendas del Senado lo hacen por entender que aquéllas son el resultado de un intento del Grupo Socialista de mediar desde una posición flexible y aproximar posturas irreconciliables de los diversos Grupos de la Cámara respecto de este proyecto de ley. Tal actitud ha tenido que salvar problemas graves, en cuanto que entre los mismos Grupos de la oposición había posiciones absolutamente discrepantes en torno a algunos aspectos del proyecto, como el referente a la definición de la televisión como servicio*

público esencial o al instrumento jurídico establecido para el otorgamiento y concesión de los canales que se fijan en la ley. Aun así, reitera que el Grupo Socialista ha procurado, en un esfuerzo de síntesis, aceptar algunas enmiendas que después se someterán a votación y que recogen propuestas formuladas por Grupos Parlamentarios distintos. Es decir, que ha realizado un esfuerzo de flexibilidad, frente a actitudes un tanto rígidas de otros Grupos de la Cámara que no cedían a planteamientos distintos a los por ellos mantenidos. Justamente esta cerrazón de algunos Grupos Parlamentarios, comenzando por el Popular, es lo que les ha llevado a no aceptar otra ley que no fuera la suya propia, manteniendo su postura contraria respecto de un proyecto como el que ahora se debate, que es perfectamente homologable a las leyes existentes en los países de nuestro entorno político y cultural.

El Grupo Socialista votará a favor de unas enmiendas que suponen, además, un enriquecimiento de la ley, independientemente de incorporar propuestas de la oposición, como lo prueba el que supongan la transacción respecto de 21 enmiendas de fondo formuladas en relación con aspectos diversos del proyecto. Gracias a esta actitud flexible y a la incorporación de estas enmiendas se ha conseguido la ley de televisión privada más abierta y avanzada de Europa.

Respecto a la determinación de tres canales, explica que se trata de la combinación de los elementos técnicos existentes de las posibilidades tecnológicas con las posibilidades de explotación del medio. Finaliza el señor Bofill señalando que su Grupo se siente orgulloso de dar este paso importantísimo, que permitirá un mayor enriquecimiento y un mayor pluralismo informativo. Gracias a la actitud decidida de los socialistas la televisión privada en España será posible a partir de hoy, frente a la cerrazón mantenida por algunos Grupos de la oposición, permitiendo así reforzar el pluralismo político de una sociedad que durante muchos años se ha visto privada de poder disponer de canales de televisión privada porque, entonces, los Grupos que hoy se oponen consideraban que el paso a dar era muy arriesgado.

Replica el señor Ramallo García y duplica el señor Bofill Abeilhe.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Espasa Oliver**, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerri Catalana, manifestando que el Grupo Socialista, a lo largo de la tramitación del proyecto de ley, se ha quedado absolutamente solo, toda vez que no se ha producido ningún acercamiento a ninguna de las posturas de los distintos Grupos Parlamentarios. Desde esta perspectiva, puede afirmar que la presente es una ley que ha hecho solo el Grupo Socialista, al no haber sido capaz de consensuar con todos o parte de los Grupos de la Cámara, y ello porque no se ha producido el más mínimo desplaza-

miento político de lo que constituya el proyecto inicial. Esto se demuestra al examinar las enmiendas procedentes del Senado, las cuales no suponen más que meros retoques técnicos que en absoluto afectan a los temas políticos anteriormente objeto de debate.

La Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana mantiene sus discrepancias con el proyecto de ley porque no se ha modificado en absoluto en lo que ellos consideraban esencial, como puede ser la confusión del espacio público con la gubernamentalización de ese espacio o la posible inconstitucionalidad de la ley como consecuencia de la invasión que se produce sobre competencias autonómicas o el hecho de que se hurte a esta Cámara el examen del Plan técnico nacional. Finalmente, está la limitación a tres canales de la televisión privada, en una actitud contraria a la mantenida con anterioridad por el propio Partido Socialista. Son todos ellos argumentos que les llevarán a votar en contra de la ley y de las enmiendas del Senado, así como a estudiar la posibilidad de adherirse a posibles recursos de inconstitucionalidad que se puedan presentar.

El señor **Segurado García**, en nombre de la Agrupación del Partido Liberal, manifiesta que en pocas ocasiones como la presente se ha enfrentado con un proyecto de ley que merezca una posición tan inequívocamente contraria al mismo. Si existe una prueba palpable del miedo a la libertad, de la voluntad de control e intervención y de la vocación de utilizar monopolios informativos cubriendo las apariencias, tal prueba se da en esta ocasión al comprobar la manera peculiar de los socialistas de entender lo que debe ser una verdadera televisión privada y, por extensión, el derecho de todos a la libre información.

Agrega que el proyecto sometido a la aprobación de la Cámara constituye un mediocre artificio para hacer ver como liberalización televisiva lo que en realidad no es más que un conjunto de normas restrictivas. Se comienza por autorizar solamente tres canales de alcance nacional, citando razones técnicas que en los debates anteriormente habidos quedó absolutamente claro que carecen de todo tipo de argumentos objetivos. Se ha eliminado, por otra parte, la posibilidad de canales autonómicos y locales, ignorando totalmente la estructura social y política de la nación. Para que nada se escape, se establece la prohibición absoluta de propaganda electoral en las futuras emisoras porque es evidente que el Partido Socialista no puede correr el riesgo de que haya una campaña electoral con auténticas emisoras de televisión privada, ya que no están dispuestos a que los vientos que hoy están corriendo en muchos medios de comunicación tengan reflejo en las pantallas de televisión.

Finaliza el señor Segurado señalando que los liberales ni siquiera van a entrar a considerar este pro-

yecto, puesto que siempre han defendido que la gran asignatura pendiente es una televisión libre y plural. Se ha anunciado la presentación de algún recurso de inconstitucionalidad y ya adelanta que su Agrupación participará en él.

El señor **Pérez Dobón**, en representación de la Agrupación de la Democracia Cristiana, anuncia que votarán en contra de las enmiendas del Senado, debido a que el contenido del proyecto de ley se mantiene sustancialmente idéntico a como fue aprobado por esta Cámara con los votos de la mayoría socialista. Se pregunta si el Partido Socialista es sincero al hablar de que se abren las libertades a la vista de algunas expresiones contenidas en la exposición de motivos y de la configuración de la televisión como servicio público, haciendo un uso, en su opinión no demasiado correcto, de las previsiones del artículo 128 de la Constitución, artículo incluido en el Título VII, cuya rúbrica se refiere a Economía y Hacienda. Se pretende con ello intervenir la libertad de información en base a la transformación del monopolio anteriormente existente y su conversión es un oligopolio oficialista y sin los necesarios controles privados, pero con excesivos controles públicos. La Agrupación de la Democracia Cristiana vota negativamente al proyecto de ley porque en definitiva no regula los derechos y libertades, olvidándose totalmente del artículo 20 de la Constitución y centrándose exclusiva y abusivamente en el servicio público, para lo que recurre a la técnica concesional, fijando, además, un número concreto de tres canales, lo que no tiene precedentes en el ordenamiento jurídico español.

Se habla de exigencias o limitaciones técnicas en un mundo que está corriendo a velocidades inigualables, como es el de la tecnología televisiva. Se menciona también en una ley de libertades la viabilidad económica para las empresas concesionarias, prevención que no se contiene en las leyes económicas de ningún país de economía libre, por no suponer ningún criterio de libertad y ser ajena al campo de desarrollo de los derechos constitucionales. Tal cuestión es un problema de la empresa y no de los ciudadanos.

Aludiendo a las enmiendas del Senado, señala que constituyen un intento de maquillaje del Partido Socialista, pretendiendo hacer ver que algo sustancial se ha cambiado en el proyecto de ley, cuando la realidad es que éste sigue siendo igual de malo o peor que cuando salió de este Congreso. Por ello, votarán en contra de dichas enmiendas y de la globalidad de la ley, que además contiene muchos puntos de dudosa constitucionalidad, razón por la que se reserva los estudios necesarios para acudir al Tribunal Constitucional en colaboración con otros Grupos de la Cámara.

El señor **Azcárraga Rodero**, del Grupo Mixto, reitera anteriores afirmaciones de otros Diputados en el sentido de que los socialistas se han quedado total-

mente solos en la defensa del proyecto de ley, sin que en absoluto haya habido por parte de ellos ninguna flexibilidad en la aceptación de planteamientos de otros Grupos de la Cámara. Su Grupo concretamente presentó un elevado número de enmiendas parciales, sin que ninguna de ellas fuera aceptada en ninguna de ambas Cámaras, excepto dos, referidas únicamente a cuestiones de estilo. Por ello, tiene que anunciar su voto negativo a las enmiendas del Senado, que para nada cambian el contenido de la ley, la cual sigue conteniendo una filosofía que juzga totalmente negativa. Considera que la ley está en flagrante contradicción con el artículo 20 de la Constitución, que establece el derecho a comunicar y recibir información veraz y libremente debido a las concesiones administrativas que se establecen y al otorgamiento a los poderes públicos de tantas y tan desorbitadas facultades, suficientes para mediatizar el ejercicio del mencionado derecho fundamental. Observa, en consecuencia, grandes vicios de inconstitucionalidad en la ley, al hipotecarse claramente la libertad de información y regularse la televisión privada como si de una actividad económica se tratase, cuando es claro que no es así.

Respecto del Senado, afirma que, a pesar de que se viene diciendo que es la Cámara de las autonomías, al discutir este proyecto de ley ha quedado claro que no es así cuando ha aprobado una ley que vulnera el régimen de competencias de las Comunidades Autónomas sin ningún tipo de justificación.

Ratifica, por último, la decisión de su Partido de promover un recurso de inconstitucionalidad contra la ley, a la vez que reitera su apoyo a cualquiera que se presente.

En nombre del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) el señor **Olabarria Muñoz** muestra su insatisfacción con el rango jurídico formal u ordinario otorgado a la presente Ley de televisión privada, que considera además gravemente lesiva para las competencias reconocidas en diversos estatutos autonómicos, y concretamente en el artículo 19.3 del Estatuto de la Comunidad Autónoma Vasca. El proyecto de ley tiene un carácter de vocación centralizadora que no considera de recibo, al mismo tiempo que una tutela administrativa en ocasiones exorbitante y en muchos casos en perjuicio de las Comunidades Autónomas, lo que les llevará a plantearse la posible colaboración en recursos de inconstitucionalidad que se realicen exclusivamente desde esta perspectiva. Por otra parte, estando de acuerdo con la consideración de televisión privada como servicio público esencial de titularidad estatal que, a su juicio, se ajusta a la jurisprudencia constitucional, sin embargo tiene que mostrar su oposición frontal a la identificación que se hace entre titularidad estatal y titularidad de la Administración central del Estado.

Otro grupo de discrepancias se refiere, finalmente, al peligro que se cierne con esta ley sobre las televi-

siones locales, que constituyen hoy un movimiento pujante, y al contenido material y posibilidades de aplicar la ley en un momento en que se consolida el sistema de emisión vía satélite.

En representación del Grupo de Minoría Catalana, el señor **López de Lerma i López** insiste en argumentos ya expuestos en la Cámara respecto de que las enmiendas del Senado no modifican en nada sustancial el proyecto del Gobierno, constituyendo simplemente unas pinceladas de maquillaje. El proyecto, sin embargo, mantiene el cerrojo a una auténtica libertad televisiva, posibilitando exclusivamente tres canales de cobertura estatal y ninguno de cobertura autonómica, comarcal o municipal. Asimismo, mantiene un radical olvido de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de televisión, como han dicho ya otros intervinientes, y un tutelaje permanente de la Administración Central del Gobierno de turno sobre dichos tres canales a conceder por vía administrativa.

Termina anunciando el voto negativo a las enmiendas del Senado y manteniendo una actitud firmemente contraria al contenido del proyecto, por lo que se sumarán a quienes deseen promover un recurso de inconstitucionalidad que sea congruente con la postura que han venido manteniendo a lo largo de la tramitación de la ley, es decir, respeto de las competencias autonómicas y libertad de televisión. Su propio Grupo, en el Parlamento Catalán, promoverá tal recurso contra un proyecto de ley que consideran totalmente erróneo.

En nombre del CDS, el señor **Ysart Alcover** manifiesta que su Grupo no ve representado sus puntos de vista sobre la ley en ninguna de las enmiendas del Senado, al igual que han expresado otros Grupos de la Cámara, lo que hace que el proyecto tenga un problema de credibilidad muy importante. Como ha dicho otro interviniente, considera que se ha pasado a una situación de oligopolio controlado que sólo le sugiere que lo que hoy es televisión pública se eleve al cubo.

Sometidas a votación, se aprueban las enmiendas del Senado al proyecto de ley de televisión privada.

Página

Al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada 6270

En turno en contra de las enmiendas del Senado interviene, en nombre del Grupo de Coalición Popular, el señor **Ramallo García**, señalando que la enmienda en cuestión consiste en incorporar al artículo único del proyecto de ley el contenido del artículo 60.1 de la Ley Electoral de 1985, que establece que no pueden contratarse espacios de publicidad electoral en los medios de comunicación de titularidad pública, prohibición que ahora se extiende a las emisoras de televisión privada objeto de conce-

sión. Piensa que lo que se quiere esencialmente es controlar lo incontrolable, ampliándose a los medios privados las restricciones de los medios de comunicación pública. Como razón de la enmienda, y de la misma ley, señala los miedos del partido en el Gobierno a la libertad de expresión al tratar de asegurar en la televisión privada el mismo trato que tiene en la televisión pública, procurando con ello evitar el riesgo de perder el poder.

Pregunta, por último, si la prohibición que se establece es también aplicable al Canal-10 porque, en otro caso, la ley sería aplicable sólo a parte de la televisión que se va a ver en España. Termina pidiendo la retirada de la ley, que, a su juicio, no es otra cosa que la firma y rúbrica de la muerte de la libertad de expresión en televisión.

En turno a favor de la enmienda del Senado interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **Marcet i Morera**. Expone que el representante del Grupo Popular ha promovido un nuevo debate, no sobre la ley que ahora se debate y la enmienda del Senado a la misma, sino sobre el tema de la televisión privada, cuya ley ya ha sido aprobada. Si el señor Ramallo lo que desea es que se obligue a las televisiones privadas a conceder espacios gratuitos, debería decirlo claramente en lugar de intentar confundir a todos entre libertad de expresión y libertad de publicidad, que no es exactamente lo mismo. Respecto a la libertad de publicidad, el Grupo Socialista considera que, para que sea verdadero el respeto al pluralismo y a los valores de igualdad, es necesario limitar la publicidad electoral en la televisión privada objeto de concesión.

Acerca de la pregunta sobre el Canal-10, dice que el texto de la Ley es bien claro al hablar de las emisoras objeto de concesión, por lo que no procede ni es preciso profundizar en el tema. Añade el señor **Marcet** que la enmienda del Senado la considera un avance importante para la mejor configuración de la Ley, por lo que su Grupo votará a favor de la misma, solicitando idéntica postura a los demás Grupos de la Cámara.

Replica el señor **Ramallo García** y duplica el señor **Marcet i Morera**.

Para fijación de posiciones interviene el señor **Pérez Dobón**, en nombre de la Agrupación de la Democracia Cristiana, señalando que la presente Ley hace que el Partido Socialista incurra, a su juicio, en una contradicción, al no ser coherente con la filosofía socialista. Por las razones esgrimidas por este Partido, habría que aplicar la ley también a las emisoras de radio de titularidad pública y que tienen un cierto régimen concesional, y a partir de ahí extenderlo a las privadas, cosa que sin duda no se atreven a hacer. Se habla de respeto al pluralismo y a los valores de igualdad, pero parece olvidarse el tema de la neutralidad informativa, todo lo cual hace difícilmente inteligible el proyecto de ley.

El señor **Ysart Alcover**, del Grupo del CDS, manifiesta que el presente proyecto de ley fue desgajado del primitivo proyecto de televisión privada por ser impresentable, al solicitar todos los Grupos de la Cámara la atribución del carácter de orgánica a dicha Ley, petición que el Partido Socialista redujo exclusivamente a un artículo de la misma, realizando una operación cosmética de la Ley con tal desgajamiento en Comisión.

Respecto a la enmienda del Senado, estima que el resultado final es que se prohíbe la publicidad electoral en las emisoras objeto de concesión, pero no en otras empresas, como sucede con el Canal-10 y los que posteriormente puedan venir, con lo que la situación de desigualdad que se dice querer cortar va a reproducirse.

Sometida a votación la enmienda del Senado, es aprobada.

Página

Debates de totalidad de Iniciativas legislativas 6276

Página

Proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre técnicas de reproducción asistida 6276

En defensa de la enmienda de totalidad y texto alternativo del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) interviene el señor **Olabarría Muñoz**. Alude a la dificultad de articular una ley como la presente en la que lo primero que se debe exigir a los legisladores es un gran esfuerzo de prudencia y de consenso en cuanto que la ley afecta a materiales biológicos que están implicados en los propios orígenes de la vida humana. De ahí que piense que en el debate no cabe hablar de posiciones más progresistas o más conservadoras, rotulaciones que son absolutamente arbitrarias y convencionales, y menos aún procede hablar de posicionamientos más o menos ajustados a la ortodoxia de la Iglesia Católica. Desde luego, su partido no pretende tal cosa y sí ajustarse a lo que considera como parámetros racionales que deben inspirar la regulación de estas materias, única ortodoxia a la que ahora pretende ajustarse.

Entrando en el examen de la proposición, señala que ésta es terriblemente cautelosa y prolija en las prohibiciones paradójicamente, con una regulación exhaustiva y una pretensión incorrecta técnicamente de intentar regular con exhaustividad todo aquello que se considera abuso antinatural. Sobre este particular piensa que los Grupos de la Cámara deben ponerse de acuerdo y decidir, en primer lugar, qué van a regular y, después, si éste es el momento y la coyuntura adecuada para hacerlo, para finalmente estudiar cómo se regula y ver dónde y cómo empiezan las discrepancias frontales. Personalmente tiene que afirmar que la materia que están regulando

no admite improvisaciones analíticas ni creaciones novedosas, sobre todo cuando faltan, en Derecho comparado de los países de nuestro contexto socioeconómico, referencias empíricas o experimentales. Expone seguidamente que el Grupo Vasco se opone fundamentalmente a la proposición y presenta un texto alternativo por dos bloques de razones fundamentales, siendo el primero que la proposición del Grupo Socialista adolece de importantes deficiencias de técnica y de sistemática jurídica. Sin discrepar respecto de la oportunidad del momento, considera que hubiera sido más pertinente realizar un debate más serio y profundo sobre si la aprobación de esta ley que se propone constituye una necesidad apremiante para la sociedad, en lugar de atender a otras cuestiones de política social y sanitaria más necesitadas de regulación inmediata. Pero, una vez que se decide entrar a hacer una regulación, ésta debe hacerse bien, lo que no sucede en el presente caso al formularse una articulación insuficiente, inadecuada y que no se ajusta a los requerimientos más elementales de la técnica jurídica.

Otro grupo de razones se refieren a su discrepancia ética fundamental respecto a la proposición por la subordinación de los intereses del «nasciturus» respecto de otros intereses que también considera protegibles y respetables, como pueden ser los intereses de los padres, pero que nunca deben considerarse superiores a los primeros, es decir, a los de la persona que ha de nacer.

A continuación procede el señor Olabarría a desarrollar las anteriores discrepancias y exponer las razones básicas en que se apoyan las mismas.

En defensa de la enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Mena-Bernal Romero**. Manifiesta que su Grupo apuesta decididamente por la admisión en nuestro Derecho de una realidad tan apasionante como es la deducida de los nuevos avances de la biogenética. Dicha apuesta comporta que el tratamiento normativo a dar a esta materia ha de responder a unas pautas de seriedad, de prudencia y de adecuación social respecto a los condicionantes éticos y a una adecuada técnica jurídica que, partiendo de los logros alcanzados por la ciencia, preserve y garantice todos los aspectos relativos y positivos a la dignidad y la libertad del hombre.

Sin embargo, a su entender, la proposición del Grupo Socialista no alcanza a cubrir mínimamente los requisitos que cabría esperar de la misma y sólo la consideración de la técnica legislativa utilizada y la redacción empleada serían motivo más que suficiente para su rechazo y total reelaboración. Existen en la proposición repeticiones constantes de conceptos, imprecisiones, contradicciones, ambigüedades y una inconsistencia de algunos preceptos fundamentales. Al examinar la propuesta socialista no han encontrado ningún argumento válido para evitar la presentación de la enmienda de totalidad

ante los graves defectos de técnica legislativa que ofrece el texto socialista, las fuertes objeciones técnicas y constitucionales y la inconsistencia científica de algunos de sus pasajes.

Estas razones les han llevado a formular un texto alternativo que corrija los defectos e inadecuaciones apuntados, pasando a exponer a continuación las características de dicho texto alternativo.

En turno en contra de las enmiendas de texto alternativo presentadas interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **Palacios Alonso**. Aclara inicialmente que los textos alternativos se parecen muchísimo, por lo cual bastantes de los argumentos que después dará en este turno en contra son aplicables a ambos. Sin embargo, previamente al examen de los mismos, desea referirse a ciertas de las manifestaciones expuestas por los enmendantes, algunas de las cuales considera falsas y otras no ajustadas.

A continuación procede el señor Palacios a analizar exhaustivamente tales argumentaciones y facilitar a la Cámara numerosas razones en contra de aquellas enmiendas, en tanto que justifica los motivos que han llevado al Partido Socialista a presentar la proposición en la forma en que ha sido redactada.

Para consumir un nuevo turno en contra de las enmiendas de totalidad debatidas solicita intervenir el señor **Espasa Oliver** en nombre de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

El señor **Calero Rodríguez**, del Grupo de Coalición Popular, considera que, de acuerdo con la práctica reglamentaria, no es correcta la petición del señor Espasa, por lo cual se opone a la misma.

El señor **Vicepresidente (Granados Calero)** manifiesta que, aun compartiendo alguna parte de la argumentación del señor Calero Rodríguez, corresponde a la Presidencia la facultad de ordenar los debates y va a conceder la palabra al señor Espasa, a la vista de la importancia de la proposición de ley y considerando que con ello no se produce infracción del Reglamento ni se incurre en abuso.

El señor **Calero Rodríguez** pide que conste la protesta de su Grupo por considerar que se está infringiendo el Reglamento.

Interviene a continuación el señor **Espasa Oliver**, de la Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana, comenzando por agradecer a la Presidencia la concesión del uso de la palabra.

Seguidamente expone los argumentos que la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerria Catalana tiene para oponerse a las dos enmiendas de totalidad presentadas, así como los que les llevan a apoyar la proposición, que juzga importantísima, presentada por el Grupo Socialista.

En turno de réplica hacen uso de la palabra los seño-

res **Olabarria Muñoz** y **Mena-Bernal Romero** y duplica el señor **Palacios Alonso**.

En turno de fijación de posiciones interviene el señor **Botella Crespo**, en nombre de la Agrupación del Partido Liberal, recordando su intervención de 16 de diciembre de 1987, cuando se preguntaba si era el momento oportuno para legislar sobre la materia, si eran válidos los fundamentos éticos y jurídicos de esta proposición de ley y si el texto ofrecido tenía un nivel técnico aceptable. Como no es cuestión de tratar ya sobre la oportunidad o no de la discusión, pasa al planteamiento segundo, sobre el que ya en aquella fecha anunciaba que iba a ser conflictivo, porque se refiere a los fundamentos éticos de lo que se está hablando, del preembrion como entidad real, asunto de la mayor importancia. Respecto al tercer punto, sobre nivel técnico del texto, han presentado 25 enmiendas al articulado, que espera sean aceptadas en favor de la calidad de dicho texto.

Termina señalando el señor **Botella** que su Agrupación votará en conciencia sobre una materia como la presente, que incide directamente sobre la esencia misma del ser humano.

Página

Votación de totalidad 6294

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada 6294

Sometida a votación, se aprueba en votación de conjunto la citada Ley Orgánica por 178 votos a favor, 108 en contra y cuatro abstenciones.

Página

Debates de totalidad de iniciativas legislativas 6294

Página

Proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista, sobre técnicas de reproducción asistida (continuación) 6294

Continuando en el turno de fijación de posiciones, hace uso de la palabra el señor **López Guerrero**, en representación de la Agrupación de la Democracia Cristiana, para anunciar que votarán en contra de las enmiendas a la totalidad debatidas. Respecto a la proposición de ley, considera que debería tramitarse como ley orgánica al afectar a derechos y libertades, y así lo solicita en este momento. Entiende que la fecundación asistida es una buena terapia médica para tratar la esterilidad de las parejas heterosexuales vivas y casadas sin intervención de terceros cuando han fracasado otros métodos de tratamiento. De ahí que no se opongan a la tramita-

ción de la proposición, sin perjuicio de considerar que algunas de las enmiendas presentadas mejoran sensiblemente la técnica jurídica de la propuesta socialista, que es repetitiva y confusa y contiene algunos planteamientos que no puede compartir. La postura de la Agrupación de la Democracia Cristiana es coincidente con la adoptada por el Partido Popular Europeo, que defiende a la familia como entidad de naturaleza social, económica, jurídica, afectiva y de convivencia, soporte y sostén de la sociedad y del Estado y que debe merecer de ambos el apoyo necesario para cumplir sus funciones.

El señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto, señala que no votará a favor de las enmiendas de totalidad, lo que implícitamente supone un apoyo a la proposición de ley del Grupo Socialista. Entiende, no obstante, que en la enmienda de totalidad del Grupo Vasco y su justificación hay valores muy positivos, que recomendaría fueran tenidos en cuenta en trámites posteriores para enriquecer el texto final. Recuerda seguidamente la experiencia adquirida por los que intervinieron en la Comisión creada sobre este tema en la anterior legislatura, para concluir manifestando que existe un vacío jurídico que al menos viene a cubrir la proposición de ley de una manera que diría respetuosa y hasta prudente.

El señor Ruiz Soto, también del Grupo Mixto, manifiesta que la proposición que se debate es consecuencia de un trabajo realizado desde hace tiempo, hecho seriamente, con el deseo de acertar en una ley para el futuro sobre la que todos los Grupos han reconocido su importancia. Sin embargo, tiene que expresar, desde su experiencia de muchos años, su escepticismo sobre la propia ley por entender que quizá la intención sea buena, pero pequeña en el contenido. Ello es así porque la realidad es mucho más viva y acuciante, más interesante que la propia ley. Piensa que en el presente caso, al igual que sucedió en la Ley del aborto, se ha hurtado el gran debate científico que nos ilustrara respecto del camino a seguir en el futuro, algo que puede decirse también respecto de la Iglesia Católica, que tendría que definirse sobre el particular. Aun así, bienvenida sea la ley y que sea aprobada con el mayor consenso posible.

En nombre del Grupo Minoría Catalana, el señor Casas i Bedós expone que como no se trata en este momento de reabrir el debate sobre el fondo de la cuestión planteada, sino de fijar la posición ante las distintas posibilidades que caben, su Grupo prestará su apoyo al texto alternativo presentado por el Grupo Vasco y no así, en cambio, al del Grupo de Coalición Popular, fundamentalmente por las modificaciones que éste introduce en el Código Penal, que hubiera sido más propio hacer en otra Comisión. Alude a algunas de las razones que le llevan a apoyar las enmiendas del Grupo Vasco, citando en primer lugar razones de forma y el reconocimiento que

hace de las competencias de las Comunidades Autónomas, junto a otros motivos de fondo, que les llevan a coincidir con la actitud del Grupo Vasco.

En representación del Grupo del CDS, el señor Revilla Rodríguez expone la necesidad de corregir de modo sustancial el contenido de la proposición que se debate, como demuestra el que de los veinte artículos que contiene hayan enmendado quince. Como tiempo habrá en Comisión de exponer el contenido y defensa de estas enmiendas, se limita a anunciar ahora el voto contrario a las enmiendas de totalidad, aunque resaltando la voluntad de encontrar un consenso entre todos los componentes de la Cámara que permita recoger algunas de las aportaciones realizadas por los Grupos enmendantes.

Sometida a votación la enmienda de totalidad del Grupo Vasco (PNV), es rechazada por 28 votos a favor, 205 en contra y 47 abstenciones.

Asimismo es rechazada la enmienda de totalidad del Grupo de Coalición Popular por 43 votos a favor, 211 en contra, 27 abstenciones y uno nulo.

Se suspende la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

Página

Proyecto de ley de reforma de los artículos 855, 882 bis, 884, 885, 893 bis a) y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 6299

Presenta el proyecto de ley, en nombre del Gobierno, el señor Ministro de Justicia (Ledesma Bartret). Expone que el contenido del proyecto es la reforma de algunos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regulan el recurso de casación ante la Sala segunda del Tribunal Supremo. El propósito es preservar a dicho Tribunal, y concretamente a su Sala segunda, del riesgo de no poder desempeñar la función que nuestro ordenamiento jurídico, y en particular nuestra Constitución, le atribuye. Informa de la cifra de recursos de casación ante dicha Sala a lo largo de los últimos años, gran parte de ellos no admitidos, pero que han supuesto un esfuerzo extraordinario para los Magistrados de la Sala. No se trata aquí de un problema de medios, puesto que la Sala ha dispuesto de todos los solicitados, ni de que se resuelva incrementando el personal auxiliar, como tampoco tendría sentido aumentar ilimitadamente la planta de magistrados de la Sala de lo Penal, que dispone de mayor número que ninguna otra de Europa. Las verdaderas causas de la situación planteada son diferentes, como demuestra la experiencia, ya que la interposición de este recurso permite dilatar el pago de una indemnización, retrasar el comienzo de la ejecución de una pena, e incluso, provocar el transcurso de los plazos máxi-

mos de duración de la prisión provisional. De esta forma, instituciones que están para dispensar la tutela judicial efectiva a través de un recurso, con todas las garantías y sin dilaciones indebidas, acaba siendo utilizado con unos propósitos que vulneran los fines constitucionales.

La situación descrita dificulta, por otro lado, que el Tribunal Supremo pueda llevar a cabo el detenido estudio de los recursos que deben ser admitidos, así como la importante y esencial misión de la interpretación última del ordenamiento jurídico y la unificación de la jurisprudencia.

Con la reforma propuesta se pretende corregir tal situación, pasando seguidamente el señor Ministro a informar detalladamente a la Cámara sobre el contenido concreto del proyecto de ley.

Termina señalando el señor Ministro que la reforma presentada ha sido recomendada e informada favorablemente por la propia Sala segunda del Tribunal Supremo, por el Consejo General del Poder Judicial y por la misma doctrina procesalista, además de contar con el aval rotundo y definitivo del Derecho comparado. Pide por ello a los enmendantes de totalidad que tengan en cuenta las razones expuestas para comprender la necesidad y, en su caso, apoyar la tramitación del proyecto de ley.

En defensa de la enmienda de devolución formulada por la Agrupación de la Democracia Cristiana interviene el señor **Cavero Lataillade**. Expone que, después de la brillante presentación del proyecto por el Ministro de Justicia y los argumentos dados para resaltar la urgencia de su aprobación, se encuentra en difícil situación para defender la enmienda de totalidad. Sin embargo, tiene que decir que si bien son ciertos los atrasos a que ha aludido, por exceso de recursos de casación y el abuso en su interposición, la solución que se ofrece no es plenamente satisfactoria y en algunos casos es preocupante, como sucede, por ejemplo, con la reforma del artículo 585 y la posibilidad de romper con el principio de publicidad y de oralidad que impregna de alguna manera nuestra Constitución, ya que la práctica que se va a generalizar será, sin duda, la de no celebrar vistas e incumplir, por tanto, el procedimiento de oralidad. Pensando, por tanto, en el propósito loable que se persigue de descargar al Tribunal Supremo, y más concretamente a su Sala segunda, de un trabajo que en este momento no está en condiciones de realizar, cree que habría seguramente otros procedimientos y otras posibles soluciones distintas a la elegida, como sería el atribuir el conocimiento de determinados recursos a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Finaliza manteniendo la enmienda de totalidad, aun a sabiendas de sus nulas posibilidades de prosperar.

El señor **Bandrés Molet**, del Grupo Mixto, defiende la enmienda de totalidad presentada, solicitando la devolución del proyecto al Gobierno para su reelabo-

ración, o simplemente para no someter ninguno a la Cámara.

Sin dudar de la constitucionalidad del proyecto de ley, tiene que decir que, dentro de los márgenes que la Constitución establece para los derechos del justiciable, cabe aprobar leyes que los amplíen y leyes que los reduzcan, siendo su opinión que el presente proyecto los reduce.

Respecto a los datos estadísticos facilitados por el señor Ministro para destacar el elevado número de recursos y la no admisión de un importante número de ellos, tiene que decir que personalmente no le convencen demasiado estos planteamientos estadísticos, porque en tal caso también habría que decir seguramente que la Sala segunda del Tribunal Supremo solamente casa un número muy reducido de sentencias y, llevando tal conclusión a sus extremos, cabría hablar de la supresión de este recurso de casación por su porcentaje de éxito tan reducido. A continuación procede el señor **Bandrés** a realizar un análisis del contenido de los artículos que será objeto de reforma, para terminar solicitando el voto favorable a su enmienda de totalidad.

El señor **Hurtado Samper** defiende la enmienda de totalidad presentada por el Grupo CDS, manifestando que en diversas ocasiones ha intervenido en nombre de su Grupo para apoyar cualquier iniciativa de los diversos Grupos de la Cámara que redundase en beneficio de la Administración de Justicia, lo que no sucede en el caso presente. Por ello han formulado una enmienda de totalidad y, alternativamente, distintas enmiendas parciales al articulado del proyecto que se discute. Son dos las razones fundamentales que le han movido a ello, la primera de las cuales consiste en que se conculca el principio de oralidad o publicidad, que entienden esencial en el proceso penal. Y la segunda, que so pretexto de agilizar la actividad de los tribunales, y concretamente en lo referido al recurso de casación, se concede una total discrecionalidad a los magistrados para fijar a su criterio y libremente lo que sea materia casacional y, en definitiva, las causas de inadmisión.

A continuación procede, al igual que los enmendantes anteriores, a realizar un análisis de la reforma propuesta por el Gobierno, para formular diversas objeciones concretas a la misma y terminar pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno.

El señor **Sartorius Alvarez de las Asturias Bohorques** defiende la enmienda de totalidad presentada por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerri Catalana. Expone que la presentación de dicha enmienda se ha basado en tres cuestiones de fondo, sin que las palabras del señor Ministro les hayan convencido para retirar la misma. Como filosofía de fondo de la reforma se invoca el atasco del Tribunal Supremo y el incremento de la litigiosidad. Siendo ésta la filosofía de fondo, tal como se recoge en la

exposición de motivos, y si en ninguna circunstancia la Sala segunda del Supremo puede salir de la situación en que se encuentra, se haga lo que se haga, con excepción de la reforma propuesta, piensa que mal le va a ir a la justicia en nuestro país. Se han discutido muchas veces los problemas múltiples y variados de la justicia, hablándose de la necesidad de más medios, de nuevas leyes procesales y de todo un conjunto de cuestiones en las que todos los Grupos de la Cámara han estado prácticamente de acuerdo. Sin embargo, el Gobierno dilata esas cuestiones, aunque reiteradamente dice que las va a acometer, ocupándose, en cambio, de una reforma parcial de la casación penal, que es precisamente el tema más delicado dentro de la garantía de las libertades del justiciable. Su Grupo cree que no es la mejor forma de acometer los problemas y resolver las cuestiones el comenzar por una reforma como la presente, cuando previamente habría que afrontar otras que son prioritarias.

Coincide con otros intervinientes en que la Ley de Enjuiciamiento Criminal precisa de una reforma clara, pero insiste en que no cree que ésta sea la más urgente, a pesar de lo que diga la Sala segunda del Tribunal Supremo, que, lógicamente, quiere aligerar los trabajos que tiene pendientes.

Procede el señor Sartorius a continuación al estudio concreto de algunos de los artículos objeto de modificación, con especial énfasis en el artículo 585 y en lo que afecta al principio de publicidad y oralidad, como han hecho oradores anteriores. Concluye afirmando que el proyecto presentado no les gusta, como tampoco les parece adecuado ni oportuno, ni siquiera necesario en estos momentos, pensando que existen otras soluciones, algunas ya planteadas en la Cámara, que serían más eficientes e irían más en consonancia con lo que dice el Preámbulo de la Constitución, en el sentido de que lo que se trata es de desarrollar las libertades y no de restringirlas.

En turno en contra de las enmiendas de totalidad interviene, en nombre del Grupo Socialista, el señor **Cuesta Martínez**. Al oponerse a las enmiendas de totalidad, comienza anunciando que de alguna forma habrá de incurrir en alguna reiteración de los argumentos que se han barajado en la presentación del proyecto y en la justificación, motivación y apoyo por el señor Ministro. Precisamente en la intervención del señor Ministro se encuentran muchos de los contraargumentos a las objeciones que los enmendantes han expuesto, tanto en la motivación escrita de sus enmiendas como después en su intervención en esta tribuna. Se limitará, por tanto, a remachar algunos aspectos que han sido más reiterados y que interesa que queden claros en defensa de esta iniciativa legislativa.

Agrega el señor Cuesta que pocos proyectos de la ley de los que llegan a la Cámara suscitan como el presente tan extenso acuerdo entre los profesionales de la justicia, y no ya sólo entre los miembros del Con-

sejo General del Poder Judicial o de la Sala segunda del Tribunal Supremo. Otro tanto sucede respecto de la doctrina. Precisa también que se hallan ante un proyecto que garantiza la naturaleza propia que debe realizar el recurso de casación y el papel de unificación, proyecto que surge de las necesidades existentes una vez analizada la situación, igualmente de la conveniencia constitucional de hacer viable y factible el tenor del artículo 24 de la Constitución. Se ha dicho por algunos, como sucede tradicionalmente en estas ocasiones, que se trata de una reforma parcial y no de una global, en relación con lo que tiene que reiterar lo que ya dijo al tratarse de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es decir, que siempre que se acomete en nuestro país una reforma de procedimiento, sea cual sea, estará la argumentación de globalidad, detrás de la cual subyace un cierto miedo al cambio del proceso.

Frente a manifestaciones de los enmendantes, como, por ejemplo, el señor Sartorius, reclamando que se acometan otras reformas, tiene que reiterar que es urgente abordar la modificación penal y eliminar el bloqueo a que se ve sometida la Sala segunda del Supremo para que sea verdadero el derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y tribunales. Con ello quiere decir que no es tanto una reducción de derechos, como decía el señor Bandrés, sino fortaleciendo el derecho de tutela facultad de los ciudadanos.

Señala después el señor Cuesta que ya el señor Ministro de Justicia ha informado de los presupuestos de hecho de los que parte esta reforma de casación penal e ilustrado a la Cámara acerca del sentir de los tribunales, por lo que no va a extenderse sobre el particular. Pasa, por ello, a estudiar algunos aspectos técnicos del proyecto de ley, justificando el contenido del mismo, a la vez que se opone a las enmiendas debatidas.

Intervienen en turno de réplica, los señores Cavero Lataillade, Bandrés Molet, Hurtado Samper y Sartoriud Alvarez de las Asturias Bohorques, duplicando el señor Cuesta Martínez.

Para fijación de posiciones, intervienen el señor **Pardo Montero**, de la Agrupación del Partido Liberal, y **Rebolledo Macías**, por el Grupo de Coalición Popular.

Sometidas a votación conjunta las enmiendas de totalidad debatidas, son rechazadas por 26 a favor, 211 en contra y ocho abstenciones.

Se levanta la sesión a las siete y diez minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.

ENMIENDAS DEL SENADO:**— AL PROYECTO DE LEY DE TELEVISION PRIVADA**

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

Punto sexto del orden del día, enmiendas del Senado al proyecto de ley de televisión privada. (El señor **Ramallo García pide la palabra**.)

Enmienda consistente en la introducción de un artículo 7.º nuevo.

El señor **Ramallo** tiene la palabra.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Señor Presidente, mi Grupo desearía consumir un turno en contra de esta enmienda y al mismo tiempo de todas las enmiendas que vienen del Senado a este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Es mejor aguardar al final. Gracias, señor **Ramallo**.

La referencia a estos artículos, a efectos de su identificación, es a la numeración original del Congreso, teniendo en cuenta que ha sido modificada la numeración de los artículos en el texto remitido por el Senado.

Enmiendas al artículo 8.º, al artículo 9.º; enmienda consistente en la introducción de un artículo 13 nuevo; enmiendas al anterior artículo 12; enmiendas a los artículos 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, a la disposición adicional única y a la disposición transitoria primera. (El señor **Ysart Alcover pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor **Ysart**.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, quería solicitar también un turno en contra de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor **Ysart**, para oponerse a las enmiendas hay un turno en contra. Su señoría tendrá ocasión de fijar la oposición de su Grupo con anterioridad a la votación, si así lo desea.

El señor **YSART ALCOVER**: De acuerdo.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias.

Para consumir un turno en contra de las enmiendas mencionadas tiene la palabra el señor **Ramallo**.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Consumo un turno en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Popular para oponerme a la aprobación de las enmiendas que el Senado ha tenido a bien hacer y aprobar a la ley de la televisión privada remitida por el Gobierno y debatida en primera instancia en esta Cámara allá por el mes de mayo del año pasado. Señoras y señores Diputados, la oposición de mi Grupo a estas enmiendas se basa fundamentalmente en que la ley que nos es devuelta por el Senado tiene los mismos defectos en forma absoluta que tenía cuando nos vino del Gobierno, y ello por una razón evidente. Para que la ley hubiese sido

buena, tendría que haberse mandado de nuevo, porque nos parece que una ley de esa categoría y de esa calidad no tenía arreglo posible y que, en todo caso, el único arreglo habría sido haberla hecho de nuevo desde un principio.

Las enmiendas que han modificado la ley que salió de esta Cámara no han recogido el concepto que nosotros tenemos de esta ley. En primer término, que debería ser ley orgánica; ello por imperio del artículo 81 de la Constitución y porque, para nosotros, el regular cualquier cuestión que sea emanación de lo que son las libertades fundamentales reguladas en la Constitución, como es la libertad de expresión del artículo 20, tenía que haberlo sido en ley orgánica. También porque el proyecto sigue siendo técnicamente imperfecto y obsoleto; no regula todo tipo de televisión. Y no quisiera entrar esta mañana en la polémica ya manida —aunque creo que se seguirá dando en esta Cámara— del Canal 10. Se nos ha dicho aquí por el Ministro de Transportes que esta ley no regula el Canal 10 y se nos dice a continuación que el Canal 10 es una televisión privada. Y tan privada es, señorías, que será el primer cliente para esta ley que ustedes han hecho, con un plan técnico totalmente intervencionista y concediéndose por el Gobierno a aquellos escasos clientes que ustedes van a tener, a no ser que les den alguna prebenda a continuación, porque no creo que nadie en su sano juicio pueda querer una emisora o una cadena de las que se regulan en esta ley teniendo competidores, como se pueden tener, a precios mucho más baratos por otros medios técnicos.

No es consecuente con la Constitución esta ley; no lo era cuando salió de aquí ni lo es cuando ha llegado. En primer término, no considera a la televisión como una manifestación de la libertad de expresión del artículo 20. Eso sería basarse en una filosofía de la libertad, pero se basa totalmente en lo contrario, en un concepto anticuado y obsoleto del servicio público. Nosotros, por mucha risa que produzca a la señora Pelayo, decimos esta mañana que es un concepto obsoleto y somos coherentes con lo que hemos venido defendiendo en esta Cámara. Decía el señor Solana (hubiera sido bueno que hubiera estado aquí en esta hora temprana de la mañana de este 14 de abril, aniversario de la República; he visto la bandera republicana en La Cibeles y por eso me he acordado, aparte de otros rasgos que haya habido en estos días) decía que el Señor Ministro, en el debate parlamentario de esta ley en el Senado, imputaba a mi Grupo que era incoherente. Le decía a mi Presidente de Partido, señor Hernández Mancha: «Su señoría hace todo un desarrollo teórico muy propio de un magnífico abogado del Estado, pero que se atiene poco a los compromisos que su Grupo Parlamentario ha tomado en otras acciones, y le voy a poner un ejemplo. Es la primera vez que lo digo, pero lo voy a decir —menos mal que sólo lo dijo una, aunque luego lo dijo otra—: La Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones confiere a la radio privada en nuestro país el mismo mecanismo de concesión que está contemplado en ésta. Compruebe usted en el "Diario de Sesiones" del Congreso, compruebe usted en el "Diario de Sesiones" del Senado y

mire usted si en algún momento alguien perteneciente a su Grupo Parlamentario ha objetado ese mecanismo de que la radio no sea un servicio público y, por tanto, no sea objeto de concesión sino de autorización.» Más adelante volvía a decir el señor Ministro, abundando en el mismo error que voy a demostrar que tenía —y quiero pensar que es error y no mala fe—: «La radiodifusión privada en nuestro país está regulada y reglamentada por un mecanismo similar a éste, al de la concesión administrativa y se ha aprobado una ley no hace muchos meses y SS. SS. no han objetado nada a ese planteamiento.» Pues mira por donde —¡velay!», como diría un extremeño—, en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Congreso de los Diputados, en el número de 21 de mayo de 1987, aparece la enmienda número 77 de mi Grupo Parlamentario, que dice que los servicios de telecomunicación distintos de los enumerados en los párrafos anteriores tendrán la consideración de actividades de interés público y estarán sujetos a autorización administrativa. Naturalmente nos referíamos a la radio, a lo que el señor Ministro decía en el Senado que nosotros decíamos que era objeto de concesión.

Por si fuera suficiente, en el «Diario de Sesiones» de Comisiones de esta misma Cámara, de 13 de octubre, el señor Alvarez-Cascos decía —y aparece en la página 5.818— que para el Grupo de Coalición Popular son servicios públicos los servicios clasificados como oficiales, los de gestión directa del Estado, los finales, los portadores y, dentro de la radiodifusión sonora, única y exclusivamente la onda corta, y señorías, por razones obvias, porque es de interés de defensa nacional. Pero no hemos dicho nunca eso. Esa es toda la verdad de la ley. Esa es toda la verdad de los argumentos que SS. SS. utilizan. Supongo que se debe a una mala información. Es que cuando un físico se pone a hacer leyes o a justificar cosas le ocurre esto, y de físico el señor Ministro —me hubiera gustado decirsele en persona, se lo diré cuando le vea— se constituyó en fabricante de morcillas, fabricó una morcilla importante y la suministró al Senado diciendo algo que mi Grupo no había dicho. Mi Grupo ha sido coherente y coherentemente va a votar en contra de estas enmiendas.

Por otro lado, el número de canales sigue siendo de tres. Se nos siguen sin decir las razones por las cuales no son 80, dos o sólo uno. Simplemente el capricho y la arbitrariedad de un Gobierno que dice que son tres. Afirma que por razones técnicas, pero a continuación dice que el plan técnico no está terminado. Por esa razón tenemos que votar en contra. El que existan sólo tres canales significa un límite al derecho que todos los ciudadanos, ustedes señores socialistas, los de los demás grupos de la Cámara y el pueblo español, tienen a que por su antena entren no sólo tres canales sino todos aquellos que tengan que entrar, como tenemos derecho a que se nos informe no sólo desde tres partidos políticos sino desde todos aquellos partidos políticos que haya en la nación española, por muchos vendavales que haya de distinta categoría en la atmósfera española en este momento.

Niega el principio de libertad; se sigue negando, a pesar de las enmiendas que se han aceptado en el Senado.

No se regulan los canales regionales y locales. No es coherente con la Constitución española. La Constitución española contempla el fenómeno municipal, el fenómeno regional, el fenómeno de las autonomías. A ustedes se les ha olvidado en esta ley ese fenómeno y van a caer en causas de inconstitucionalidad clara, lisa y llanamente. Por otro lado, sigue falto de garantías. El Consejo de Estado sigue sin utilizarse absolutamente en nada. Ustedes son jueces y parte en su Gobierno y, por tanto, ése sería para nosotros un tema bastante importante, porque ustedes hacen el plan técnico, desde el Gobierno hacen el concurso y desde el Gobierno dan las concesiones y luego, «a quien Dios se la dé, San Pedro se la bendiga», pero ocurrirá con esta televisión lo que ocurrió anoche, que el reflejo de lo que se hace en esta Cámara es bien escaso, porque la televisión que se regula en esta ley va a ser tan oficial como la televisión que hay actualmente y que debería ser de todos los españoles.

Por ello nosotros decimos que no nos oponemos a esta ley, a una sola o a alguna de sus enmiendas. Sabemos que se nos va a decir a continuación que se recogen enmiendas que habíamos hecho los grupos de oposición. Nosotros lo que intentábamos, señorías, era hacer una ley nueva, no una parodia de consenso, que es lo que ustedes intentaron. ¿Qué es lo que ha aprobado el Senado? Aquellas enmiendas que en las dos últimas semanas del mes de diciembre de 1987 SS. SS. socialistas intentaron introducir aparentando un consenso en el debate de la Cámara. Ustedes, señorías, no han intentado ningún consenso. Esta ley es producto, lisa, llana y exclusivamente de la voluntad de poder de Gobierno y del Partido Socialista, y mi Grupo no quiere colaborar absolutamente en nada de ella porque es una mala ley. Ustedes la han traído, ustedes la han parido, ustedes la van a aprobar con sus votos y nosotros no queremos tener parte en ella. **(Rumores.)**

Respecto al principio de restricción que supone la concesión administrativa, nosotros decimos que hay un derecho previo en la sociedad, un derecho a la libertad; ésa es la piedra angular, la piedra filosofal. Ustedes no han querido entrar en ese debate y se anclan en una sentencia del Tribunal Constitucional. No han tocado el tema en profundidad. Esperemos que ahora, si es que hay recurso de inconstitucionalidad, tengan que tocarlo en profundidad y entre, de una vez, el Tribunal Constitucional a decir lo que tiene que decir, porque ya es hora de que lo diga, pero no que permanezca mudo.

Nosotros creemos, como consecuencia, que a pesar del trámite del Senado sigue siendo una mala ley. Nuestro Grupo cree, y lo decimos con pena, que ustedes, señores socialistas, después de seis promesas incumplidas del Presidente del Gobierno, no tuvieron ya más remedio, por la presión social y de los medios de comunicación, convertidos últimamente, según ustedes, en vendaval de no sé qué, que traer esta ley de la televisión privada al Parlamento. Pero esta ley no regula la televisión privada en libertad; es decir, no regula una televisión para la libertad y en libertad. Regula una televisión intervenida, restrictiva, discriminatoria, obsoleta, incompleta y falta de garantías, como he dicho. Han introducido ustedes esa cues-

tión maravillosa de que las empresas editoras de medios de comunicación puedan tener la misma participación en las sociedades que el resto de los ciudadanos; cómo no lo van a haber modificado si desde el principio dijimos que ustedes habían puesto esa limitación para luego quitarla.

Señor Presidente, nuestro Grupo afirma —y quiero terminar con ello— que no ha desistido de su propósito, anunciado ya el día 28 de mayo de 1987, de presentar recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal competente y como hicimos entonces hoy invitamos a que se unan a nosotros aquellas fuerzas políticas que compartan nuestra filosofía básica respecto a esta ley. Esta es una prueba más de que no tratamos de arrimar el ascua a nuestra sardina, sino que tratamos de defender la libertad de expresión garantizada por el artículo 20 de la Constitución. Para ese esfuerzo que beneficia a todos los españoles ponemos nuestra legitimación, esa que emana de ser un Grupo de más de 50 Diputados, al servicio de todos aquellos que, llegado el caso, quieran comprometerse con nosotros ante el Tribunal Constitucional sólo —pero es una cosa muy grande— en defensa de la libertad. (**Rumores.**) En estos tiempos de accidentes meteorológicos, como las galernas que traía mi portavoz aquí para definir la ley socialista de costas, o para defender una conducta que la sociedad reprueba se habla de vendavales antidemocráticos, nosotros señorías, después del trámite del Senado a esta ley, la calificamos como huracán contra la libertad de expresión, y es posible que ustedes que decían que la traían a un ámbito de renovación en un huracán también han pasado a la simple brisa. (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo.

¿Turno a favor? (**Pausa.**) Si algún Grupo desea consumir un turno a favor, éste es el momento de hacerlo. Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Señor Presidente, señorías, mi Grupo ha decidido consumir un turno a favor de las enmiendas que van a ser objeto de votación incorporadas por el Senado a la ley de la televisión privada. Y lo va a hacer después de oír al representante del Grupo de Coalición Popular por entender que precisamente las enmiendas que hoy vamos a votar son el resultado de un intento del Grupo Parlamentario Socialista de mediar desde una posición flexible con las enmiendas, como explicaré, aunque se pueda escandalizar al señor Segurado, que posiblemente no está suficientemente atento durante los debates o no estudia suficientemente bien los temas para poder seguir mi razonamiento y «a posteriori» poder contestarme lo que él quiera.

Pero lo que sí le tengo que decir, señor Ramallo, es que, efectivamente, esas enmiendas han sido fruto de un intento serio de aproximar posturas irreconciliables de todos los grupos con respecto a un proyecto de ley, no de todos los grupos frente al proyecto de ley exclusivamente, sino también de posturas irreconciliables de los Grupos Parlamentarios entre sí. De tal manera que cuando estas enmiendas intentaban alcanzar posiciones coincidentes, como existían con algunos grupos a la hora de definir

la televisión como servicio público esencial o respecto al instrumento jurídico a través del que se hacía el otorgamiento para la gestión de esos canales, nos encontrábamos con la incompreensión de grupos que se oponían a esa concepción y que evitaban que se pudieran incorporar enmiendas llanas y lisas tal y como eran redactadas. Así pues, hubo un esfuerzo de síntesis por parte del Grupo Parlamentario Socialista y prueba de ello es que algunas de las enmiendas que van a ser objeto de votación recogen propuestas formuladas por los distintos Grupos Parlamentarios, también por la Agrupación Liberal, representada por el señor Segurado aquí en la Cámara en estos momentos.

Por tanto, ha habido un esfuerzo de flexibilidad frente a una actitud un tanto rígida, a un encastillamiento por parte de los grupos de la oposición que se evitaban unos a otros ceder a planteamientos que fueran distintos a los que ellos querían mantener: O se aprueba nuestra ley, como se ha dicho desde aquí, la ley que nosotros queremos, como ha reconocido el representante de la Coalición Popular, o no la votaremos, o la ley es mala, o la ley no representa los auténticos intereses de la aspiración de los ciudadanos españoles. Pues bien, ésa es precisamente la postura que define claramente la cerrazón de algunos de los Grupos Parlamentarios, el no aceptar que si no es su ley no puede ser otra. Nosotros hemos partido de una ley perfectamente homologables a las del conjunto de los países de nuestro entorno político y cultural. Hemos partido de una actitud flexible que nace, además, de lo que ha venido determinando el Tribunal Constitucional. Aunque hoy nos hemos enterado, señorías, señor Presidente, de que para que el Tribunal Constitucional tenga razón y sea importante lo que dictamina tiene que coincidir plenamente con la visión del señor Ramallo acerca de la libertad de expresión. (**Rumores.**) Porque cuando el Tribunal Constitucional, como él ha dicho, entre a fondo en una cuestión, a analizarla profundamente, después de que existen cuatro dictámenes, ahora es cuando se va a saber si, efectivamente, las tesis del Tribunal Constitucional coinciden con el proyecto de ley socialista. Es decir, solamente en el supuesto de que las tesis del Tribunal Constitucional coincidan con la magnífica y libre interpretación que hace, una vez más, nuestro querido colega de Cámara el señor Ramallo, será cuando esta ley coincida con los intereses y con los criterios que de la libertad de información puedan tener el digno representante y los miembros del Grupo de Coalición Popular. Desde esta postura, que no viene sino a reafirmar el encastillamiento de una posición política, los socialistas vamos a votar favorablemente unas enmiendas que, insisto, son el fruto de la flexibilidad frente a la incompreensión y la cerrazón de los Grupos Parlamentarios entre sí y de los Grupos Parlamentarios frente a esta ley.

Se ha conseguido, señorías, una mejora importante, un enriquecimiento de esta ley con la incorporación de algunas enmiendas. Las enmiendas recogidas por el Senado suponen la transacción con 21 enmiendas de fondo, relativas a aspectos tan importantes como la regulación de la publicidad en la televisión privada (aunque el señor Ra-

mallo, que últimamente acostumbra a hacer un alarde continuo de visión profética, nos pueda decir que ya sabía que íbamos a aumentar el 25 por ciento la participación de aquellas empresas) o como pueda ser, señorías, la desaparición del organismo autónomo, enmienda propuesta por el Grupo de Coalición Popular y que se recoge íntegramente; o como pueda ser el estudio más abierto y más positivo a la hora de la producción española tanto de películas como la propia de la futura televisión privada. Estos aspectos, que eran objeto de debates en la Ponencia, ahora no tienen ninguna importancia. Pues bien, gracias a este espíritu flexible del Grupo mayoritario de la Cámara hemos conseguido enriquecer una ley que ya era buena, porque era perfectamente homologable en todos sus aspectos, perfectamente homologable, insisto, con la regulación que de la televisión privada existe en el resto de los países europeos o de los países libres.

El segundo aspecto que abordaré, señor Presidente, en este turno a favor de las enmiendas del Senado es que, como consecuencia precisamente de la incorporación de esta enmienda, yo afirmo, en nombre de mi grupo e invito a aquellos que tengan interés en hacer un estudio comparado con la legislación europea, perdón, con la legislación de los países de nuestro entorno cultural —incluyendo también Estados Unidos— a que una vez realizado ese estudio, ese análisis en profundidad, nos digan en qué se diferencia, porque nosotros creemos y estamos convencidos que gracias a la aportación —a pesar de las enmiendas que hemos recogido y que son el fruto de sus reflexiones— hemos hecho la ley de televisión privada más abierta, más avanzada del contorno europeo. En todos los aspectos, ya sea en el tema de los canales; cíteme usted, señor Diputado representante de la Coalición Popular, un país de nuestro entorno europeo que prevea o que en estos momentos esté gestionando más de tres canales de televisión privada de carácter nacional que extienda a todo su territorio.

Nosotros ya lo hemos explicado en debates anteriores. Son tres canales por la combinación de los elementos técnicos existentes, de las posibilidades tecnológicas junto con las posibilidades de explotación del medio. Por tanto, desde esa posición que es abierta y con la que se consigue, por tanto, una de las leyes quizá mejores del contorno europeo, nosotros tenemos que decirle que es absolutamente falso que no exista un interés por cubrir y solicitar esos canales. Otra vez más con sus dotes proféticas el señor Diputado representante de la Coalición Popular nos ha dicho que él pensaba que no iba a haber ningún interés por la explotación de esos canales. Con que leamos la prensa de hoy podremos ver importantes empresas de comunicación ya dispuestas a solicitar, a demandar esta nueva vía que se abre a través de esta ley.

En nombre de mi grupo, y creo que es legítimo, aunque en tono menor por la humildad que caracteriza a mi grupo (**Rumores.**), me congratula decir que nosotros, señorías, nos sentimos orgullosos de dar un paso importantísimo porque estamos creando las posibilidades de que exista un mayor enriquecimiento y un mayor pluralismo informativo, a través de un hecho. La televisión privada

en España, a partir de hoy, es un hecho posible porque los socialistas han abordado con decisión su regulación, a través de una ley —insistimos— adecuada, una ley abierta, que ha sido enriquecida por la flexibilidad que ha mostrado nuestro grupo.

Por tanto, a partir de este momento los ciudadanos españoles deben saber que cuando se cumpla el desarrollo de los aspectos legales que contempla esta ley, la televisión privada es una realidad posible gracias a que ha habido un grupo parlamentario, un Gobierno que la ha abordado con decisión, pese, señorías, a la cerrazón que están mostrando algunos grupos de la oposición que creen que la verdad se gana con sonrisas y no con argumentos; que creen que la razón se gana con palabras altisonantes o con refranes más o menos afortunados. La razón se gana desde el análisis, riguroso y serio, a través de la comparación de esta ley, y gracias a esa ley —y los españoles deben saberlo— pronto tendremos ocasión de disfrutar de la televisión privada que supone reforzar el pluralismo informativo, y supone algo mucho más importante, señorías, supone reforzar el pluralismo político de una sociedad que durante muchos años, habiéndolo podido hacer ellos, se vieron privados de poder disponer de canales privados de televisión porque entonces para aquellos grupos eso era muy arriesgado.

Hoy la libertad de información crece, afortunadamente, gracias a que el Parlamento español legisla una ley y esa ley sale gracias a los votos del grupo mayoritario de la Cámara, del Partido Socialista Obrero Español.

Nada más y muchas gracias. (**Rumores y protestas. Aplausos en los bancos de la izquierda. El señor Ramallo pide la palabra.**)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente. Voy a intervenir muy brevemente para responder de forma amable a las también amables palabras del portavoz socialista señor Bofill. Espero que pueda ocurrir un milagro y, como S. S. dice, podamos disfrutar, con tres canales, de esa libertad de expresión que usted dice.

No me ha contestado a algo que yo he dicho reiteradamente en esta tribuna. ¿Usted cree, señorías, ustedes creen, señorías y señores Diputados, que si sólo se hubieran legalizado tres partidos políticos en 1977 habría hoy la plenitud de libertad democrática que hay en España? (**Rumores.**) Es mi pregunta, contéstela. (**Rumores.**) Parece que levantan ustedes alguna crítica. Creo que están de acuerdo conmigo y es lo que les pasa hoy por la mañana. (**Risas. El señor GARCIA-ARRECIADO BATANERO: ¿Cuántos quedan, cuántos quedan?**) Como sigan ustedes así, con el vendaval va a quedar sólo uno, el de ustedes.

Ha hablado usted, señor Bofill, de flexibilidad y de humildad, ése ha sido todo el cordón director de su intervención. Usted, señorías, no ha hecho un discurso a las nueve y media de la mañana, usted ha hecho una homilía y le ha faltado sólo el cantautor. ¡Qué buenos somos los socialistas que damos un poquito de la libertad que da la

Constitución al pueblo español, pero no mucha, no vaya a ser que se le indigeste porque eso es malo, porque el pueblo es menor de edad; que haga colas el pueblo que nosotros le damos leyes para que vaya disfrutando! (**Rumores.**)

Están solos, señores socialistas. Esta es su ley, lo van a ver ustedes luego; están totalmente solos, no han ofrecido nada. Los cerrados, los cerriles han sido ustedes, no la oposición, porque toda la oposición, no sólo la de mi Grupo, no está de acuerdo con su ley. Desde Izquierda Unida, que estará en desacuerdo por unas cuestiones, a nosotros, que en la otra punta del arco parlamentario disintimos por otras cuestiones, ustedes no han conseguido convencer absolutamente a nadie; ustedes han hecho una ley homologable a lo antiguo. ¡Caramba, miren ustedes hacia adelante alguna vez! Miren ustedes hacia adelante. Lo mismo que somos, parece, modelos para el resto de los países en otras cosas, en la democracia que hemos conseguido consolidar en estos años, miren a Estados Unidos, miren cómo se regula la televisión allí, miren a otro lado y seamos pioneros. En esa televisión sin fronteras que próximamente la normativa comunitaria nos dará y que hará un poco papel mojado de esta otra, verán ustedes como encuentran algún hilo conductor bastante mejor.

Ha hablado S. S. —quizá se haya equivocado, no lo sé— de dictámenes del Tribunal Constitucional. Yo no soy maestro de nada, pero el Tribunal Constitucional produce sentencias, providencias y autos; los dictámenes los dan otros organismos, señoría. (**Rumores.**) Desde luego en las sentencias que ha dado el Tribunal Constitucional —usted lo ha reconocido— no ha entrado en el fondo de la cuestión. Eso es lo que, quizá, mi Grupo va a pretender en esta ocasión; que entre y que el Tribunal Constitucional, ese Tribunal Constitucional que todos conocemos y que todos respetamos, aunque en muchas ocasiones no compartamos sus sentencias, produzca una sentencia sobre esto. Es lícito en democracia no compartir la sentencia; lo democrático es respetarla.

Dice usted que nosotros hablamos de intereses económicos. Mire usted, señoría, mi Grupo basa toda la filosofía de la ley de televisión privada —y por eso habla de televisión en libertad—, en el artículo 20 de la Constitución. No es mi Grupo el que trae la artimaña de irse al artículo 128 de la Constitución, que habla de la actividad económica, para regular como servicio público la televisión; en su Grupo, señoría, el que liga a la actividad económica el servicio público Radiotelevisión Española y tan actividad económica es que cuando ustedes hablan de por qué tres canales dicen: porque quizá la economía no aguante más. No, lo que no aguanta es el pastel televisivo con una televisión pública que se trata todo el pastel que produce la televisión en cuanto a ingresos, que cada vez se lo tragará más a base de todos los concursos habidos y por haber y que ustedes no van a dejar nada para otras empresas a no ser que, por la puerta falsa, ustedes les estén financiando o hagan un estilo de OPA extraña. (**Rumores.**)

Miren ustedes, hagan una profecía. Verán qué cercanos a ustedes están los concesionarios cuando les den, si siguen gobernando, las emisoras de televisión. (**El señor**

GARCIA-ARRECIADO BATANERO: Son listos.) Al hablar de flexibilidad lo dice usted, y yo lo comprendo, porque usted tiene que defender lo que ahí le dicen, aunque no crea en ello, con una argumentación que usted sería capaz de venderle un frigorífico a un esquimal, señoría. Yo creo que no, que no es posible homologar esta televisión a lo que hoy sería posible en España, en estos momentos de avance democrático, en que somos modelos en muchas cuestiones. Hoy se va a aprobar una ley que se dice que es avanzada en la fecundación «in vitro». Pues mire usted ésta no fecunda la libertad de expresión que yo creo que va a ir para atrás.

Señoría, dice usted que la ley es abierta y avanzada. ¿Abierta al hecho autonómico? ¿Abierta a las autonomías que contempla la Constitución? Díganselo ustedes a las personas que de verdad sienten la autonomía, no como ustedes que hablan mucho de federalismo pero cuando viene una ley en la que de verdad hay que pronunciarse sobre lo que es la autonomía a ustedes se les olvida eso. (**Rumores. Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!**)

Por otro lado usted dice, y termino, señor Presidente, que el PSOE se siente orgulloso. Hubiera sido bueno que el autor de la criatura que supongo que es el Gobierno y en su nombre el Ministro... Creí que entraba don Javier debiera haber estado aquí, pero no está. (**Risas.**) ¿Y saben ustedes por qué? Porque rehúye el debate y lo rehúye porque sabe que no tiene razón.

Si él lee el «Diario de Sesiones» que hoy se produzca, le recuerdo el compromiso que tiene con esta Cámara de interceder (aunque yo sé que a ustedes la Directora General de Televisión no les hace caso) para que haya un debate en Televisión Española con todos los grupos políticos y no con los clientes que ustedes van a tener para su ley. Verán ustedes cómo sólo es su ley, porque me temo, me temo en nombre de la libertad que ustedes se han quedado más solos que el fantasma de mi pueblo.

Muchas gracias. (**Aplausos. Rumores y protestas.**)

El señor **PRESIDENTE:** Gracias, señor Ramallo. Tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE:** Señor Presidente, creo que al digno representante de la Coalición Popular de tanto hablar de pastel se le atragantan las ideas, porque tiene como una especie de empacho en reiterar una serie de argumentos que yo creo que nos tendrían que producir un cierto sonrojo, señor Diputado y se lo digo desde el aprecio que le tengo, pese a todo. (**Risas.**) Hace usted una comparación chusca. El hecho de que si solamente hay tres canales de televisión llevarlo a comparación con el tema de que se hubiera reconocido solamente a tres partidos políticos es realmente chocante, señor Diputado, porque me está diciendo que, por ejemplo, en países europeos, con una larga tradición democrática, donde no existe la televisión privada, como no hay televisión privada también podían haber aplicado ese criterio con respecto a las fuerzas políticas; o allí donde existe uno solo tampoco hay libertad, porque como hay más partidos

pero hay solamente un canal de televisión privado... Señor Diputado, usted ha tenido responsabilidades, cuando usted estaba en otro grupo (yo no sé cómo evoluciona usted con respecto a sus posiciones ideológicas), pero cuando estaba en un grupo que era el mayoritario en la Cámara, ustedes no querían ni oír ni hablar de este tema. Sé que es de persona inteligente, como demuestra S. S., cambiar su postura política, ir indudablemente ampliando ese marco, esos horizontes y venir luego a dar una lección de democracia al Grupo Parlamentario Socialista.

Desde luego rehuiré dar lecciones de democracia a nadie, aunque pudiera hacerlo, pero me parece que en esta Cámara todo el mundo tiene el mismo convencimiento: el amor y la defensa de la libertad. Pero hay una realidad también, señoría. Para que ese amor a la libertad se concrete hay que hacer leyes que amplíen el marco de la posibilidad informativa (porque es una ley), la libertad de información, la libertad de expresión efectivamente, predominante, según las nuevas tendencias de la doctrina constitucional. Pero, señorías, que usted, nos haga razonamientos y comparaciones de este nivel, no es que nos ofenda, porque aquí todo el mundo puede decir lo que quiera, pero sí rebaja en cierta medida el rigor que otros representantes de grupos parlamentarios harán, no el mío en el que, posiblemente, me veo arrastrado por las agudezas de su ingenio. A partir de ese momento, también le tengo que decir que usted incide en querer convertirse en el intérprete de los textos constitucionales y lo ha vuelto a demostrar ahora cuando ha hablado del Tribunal Constitucional; si el Tribunal Constitucional ha entrado a definirse servicio público, esencial o no; si hay distintas sentencias.

Usted me perdonará porque yo no haya sido suficientemente riguroso y, por extensión, haya utilizado un término que a veces se recurre a él aunque no sea todo lo riguroso que S. S. me exige. Rectificaré diciendo sentencias del Tribunal Constitucional. Espero que usted las lea, señor Diputado, para seguir al mismo nivel de rigor que usted me exige a mí.

En cualquier caso, señoría, pocos argumentos ha dado usted porque es muy difícil luchar contra la realidad. No entiendo la postura del Grupo de Coalición Popular, porque incluso hay enmiendas que se han introducido y que son suyas, enmiendas importantes. Ustedes no quieren si no es su ley, y, luego, saldrán representantes de otros grupos parlamentarios minoritarios, con cuatro o cinco representantes, que también querrán imponernos su ley y nos dirán que estamos solos porque con cinco diputados no aceptamos que sus criterios sean los que se impongan en la Cámara.

Pero, ¿desde qué razonamiento o desde qué lógica se puede imponer ese criterio? Se puede utilizar como argumento y además muy recurrente para hacer el debate político. Yo admiro a S. S., señor Diputado, le admiro profundamente porque sé del rigor que utiliza, pero permítame que también yo pueda expresarme en los mismos términos que usted lo hace; permítame ese beneficio.

Además, le diré señor Eanes, para terminar (*Risas y ruidos. El señor García-Tizón hace signos negativos.*), per-

dón, señor Ramallo, señor Diputado, no se altere, señor García-Tizón porque ha sido un «lapsus linguae». Le pido disculpas profundamente. Repito, señor Presidente, que si se hubiera de retirar del acta, que se retire, porque ha sido un «lapsus», se lo puedo asegurar.

En definitiva, señor Ramallo usted no nos ha traído ningún argumento nuevo. Se ha reiterado S. S. en un criterio cerrado, que no llegamos a entender pero que, en cualquier caso, no le concede la razón.

El único hecho que hoy tenemos es que resulta posible la televisión privada en España.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bofill.

Es reconfortante ver, a estas horas de la mañana, la Cámara tan despierta, atenta y participativa (*Risas*); pero le ruego que moderen sus ímpetus. (*Risas. El señor Ramallo pide la palabra.*) Las palabras del señor Bofill que podían haber resultado molestas, las ha retirado él mismo y ha pedido que no consten en acta.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Para una cuestión de orden, señor Presidente. No me molesta que me comparen con una persona digna de otro país, de modo que eso no es ningún ridículo; me parece una tontería.

El señor **PRESIDENTE**: También intérpreto que no podía considerarse más que como confusión.

¿Grupos que desean fijar posición? (*Pausa.*)

Por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos en el último trámite de la llamada ley de televisión privada y como ha profetizado el señor Bofill (porque el señor Bofill también es amigo de las profecías), otros Grupos y este Diputado que les habla es representante de un Grupo pequeño, pero no por ello falto de rigor o al menos de intentar tenerlo, ha de decir lo que el señor Bofill ha profetizado.

Señores socialistas, señor Bofill (*El señor BOFILL ABEILHE: ¡A las enmiendas, no a mí!*), como ponente de esta ley, se han quedado ustedes, a lo largo de todo el trámite, absolutamente solos.

Este es un tema político profundo, señor Bofill.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Espasa, le ruego fije la posición de su Grupo en relación con las enmiendas. No reabra debate con las intervenciones anteriores porque si no va a ser interminable el trámite de esta ley, pues voy a tener que dar la palabra posteriormente para replicar.

El señor **ESPASA OLIVER**: No es mi intención ser replicado, simplemente constataba, como ya dijimos en otros momentos del debate y como las enmiendas nos obligan a repetir, que no se ha producido acercamiento a ninguna de las posturas de los distintos Grupos Parlamentarios. Desde esta perspectiva es desde la que grupos pequeños o mayoritarios podemos afirmar y afirmamos que

es una ley que ha hecho sólo el Grupo Parlamentario Socialista que no ha sido capaz de consensuar con parte o con todos los grupos. No se trata de imponer cada Grupo su ley, sino de constatar que no ha habido ni un mínimo desplazamiento político de lo que era el proyecto inicial de la ley.

Las enmiendas que estamos viendo hoy aquí sólo son retoques técnicos que no afectan en profundidad a los temas políticos que fueron objeto de debate, de división y de no coincidencia desde posiciones extremas en el arco parlamentario, como es la mía con respecto a Alianza Popular, porque no ha habido forma de encontrar algún engarce con la ley aprobada por el Partido Socialista Obrero Español que ha contado sólo con sus votos, tanto aquí como en el Senado.

Los motivos fundamentales por los que nosotros discrepábamos, y discrepamos, de la ley, a pesar de sus enmiendas, no se han modificado en absoluto. Voy a recordarlos muy brevemente.

Por una parte, se trataba de la confusión del espacio público con la gubernamentalización de este propio espacio. Ya dijimos que sólo coincidíamos en una cosa con el Grupo Socialista: en entender que el dominio público del espacio radioeléctrico era efectivamente un dominio público y, por tanto, se había de proceder a concesiones administrativas para la existencia de otras televisiones. A partir de ahí, nuestra coincidencia cesaba al observar cómo el Grupo Socialista confundía gestión indirecta de la televisión con gestión privada y ésta con gestión estrictamente comercial, y cómo no se contemplaba ninguna otra forma de acceso indirecto a la televisión de dominio público que no fuese la de grandes cadenas comerciales. Este era un motivo fundamental de discrepancia que, en absoluto, ha sido modificado por las enmiendas y que, por tanto, nos obliga a mantener nuestra posición.

Otro motivo de discrepancia, que nos puede llevar a coincidir parcialmente con otras fuerzas políticas que vayan a plantear problemas de inconstitucionalidad con esta ley, era la invasión que produce de competencias autonómicas, tanto desde el punto de vista del régimen concesional de las emisoras de televisión privada a las distintas autonomías, como de la posible agresión cultural y lingüística que representa el hecho de las llamadas zonas territoriales en esta ley. A lo largo de todo el debate —y no espero que hoy se haga— no se nos ha explicado por qué, además de la cobertura nacional, se tiene que incluir en el artículo 4.º que también habrá coberturas territoriales, así como por qué no se nos dice en el debate a qué corresponden estos territorios. Dos preguntas que no han sido contestadas en absoluto, señor Bofill. ¿Por qué ha de haber, además de la cobertura nacional, cobertura territorial? ¿Por qué no sabemos cuál es la cobertura territorial? Esto va a producir una agresión cultural y lingüística a determinadas comunidades autónomas que tienen lenguas propias, dado que España es un Estado plurinacional y pluricultural y, por esta vía, están fomentando que estas lenguas, que deben recuperarse, puedan ser de nuevo agredidas, quizás la palabra es excesiva, si no agredidas, puedan ser... No encuentro la palabra, me he de

quedar con la expresión agresión cultural, por la predominancia de otra lengua que, siendo también oficial, no es la propia de estas comunidades autónomas. Sobre esto no ha habido ninguna respuesta, en absoluto.

Sobre esta cuestión, realmente es sorprendente el camino inverso que están llevando. En Italia, se está pasando de una concepción de cadenas privadas regionales a su posible coordinación de ámbito nacional. Ustedes están siguiendo el recorrido absolutamente inverso: de cadenas nacionales a su posible regionalización.

Un tercer aspecto que creemos importante y grave de inconstitucionalidad es el de la invasión competencial de las comunidades autónomas, como ya he dicho, al no considerar orgánicos muchos de los artículos de la ley y no contemplar que el Plan Técnico Nacional sea una competencia que deba examinar esta propia Cámara.

Por todas estas razones, nos opusimos en su momento al trámite de esta ley, nos hemos de oponer ahora a las enmiendas que vienen del Senado y les he de repetir, una y otra vez, que, aunque no le guste oírlo al señor Bofill, han quedado aislados en la defensa de la ley y han recurrido sus propios argumentos. Usted, señor Bofill, nos decía en una de sus intervenciones de hoy mismo que uno de los motivos por los que existían sólo tres canales era la limitación de soportes técnicos. **(El señor BOFILL ABEILHE: Combinación.)** Era una combinación de este motivo y de los motivos comerciales. Usted mismo, señor Bofill, en esta misma tribuna, años atrás, defendía exactamente lo contrario en base a los mismos argumentos. **(El señor BOFILL ABEILHE: Léalo.)** Está en el «Diario de Sesiones». Argumentaba la imposibilidad de la existencia de la televisión privada en base a la escasez de soportes que tenía la televisión pública española. El argumento que en aquel momento utilizó en contra de la gestión indirecta o de televisión privada hoy lo utiliza a favor. Es una pequeña demostración de cómo se puede también desde su grupo y desde el rigor de su grupo retorcer los argumentos. Si no está de acuerdo, compruebe el «Diario de Sesiones» y verá cómo es así.

Por todo ello, señoras y señores Diputados, vamos a votar en contra de estas enmiendas, por consiguiente, en contra de la ley y vamos a contemplar qué posibilidades tenemos de adherirnos a recursos de inconstitucionalidad, sin que esto represente coincidir con todos los planteamientos de otros grupos.

El núcleo de nuestra preocupación por la inconstitucionalidad de esta ley reside en el tema de las competencias autonómicas, en el tema del respeto a la «plurinacionalidad» y «pluriculturalidad» y en el tema de la concepción orgánica de muchos artículos de la ley que no están contemplados así. No está, en cambio, en el concepto que es atacado por parte de la derecha de entender que el espacio público televisivo es de dominio público. Ahí coincidimos con ustedes y, por tanto, si participamos en alguno de estos recursos de inconstitucionalidad siempre será de forma parcial y de acuerdo con lo que han sido nuestras posiciones y nuestros argumentos, no de una forma

global e indiscriminada para hacer oposición a su posición política.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Espasa.

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Segurado.

El señor **SEGURADO GARCIA**: Señor Presidente, señorías, en pocas ocasiones el Partido liberal se ha enfrentado con un asunto tan lamentablemente claro y que le merezca una opinión tan inequívocamente contraria como este proyecto de ley gubernamental que, indebidamente en nuestra opinión, habla de televisión privada.

Si existe una prueba palpable de su miedo a la libertad, de su voluntad de control e intervención y de su vocación de utilizar monopolios informativos cubriendo las apariencias, la tenemos en la peculiar manera que tienen ustedes de entender lo que debe ser una verdadera televisión privada y, por extensión, el derecho de todos a la libre información.

Su proyecto, señores del Gobierno —hoy como tantas veces ausente— es un mediocre artificio para hacer ver como liberalización televisiva lo que en realidad no es más que un conjunto de normas restrictivas. Para empezar ustedes sólo quieren autorizar tres canales de alcance nacional y citan para ello razones técnicas. En los debates del Congreso y del Senado... (El señor **BOFILL ABEILHE**: ¡Como en toda Europa!) Supongo, señor Presidente, que puedo no ser interrumpido. Pues bien, en el debate del Congreso ni tampoco en el debate del Senado ha quedado eso absolutamente claro, con algún tipo de argumento objetivo.

Por otra parte, han eliminado ustedes la posibilidad de canales autonómicos y locales, ignorando totalmente la estructura social y política de esta nación. Pero es que no se les ha escapado a ustedes, a la hora de asegurarse el control de estas emisoras, ni un solo detalle: porcentajes máximos de participación en el capital (habían extremado su prevención en las empresas dedicadas profesionalmente a la información) y, además, prohibición absoluta de propaganda electoral en las futuras emisoras. Es absolutamente evidente que el PSOE no puede correr el riesgo de que haya una campaña electoral en este país con emisoras de televisión privada. Ya tiene bastante con aguantar la radio libre y las empresas periodísticas libres. Sería correr un riesgo importantísimo, brutal, que el único medio por el que se informa el 75 por ciento de los españoles pudiera tener a todos los grupos políticos opinando en este país sobre las diferentes opciones. Ustedes no están dispuestos a que los vientos que hoy están corriendo en muchos medios de comunicación tengan reflejo en las pantallas de televisión. Por este motivo, en lugar de atender a la inmensa mayoría del pueblo español que en toda clase de encuestas quiere libertad, quiere tener la posibilidad de cambiar de canal de televisión como cambia de canal de radio o como puede leer toda clase de periódicos, realmente, han optado por limitar a un número de canales y, sobre todo, por dejar claramente a tres empre-

sas la posibilidad de ejercicio de una titularidad que ustedes se reservan.

En su propio texto, y se ha dicho por el representante de Coalición Popular, han evitado ustedes cuidadosísimamente hacer la menor referencia al artículo 20 de la Constitución. Hablan ustedes del 128. Es evidente que tres iniciativas particulares, en régimen de concesión administrativa, van a tener la gestión indirecta de un monopolio. Por cierto, cuando se citan parámetros comparativos de Europa, ustedes cometen la insensatez de pretender que Televisión Española tenga el mismo respeto que la BBC. No tiene absolutamente nada que ver la calidad que tiene la BBC inglesa y su absoluta imparcialidad con lo que ustedes han convertido Televisión Española.

Yo creo que a ustedes les va mucho más hablar de servicio público que de libertad y eficacia informativa. No obstante, es absolutamente necesario reconocer que tuvieron un punto de partida y una ayuda inestimable en el Estatuto de Radiotelevisión, que nació con otra mayoría, pero que ha consagrado el despropósito de que, hasta los programas musicales o las retransmisiones deportivas, constituyan en España un servicio público esencial, lo cual es de un rubor verdaderamente espectacular.

La crítica que en estos momentos el Partido Liberal realiza al PSOE y a este proyecto de ley es absolutamente achacable a distintos gobiernos de distinto signo, que tampoco tuvieron la voluntad política de liberalizar este medio informativo. Yo comprendo que no tenían la posición cómoda de mayoría absoluta que tienen ustedes, pero tampoco lo hicieron. Yo creo que esta herencia no les disculpa a ustedes en absoluto de contradicciones tan lamentables como las que ustedes permiten con el Canal 10.

Este asunto, para nosotros, merece una mención aparte. Es una emisora en la que participan antiguos cargos socialistas, es una emisora que contrata en el extranjero a su personal y ahí crea los puestos de trabajo, que contrata los suministros con programas extranjeros y emite para el pueblo español. Realmente, lo único que esto demuestra es que, con adhesiones inquebrantables al PSOE, no hay ningún tipo de problema para emitir información en este país.

Los liberales ni siquiera vamos a entrar a considerar este proyecto. Nosotros hemos defendido siempre que es la gran asignatura pendiente una televisión libre y plural. Comprendemos que tengan ustedes verdadero miedo a la libertad que significaría que todos pudiéramos llegar al pueblo español y me atrevo a hacerles una reflexión. No creo que se atrevieran a hacer lo mismo con la prensa escrita ante el escándalo de régimen totalitario que significaría una autorización similar para la prensa escrita o para la radiodifusión española.

Se ha anunciado aquí que va a haber algún recurso de inconstitucionalidad. Nosotros estudiaremos con muchísimo interés las razones y ya adelanto que mi Agrupación, muy pequeña, desde luego, va a participar en él. Yo no sabía que ahora el monopolio de la verdad lo tenían las mayorías, yo no sabía que una mayoría era incapaz de reconocer la verdad y la validez de los argumentos de una sola

persona. Yo discrepo totalmente de ustedes, pero sería capaz de votar socialista aunque ustedes tuvieran solamente un argumento válido. Lo que pasa es que ustedes jamás han admitido nada que provenga de la oposición. Están ustedes brutalmente solos en este proyecto de ley porque no han sido capaces de tener la menor sensibilidad. Tienen un miedo extraordinario a la libertad porque no pueden consentir que los líderes de la oposición pudiéramos aparecer en los «telediarios» diciendo que todo no es inteligente, que todo no es bonito y que hay otras formas de hacer política que las del PSOE. Ese es su auténtico miedo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Segurado.

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, la Agrupación de la Democracia Cristiana va a votar negativamente las enmiendas introducidas por el Senado en relación con este proyecto de ley. ¿Por qué va a votar negativamente? Porque el proyecto de ley se mantiene sustancialmente idéntico a los muy rechazables términos en los que fue aprobado por el voto de la mayoría socialista en esta Cámara.

Yo admito que el Partido Socialista tenga un determinado concepto de la televisión. Ahora bien, que el señor Bofill pretenda convencernos de que las modificaciones introducidas por el Senado son sustanciales es inadmisibles. ¡Basta con verlas! Si un porcentajito del 10 al 15 por ciento o al revés o que el plan técnico nacional de televisión privada no lo aprueba un organismo especial, sino el Ministerio de Transportes, son modificaciones sustanciales, será la opinión del Partido Socialista. Desde luego, no son modificaciones sustanciales ni afectan a la esencia ni a los puntos capitales de este proyecto de ley.

¿Que cuáles son? Lo primero que hay que ver en este proyecto de ley es si realmente el Partido del Gobierno es sincero cuando dice que se abren las libertades. Realmente el preámbulo no tiene desperdicio. Me gustaría que la Cámara me dijese si estoy equivocado. Dice el preámbulo: «El Gobierno, de acuerdo con su programa de ampliar al máximo el disfrute y la pluralidad de los medios de comunicación...». Es decir, para el Gobierno este proyecto amplía al máximo el disfrute y la pluralidad de los medios de comunicación. Esa es la opinión que tiene el Partido Socialista en relación con su proyecto de televisión privada. Y continúa: «... ha adoptado la decisión de regular la gestión indirecta de la televisión...». Y dice, además, con una especie de uso mediante trampa de una previa decisión del Tribunal Constitucional, «de acuerdo con los principios señalados por el Tribunal Constitucional y los que se derivan necesariamente de su carácter de servicio público esencial.» Ahí está la primera petición de principio. Ustedes dicen que la televisión no es un servicio público porque lo declaran en esta ley, sino porque así lo ha

declarado el Tribunal Constitucional. Esto no es cierto. La televisión es servicio público porque la mayoría socialista así lo declara en este proyecto de ley haciendo un uso, en mi opinión, no demasiado correcto de las previsiones del artículo 128 de la Constitución. ¿Y por qué es un uso no demasiado correcto? Porque este artículo está dentro del Título VII, que es la rúbrica de Economía y Hacienda. ¿Es que vamos a estar regulando la televisión privada y la libertad de información con un artículo que está dentro del título constitucional de la economía y la hacienda? ¿Se ha fijado la mayoría socialista en lo que dice el párrafo segundo del artículo 128? Dice: «Mediante ley se podrá reservar al sector público recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio...» ¿Es que está confundiendo la televisión con la Tabacalera? ¿Es que vamos a liberalizar el tabaco y no la televisión? Eso es lo que está haciendo el Partido Socialista. Y continúa dicho artículo: «... y, asimismo, acordar la intervención de empresas...». Se ve muy claro. Ustedes están interviniendo la libertad de información y, además, con un método mucho más espurio que el anterior, porque han transformado el monopolio. Un monopolio público y neutral es un sistema discutible, pero podría ser un sistema mucho peor, un oligopolio controlado desde el poder, que es lo que ustedes están introduciendo mediante este proyecto de ley, un oligopolio oficialista y sin los necesarios controles privados, pero con excesivos controles públicos.

Por consiguiente, decimos no a este proyecto de ley en función de que no regula los derechos y libertades, se olvida totalmente del artículo 20 de la Constitución y se centra exclusiva y abusivamente en el servicio público. Por lo tanto, ustedes, coherentemente, recurren a la técnica concesional. En eso sí son coherentes, porque parten ya de un principio absolutamente equivocado y que tuerce lo que es el espíritu constitucional en esta materia.

Por otra parte, en el propio preámbulo, el Partido Socialista dice lo siguiente: «En cuanto al número de tales concesiones, la Ley, considerando conjuntamente cálculos de viabilidad económica para las empresas concesionarias, exigencias o limitaciones técnicas hoy existentes y el interés del público por una programación diversificada, ha fijado el número de tres.» Yo creo recordar que en todo el ordenamiento jurídico español —quizá me equivoque, pero creo recordar que es así— no existe ni un solo precepto que regule el número de posibles concesionarios o adjudicatarios de un servicio público. Creo recordar que no hay ni un solo precepto que diga que, por ejemplo, a un recurso de obras públicas puedan acudir únicamente dos, tres, cuatro o cinco empresas. Esto es lo que en términos vulgares se denomina «verde y con asas, tinajas», que es lo que ha aprobado el Partido Socialista con este precepto en el que se establecen los tres canales y las tres sociedades concesionarias. Porque ustedes hablan del interés del público por una información diversificada, pero que me diga el señor Bofill qué encuesta ha hecho, que me enseñe una encuesta de ese instituto de estadística que tanto dinero cuesta al contribuyente y que según ustedes es neutral. ¿Qué encuestas han llegado a esta Cámara en la que los españoles nos hayamos pronun-

ciado de que son tres y no cuatro, dos, 27 o los que queramos? Que las aporte, y reconsideraremos incluso nuestra postura si trae aquí esas encuestas. Es que no existen, señor Bofill; es que este párrafo del preámbulo es un invento de la mayoría socialista, es una auténtica coartada.

Por otra parte, habla de las exigencias o limitaciones técnicas hoy existentes. Pero bueno, ¿exigencias o limitaciones técnicas en un mundo que está corriendo a una velocidad absolutamente inigualable como es el de la tecnología televisiva? Esta es otra coartada que ustedes introducen en el preámbulo. Y mencionar en una ley de libertades la viabilidad económica para las empresas concesionarias eso no lo incluyen ni las leyes económicas de ningún país de economía libre, porque no es un criterio de libertad, es un criterio ajeno al campo del desarrollo de los derechos constitucionales; ése es ya un problema de la empresa, no de los ciudadanos, señor Bofill. ¿Qué sucede, en definitiva? Que estamos ante la ley del oligopolio televisivo. Decimos lo mismo porque tenemos razón en este punto. Este Grupo Parlamentario no presentó enmienda a la totalidad, por ejemplo, en la ley de costas y no ha pasado nada, porque es un caso en el que estamos convencidos que el concepto de dominio público que defiende el partido en el Gobierno es correcto. En cambio, en este aspecto es rigurosamente impresentable, señor Bofill, que se olviden de lo que dice el artículo 20 de la Constitución y se centren en el artículo 128 y confundan la televisión privada con la Tabacalera, por ejemplo, cuando, además, ya ni la Tabacalera va a poder seguir siendo de monopolio público, según creo, cuando se adapte a la normativa de la Comunidad Económica Europea.

¿Ante qué estamos? Estamos ante unas enmiendas del Senado que son un maquillaje, con todos los respetos hacia la otra Cámara, me refiero a un maquillaje dado por el Partido Socialista de la otra Cámara que es un maquillaje malo, de cafetín, y pretenden hacernos ver que con ese maquillaje se ha cambiado sustancialmente el proyecto de ley. Pues no, señor Bofill, esto sigue estando igual de mal o peor que cuando salió de esta Cámara.

Por consiguiente, mi Agrupación va a votar que no a estas enmiendas y ese voto negativo es a la globalidad y a la totalidad de la ley, manteniendo coherentemente la misma postura que tuvimos en el debate anterior en esta Cámara.

Por otro lado, creemos que muchos puntos de esta ley son de dudosa constitucionalidad. Es más: creemos, en concreto, que esa exclusión de la referencia a los derechos es rigurosamente inconstitucional y, por tanto, mi Agrupación se reserva el estudio necesario para acudir al Tribunal Constitucional, en colaboración con otros Grupos Parlamentarios, con objeto de ver cuál es el auténtico criterio del Tribunal Constitucional en relación con el tema de fondo, para que no sigan ustedes invocando permanentemente una decisión anterior de la que, en nuestra opinión, ustedes han hecho un uso absolutamente abusivo.

Ya sabemos que la mayoría es la mayoría. Señor Bofill, la democracia funciona con mayorías, como es lógico, pero hay leyes, por ejemplo, una Ley Electoral General...

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pérez Dobón, el debate no es con el señor Bofill. (Risas.)

El señor **PEREZ DOBON**: Pido excusas, señor Presidente; es simplemente que, llevado por el debate de las jornadas anteriores, el señor Bofill en este momento casi personifica esa envidiable mayoría que tiene el Partido Socialista para hablar del proyecto. (Risas.) Pido excusas, señor Presidente.

¿Qué sucede? Que la mayoría, señoras y señores Diputados, naturalmente que debe imponerse, pero hay leyes como la Ley de Régimen Electoral General, como la Ley del Tribunal Constitucional, como montones de leyes fundamentales en un ordenamiento jurídico democrático que en ningún país del mundo se pueden aprobar ni se aprueban con los votos exclusivamente del partido que en un momento determinado ostenta el poder. No pueden aprobarse porque eso resiente las estructuras y los cimientos del sistema, y por eso no se hace así.

Por tanto, lamentamos profundamente que esta ley, que ustedes no la han presentado como orgánica —lo cual es el primer vicio que tiene esta ley, porque se olvidan de que regula derechos, derechos fundamentales— lamentamos muy profundamente que esta ley, repito, salga adelante, como parece, únicamente por los votos de un partido concreto, y nos parecería igual de lamentable que hubiera salido adelante con los votos de un solo partido concreto, aunque no hubieran sido de ese partido gobernante, del Partido Socialista.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pérez Dobón. Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Azkarraga.

El señor **AZKARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, la verdad es que yo me encuentro bastante confundido después de haber escuchado anteriores debates, después de haber escuchado otro tipo de declaraciones fuera de esta Cámara, donde, por ejemplo, hace solamente unos días, el Presidente del Gobierno, don Felipe González, en Noruega, acusaba a la oposición de no existir, de no hacer oposición; pero cuando en esta Cámara la oposición presenta una serie de enmiendas, cuando en esta Cámara la oposición dice al Gobierno que el proyecto de televisión privada es malo, el señor Bofill o el Grupo Socialista nos acusa de querer imponer nuestro propio proyecto, y qué cosa más legítima y democrática que cada Grupo político intente aquí, democráticamente, que sus propuestas sean aceptadas. Por tanto, bien es cierto, y yo no voy a entrar en el juego de si se han quedado solos o no, lo único que diré es que ustedes, indudablemente, son muchos en esta Cámara, pero que de todas formas el resto de los grupos de la oposición están en contra de ese proyecto. Y de flexibilidad en sus planteamientos, absolutamente nada de nada.

Quiero recordarles que en esta Cámara, cuando se discutieron las enmiendas parciales a este proyecto de ley, de las trescientas cincuenta enmiendas presentadas, ciento cuatro enmiendas eran de este Diputado y de su Par-

tido, Eusko Alkartasuna, y ni una sola de ellas fue aceptada. Estas enmiendas fueron reproducidas en el Senado, y creo que fueron dos las que fueron aceptadas, y eran dos enmiendas, única y exclusivamente, de estilo. Por tanto, de flexibilidad, absolutamente nada. Por ello yo he de anunciar mi voto negativo a las enmiendas enviadas por el Senado, entre otras cosas porque no cambian la ley, porque se sigue manteniendo la misma filosofía y el mismo fondo de una ley que entendemos que es absolutamente negativa.

Esta ley está en flagrante contradicción con el texto del artículo 20 de la Constitución, el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz que defiende ese artículo veinte queda aprisionado en el marco de la propia concesión administrativa, y más aun cuando esta ley atribuye a los poderes públicos tantas y tan desorbitadas facultades. Esta ley permite, en definitiva, que la Administración se reserve potestades suficientes, capaces de mediatizar el ejercicio de un derecho fundamental como es el recogido en ese artículo 20 del texto constitucional.

Todo ello hace que entendamos que esta ley tiene grandes vicios de inconstitucionalidad, porque aun aceptando, y yo no voy a meterme con ello ahora, que la televisión privada quede sujeta al régimen de servicio público, las limitaciones que establece la ley hipotecan claramente la libertad de información. El Partido Socialista sigue planteando la regulación de la televisión privada únicamente como si de una actividad económica se tratara, y entiendo que no es así, que es mucho más que una actividad económica, que es la articulación de la forma de ejercer un derecho fundamental y que, como tal derecho fundamental, afecta a todos los ciudadanos, es decir, no afecta únicamente a aquellos ciudadanos que pueden participar en mayor o menor medida económicamente de una sociedad de televisión privada, afecta también a la inmensa mayoría de los ciudadanos que tenemos el derecho a recibir libremente información.

Pese a que se ha venido diciendo que el Senado es la Cámara de las Autonomías, con la aprobación de esta ley se ha demostrado una vez más que el Senado es la Cámara de la voluntad de los partidos políticos, no es la Cámara de las Autonomías, porque el Senado ha llegado a aprobar una ley que vulnera el régimen de competencias de las Comunidades Autónomas y, en concreto, vulnera competencias asumidas por la Comunidad Autónoma del País Vasco. Esta ley, so pretexto de regular tres concesiones de ámbito estatal, vulnera competencias que ya están asumidas por las Comunidades Autónomas, y sin que para ello exista ningún tipo de justificación. De esta forma puede ocurrir que una cadena de difusión estatal se organice en tantos centros emisores como Comunidades Autónomas existan sin que éstas hubieran participado absolutamente para nada en la concesión de los correspondientes permisos de emisión.

Estamos, por tanto, ante una ley que va contra las Comunidades Autónomas, y a tal efecto no puede argumentarse ni una sola razón técnica. La exclusión de las Comunidades Autónomas, señorías, única y exclusivamente, obedece a razones políticas y, una vez más, al miedo a la

libertad; obedece al miedo a que el pluralismo político e informativo refleje también el pluralismo político y social de este país; al miedo, en definitiva, a que tal reflejo debilite a Televisión Española como aparato ideológico al servicio del poder. Esta no es, señorías, en absoluto la ley de la televisión privada; si es algo, puede ser la ley de la televisión privada gubernamental.

Termino recordando que ya en el trámite de discusión de las enmiendas a la totalidad anuncié ante esta Cámara la intención de que nuestro grupo Eusko Alkartasuna en la Cámara vasca promueva un recurso de inconstitucionalidad. Hoy me ratifico en esa misma decisión; lo vamos a hacer, señorías. Pero he de decir también que cualquier Grupo de esta Cámara o grupo de Diputados de esta Cámara que pretenda promover algún tipo de recurso que se base en los planteamientos que manifesté en el debate de la enmienda a la totalidad y que he repetido hoy, tendrá mi apoyo. Pero de la misma forma, vuelo a repetir, que mi Grupo Parlamentario en la Cámara vasca, Eusko Alkartasuna, promoverá un recurso de inconstitucionalidad basado fundamentalmente en la vulneración que del Estatuto de Autonomía vasco hace esta ley. Esta ley vulnera el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Guernica, que concede en estas materias competencias de ejecución y de desarrollo legislativo. Por el contrario, nos encontramos con que el artículo 4.1 de la presente ley impide, por ejemplo, concesiones de emisión de ámbito autonómico o no regula algo tan arraigado en nuestro país como las propias televisiones locales.

Por último, tampoco esta ley —y de ahí nuestro recurso de inconstitucionalidad— garantiza en absoluto el pluralismo lingüístico que defiende el artículo 20 de la Constitución española. Por tanto, se ignoran los derechos de las minorías a preservar su propio idioma.

Entendemos que todas éstas son razones más que suficientes para oponernos a las enmiendas que han sido aprobadas en el Senado y que no cambian en absoluto la filosofía de esta ley. Al mismo tiempo, son razones más que suficientes para promover el correspondiente recurso de inconstitucionalidad.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azkarraga.

Por el Grupo del PNV, el señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, realmente es difícil no citar al señor Bofill en este turno de fijación de posiciones, entre otras cosas —y se lo digo con toda amabilidad, señor Bofill— porque, como bien ha dicho el señor Pérez Dobón, se ha producido una especie de ósmosis entre su propia personalidad y el debate de la ley, dado su importante protagonismo en la fijación de posición del Partido Socialista, pero no sólo por eso, sino que no sé si tendría que transformar este turno de fijación de posición en turno de alusiones, de alguna manera, porque usted ha dicho que algunos Grupos de la oposición constituidos por cuatro Diputados, y casualmente el nuestro es el único constituido por cuatro... (El

señor **BOFILL ABEILHE**: Cuatro o cinco.) Cuatro o cinco; menos mal, eso ya amplía el universo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, le ruego que no se dé por aludido porque no hay motivo para ello y se atenga al sentido del debate, que es de fijación de la posición de su Grupo en relación con las enmiendas del Senado a esta ley.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Perdón, señor Presidente.

Lo que quiero decir, señor Bofill, es que en sus palabras no subyace la negación de la legitimidad que tenemos los Grupos pequeños de presentar alternativas o enmiendas basadas en parámetros filosóficos o esencialistas absolutamente diferentes o contradictorios con los propios del Partido Socialista.

Hecha esta aclaración, voy a manifestar ya —ajustándome, señor Presidente, a la exacta naturaleza del trámite en el que nos encontramos de fijación de posición de nuestro Grupo— nuestra postura y voy a empezar por lo que quizá resulte más positivo, que es el aspecto concordante con lo reelaborado en el Senado, y en este sentido tengo que indicar que nuestro Grupo va a votar a favor de la Ley Orgánica que regula la aplicación de la Ley de Régimen Electoral General. Nos parece satisfactoria la modificación que ha sufrido en el Senado, es razonable; entendemos que esa prohibición es correcta. En ese sentido ya le adelanto nuestro voto positivo a la ley orgánica, sólo a la ley orgánica, pero, desgraciadamente, tengo que indicar también que ahí acaban nuestras coincidencias.

Nuestro Grupo en este momento se muestra insatisfecho con el contenido de la ley de rango jurídico formal ordinario, la ley de televisión privada, en el sentido indicado por el portavoz que me ha precedido en el uso de la palabra. Entendemos que es una ley gravemente lesiva a las competencias estatutarias que reconocen diversos estatutos de autonomía y puntualmente, desde la perspectiva de nuestro Grupo, a la singular competencia —singular porque es única en su propia redacción— del apartado 3 del artículo 19 del Estatuto de autonomía para Euskadi. Esta ley tiene un rezumamiento centralizador que no es de recibo, un rezumamiento, una inspiración y vocación centralizadora que no es de recibo para nuestro Grupo, una ley que contiene importantes competencias administrativas, una tutela administrativa en ocasiones exorbitante, excesiva quizás, donde se atribuyen a la Administración y al Ministerio de Transportes importantes competencias, como son elaborar las cláusulas de la adjudicación y de la concesión, el control del cumplimiento de estas cláusulas, la elaboración del Plan Técnico Nacional, el procedimiento sancionador, etcétera. Que no se reconozca, primero, la emisión en ámbitos diferentes al del propio Estado y, en segundo lugar, competencias a Comunidades Autónomas, cuya tipificación es clara en los estatutos de autonomía, nos parece algo realmente grave, tan grave como que nosotros estratégicamente vamos a plantear la posible colaboración en recursos de inconsti-

tucionalidad que se realicen exclusivamente desde esta perspectiva.

Hago esta matización, señor Bofill —y perdone que le cite puntualmente porque usted es, quizás, a estas alturas del debate y con cierta racionalidad y lógica, de los pocos interesados en los posicionamientos de los distintos Grupos—, en el sentido de que nuestro Grupo también es de los pocos Grupos —y no estoy de acuerdo con alguna afirmación del señor Espasa como rotulando de izquierdas o de progresista este posicionamiento— que están de acuerdo con la esencia del proyecto y, en concreto, con la consideración de la televisión privada como servicio público esencial de titularidad estatal. Nos parece correcta esta catalogación y nos parece, además, ajustada a la jurisprudencia constitucional. Para nosotros este argumento es suficiente y satisfactoriamente concluyente. No obstante, la identificación que se hace entre titularidad estatal y titularidad de la Administración Central del Estado nos parece impertinente y absolutamente inadecuada, y ahí se basa nuestra oposición frontal a este proyecto.

Otro bloque de discrepancias conceptuales con la ley de televisión privada haría referencia a que es precaria respecto al futuro de las televisiones locales. Señor Bofill, usted sabe bien que constituyen un movimiento pujante, un movimiento que va adquiriendo dimensión mayor día a día y, además, que es un movimiento que, desgraciadamente, y por ellos fundamentalmente, está elaborando fórmulas defensivas contra los peligros potenciales que se articulan en la ley de televisión privada contra su propia supervivencia como movimiento o como televisión local, como entidad.

Yo tuve ocasión de asistir al Congreso cuasi constituyente de la Federación Estatal de Televisiones Locales que se celebró en la localidad vizcaína de Plencia y ahí se empezaron a esbozar movimientos defensivos contra los peligros que se ciernen contra las televisiones locales en esta ley. Las televisiones locales posiblemente van a ser objeto de clausura, de cierre administrativo, bien a instancia de oficio de la Administración o a instancia de parte. Esto constituye un motivo fundamental de discrepancia en nuestro Grupo.

Por último, quiero manifestar el temor o la discrepancia que a todos nos afecta en este momento y que es un temor importante respecto al contenido de esta ley, temor relativo al propio contenido material, a las propias posibilidades de aplicación de esta ley.

Señor Bofill, señoras y señores Diputados, en este momento no sé hasta qué punto —quizá es una especulación improcedente, posiblemente— la consolidación de la empresa Canal 10, la consolidación del sistema de emisión vía satélite, va a generar actitudes renuentes o disuasorias; no sé si va a ocurrir así entre las posibles empresas optantes al servicio público esencial que estamos configurando en esta ley. Si esto es así, si esto genera actitudes suficientemente renuentes, si cuando se convoque el concurso público este concurso se tiene que dejar desierto, realmente habremos legislado en el vacío, habremos hecho una ley sin contenido material, una ley sin posibi-

lidades de aplicación material y esto sí que es un ridículo histórico que un órgano legislativo no se puede permitir. Y lo expongo en este momento como posibilidad o especulación de futuro; espero que no ocurra así, pero desde esta perspectiva nuestro esta inquietud y estas discrepancias puntuales que le he manifestado.

Por todo ello nuestro Grupo manifiesta su clara insatisfacción con el contenido material de la ley.

Gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarría.

Por el Grupo de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor López de Lerma.

El señor **LOPEZ DE LERMA I LOPEZ**: Señor Presidente, señorías, el Senado nos ha traído hoy a debate y posterior votación un conjunto de enmiendas al proyecto de ley de televisión privada, pero esas enmiendas, de hecho, no modifican en nada sustancial el proyecto de ley enviado por el Gobierno a esta Cámara y que esta Cámara tramitó con el único apoyo parlamentario del Grupo Socialista. Por tanto, estas enmiendas del Senado, al menos para nosotros, no son otra cosa que cuatro maquilladoras pinceladas que ha dejado sobre el texto el Grupo Socialista del Senado, para hacer básicamente tres cosas: Una, adecuar el proyecto a la normativa y, sobre todo, a la terminología comunitaria. Dos, suprimir el organismo autónomo para la televisión privada, que ciertamente, como ha puesto de relieve el ilustre representante del Grupo Parlamentario Socialista, era una petición de diversos Grupos Parlamentarios de esta Cámara, pero no en la línea en que lo ha hecho el Senado. Es decir, el Senado ha suprimido el capítulo correspondiente, ha suprimido la expresión «organismo autónomo para la televisión privada». Pero, ¿qué ha hecho además? Ha repartido todo el contenido del articulado correspondiente, todas las competencias, toda la normativa positiva, en los demás artículos. Por tanto, si aparentemente es coincidente con algunos Grupos —con éste concretamente— la supresión del organismo autónomo para la televisión privada, en la práctica no lo es, toda vez que el contenido ha sido repartido entre los distintos artículos que quedan en pie para debate hoy aquí.

¿Qué más ha hecho? Rebajar del 50 al 40 por ciento la exigencia de programación mensual de películas comerciales de producción originaria de países integrados en la Comunidad Económica Europea.

En síntesis, el contenido de todas las enmiendas que ha introducido el Grupo Parlamentario Socialista en el Senado no hacen otra cosa que una adecuación terminológica, un reparto de competencias en artículos que quedan vivos y una rebaja del 50 al 40 por ciento en programación mensual de películas comerciales.

Por tanto, el proyecto, señor Presidente, señorías, mantiene un cerrojazo —nosotros lo entendemos así— a una auténtica libertad televisiva. Es cierto que este proyecto posibilita la televisión privada, pero no es menos cierto que posibilita sólo tres canales, canales de cobertura estatal, ningún canal de cobertura autonómica, ningún ca-

nal de cobertura comarcal o municipal. Por tanto, para nosotros es un cerrojazo a la auténtica libertad televisiva, al menos la libertad televisiva entendida desde la perspectiva de nuestro Grupo Parlamentario y, por supuesto, desde el respeto a otras perspectivas que puedan darse en el seno de esta Cámara.

¿Qué más hace el proyecto? Mantiene un absoluto, total y radical olvido de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de televisión, como han puesto de manifiesto todos los Grupos Parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra para fijar su posición.

¿Qué más hace este proyecto de ley? Mantiene un permanente tutelaje de la Administración, del Gobierno de turno, sobre los tres canales que se van a conceder vía administrativa. Por tanto, vamos a tener una televisión privada en régimen de libertad provisional, toda vez que el Gobierno de turno, mediante todas las tutelas que esta ley le posibilita, va a hacer un seguimiento —no sé si persecución— del trabajo que van a realizar en lo sucesivo estas televisiones, repito, en régimen de libertad condicional, bajo la tutela correspondiente del Gobierno de turno.

Por tanto, entendemos que éste es un proyecto de ley que sustancialmente no ha sido modificado por el Senado; repito, con sus enmiendas han introducido cuatro maquilladoras pinceladas. Es un proyecto que llega tarde —de todas formas, bienvenido— que ha entrado en la Cámara bajo un planteamiento equivocado y que sale de ella, diría, incluso peor.

Nuestro Grupo Parlamentario, por supuesto, va a votar en contra de esas enmiendas, va a mantener, por tanto, su actitud firmemente contraria al contenido del proyecto enviado por el Gobierno, que sustancialmente es el que hoy va a ponerse a votación, y expresa dos cosas: una, nuestra voluntad de sumarnos a quienes desean promover un recurso de inconstitucionalidad desde esta Cámara, desde los Grupos Parlamentarios de esta Cámara, por supuesto siempre y cuando ese recurso de inconstitucionalidad sea congruente con la postura que mantuvimos —y mantenemos— desde el comienzo de su tramitación, desde el debate de totalidad hasta nuestros días, que es básicamente una postura con dos pies: uno, las competencias autonómicas; otro, la libertad de televisión.

En segundo lugar, un anuncio, reiterado, y es que nuestro Grupo, Convergència i Unió, desde Cataluña también va a promover, por las instancias correspondientes, un recurso de inconstitucionalidad ante ese proyecto de ley erróneo y equivocado.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López de Lerma. Por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Señor Presidente, señorías, creo que éste es un tema que hiede; y el hecho de no ver ningún representante del Gobierno de la nación nos hace pensar que ésta no es la gran ley capaz de ilusionar al pueblo español, porque si fuera así estarían aquí miembros del Gobierno español. (Un señor **DIPUTADO**: ¡Qué

tontería!) Este hecho, esta tontería, como dice S. S., no creo que sea tal, es un hecho muy significativo, no regatean ustedes un solo medio para coger imagen cuando pueden.

Me va a permitir, señor Presidente, que, aunque sea con la mirada, me refiera al señor Bofill, no para contestarle, sino para ceñirme exclusivamente a nuestra fijación de posición sobre las enmiendas que el Partido Socialista ha introducido en el Senado. No nos sentimos, señorías, representados; nuestra voz no está contenida en ninguna de esas enmiendas. La tramitación de todo este proyecto de ley ha sido una especie de lucha dentro del Grupo de la mayoría para salirse con su razón, aparentando que en ella podríamos estar complicados.

Artículos como el 15, el pase del 18 al 17, en una parte, o del 30 al 26, que, evidentemente, podrían guardar relación con alguna de nuestras peticiones, son incapaces de transmitirla en su naturaleza, porque parte el proyecto de otra idea; el señor Pérez Dobón lo ha dicho muy claramente: el oligopolio controlado; y se acabó la presente historia.

A nuestro juicio, los señores de la mayoría y este proyecto de ley tiene actualmente (y lo demuestra el hecho de la no presencia aquí de ningún representante del Gobierno) un problema de credibilidad muy importante; y a nosotros el oligopolio controlado no nos sugiere otra cosa que lo que hoy es la televisión pública elevada al cubo.

En esta ley no hay ninguna credibilidad por parte del Gobierno, porque los poderes que la Presidencia del Gobierno, el Ministerio o el departamento correspondiente, tienen actualmente para gestionar la radiotelevisión pública, los va a tener el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre los tres canales privados.

No tiene ninguna credibilidad para hacernos pensar al resto de los españoles que lo que funciona de una forma en un sitio vaya a dejar de hacerlo así en el caso de las tres concesiones, ya que hoy, a las nueve de la mañana, antes de empezar la sesión, por supuesto, en el informativo de Radio Nacional se daba la noticia de que íbamos a aprobar este proyecto de ley.

La total ausencia de duda —total, nula— acerca de que lo que en esta Cámara sucede es única y exclusivamente lo que se antoja a los señores de la mayoría, ha quitado, señorías, a ustedes mismos credibilidad.

Ha habido una referencia por parte de un digno representante de una Agrupación al Estatuto del que arranca esta ley. Tiene razón ese digno representante de esa también digna Agrupación. Esta ley arranca, además de ese artículo 128 del Título de Economía y Hacienda de la Constitución, de un estatuto que supuso, evidentemente, un progreso muy importante porque parlamentarizó lo que jurídicamente era una cuestión estrictamente gubernamental, el funcionamiento de Televisión Española. En aquel momento —y cada cosa tiene su tiempo— creemos que se dio un paso importante. Evidentemente, hoy es otro el tiempo.

Reiteramos aquí en este momento el anuncio que el Presidente de mi Grupo Parlamentario y del Partido CDS

hizo en el último debate sobre el estado de la nación, en torno a la iniciativa para la reforma de dicho Estatuto. Si pudiéramos llevar a cabo la reforma de ese Estatuto, si ustedes hicieran algo por recuperar parte de la credibilidad que tenían en el año 1982, esta ley que van ustedes a aprobar, ustedes solos, absolutamente solos, caería en el vacío, porque está prendida única y exclusivamente de dicho Estatuto.

En esta operación no han ganado ustedes —y todo cuanto ustedes hacen en este campo de las libertades, en el que han hecho muy poco, está destinado única y exclusivamente a generar imagen— no han ganado ustedes, insisto, señores de la mayoría, un ápice en credibilidad.

El espectáculo que diariamente ofrece Televisión Española nos sugiere que lo que el oligopolio controlado de las tres concesionarias puede significar en manos de un Ministro de Transporte sea de aquellarre. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ysart.

Vamos a proceder a la votación. ¿Algún Grupo tiene interés en que se proceda a la votación separada de las enmiendas introducidas por el Senado? (**Pausa.**) De no ser así, procederemos a la votación conjunta de las enmiendas introducidas por el Senado. En primer lugar, las correspondientes al articulado; posteriormente, las relativas a la exposición de motivos.

Votamos las enmiendas al articulado introducidas por el Senado.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 168; en contra, 111; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas al articulado introducidas por el Senado en este proyecto de ley.

Enmiendas a la exposición de motivos o preámbulo. Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 169; en contra, 112; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas introducidas por el Senado al preámbulo del proyecto de ley de televisión privada. Por consiguiente, concluida la votación relativa a las enmiendas a este proyecto de ley.

— AL PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EMISORAS DE TELEVISION PRIVADA

El señor **PRESIDENTE**: Enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada.

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, no había pedido la palabra, sólo había insinuado que quería pedirla. Muchas gracias por la interpretación.

Quería que me aclarase el señor Presidente si la votación de estas enmiendas a una ley orgánica se va a producir a lo largo de esta mañana y a qué hora, a efectos de que lo conozcan los señores Diputados.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de la enmienda, para cuya aprobación no se exige mayoría absoluta; se aprueba la enmienda por mayoría simple. La votación de conjunto correspondiente al carácter de ley orgánica ya se anunció ayer al término de la sesión que se producirá a partir de la 1 de la tarde. (El señor Ramallo pide la palabra. Rumores.)

El señor **PRESIDENTE**: ¿Señor Ramallo?

El señor **RAMALLO GARCIA**: Señor Presidente, para un turno en contra.

El señor **PRESIDENTE**: Al artículo único se ha introducido una enmienda y para consumir turno en contra, tiene la palabra el señor Ramallo. (Rumores. Varios señores Diputados abandonan el hemiciclo.)

El señor **RAMALLO GARCIA**: Con su permiso, señor Presidente, tomo la palabra...

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Ramallo. (Pausa.) Cuando quiera, señor Ramallo.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente. Tomo la palabra, en nombre de mi Grupo parlamentario, para oponernos a la aprobación de la enmienda que ha introducido el Senado a la ley que de artículo único recibió, sobre regulación de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada, procedente de esta Cámara.

Señorías, si hacemos un repaso a la historia formal de ésta, que podríamos denominar no de forma peyorativa sino descriptiva, «mini-ley», tendríamos que decir que en ella se resume —como los buenos extractos que en tarros pequeños se dan— lo que es la esencia de lo que el Grupo Socialista piensa sobre la televisión privada. Esta historia formal consiste en que hay un precepto en la ley de la televisión privada que el Gobierno manda a esta Cámara, el artículo 15 que es el que trata de esta materia, al que la disposición adicional primera le da carácter —como no podía ser menos y debía haber sido para toda la ley— de ley orgánica, que posteriormente, por una enmienda en Comisión del propio Grupo parlamentario que apoya al Gobierno, se transforma en ley orgánica de artículo único, quizá para no producir confusión, lo que podría producirse dado el caso de estar un artículo de ley orgánica en una ley más general. Luego en el Senado no se enmienda de principio, pero a continuación hay una enmienda en Comisión procedente del Grupo Parlamentario Socialista del Senado, en la que se le da, al parecer, una nueva redacción, que es la enmienda que hoy se somete a nues-

tra consideración. ¿En qué consiste esa enmienda? En primer lugar, señorías, consiste en poner la letra del artículo 60 número 1 de la Ley Electoral de 1985 en el texto de la ley de artículo único. Este artículo único antes decía que sería de aplicación a las emisoras de televisión privada objeto de concesión la norma relativa a la utilización de los medios de comunicación de titularidad pública durante las campañas electorales que se establecen en la sección sexta del capítulo VI del título I de la Ley Orgánica 5/1985, de 11 de junio, de Régimen Electoral General. Pues bien, el artículo 60.1 de esta Ley, como acabo de manifestar, dice que no pueden contratarse espacios de publicidad electoral en los medios de comunicación de titularidad pública. ¿Y qué es lo que dice la enmienda «in voce» del Grupo Socialista del Senado en Comisión?: No podrán contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada objeto de concesión. Objeto de concesión por la ley, supongo que debíamos haber dicho, no se dice..., ¿es que a lo mejor puede haber otras concesiones en el futuro? Lo único que se hace es llevar la letra, no ya sólo el espíritu, de esta ley que era para los medios de comunicación de titularidad pública.

En su segundo punto remite el respeto al pluralismo y a los valores de igualdad a la tutela y garantía de las juntas electorales en los términos previstos en la legislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública, es decir, que vamos a aprobar una enmienda que es igual prácticamente que el texto que se mandó de esta Cámara. Disiento de lo que se ha dicho antes por algún digno representante de un Grupo parlamentario de la oposición, de que varía. Yo creo que en la esencia no varía nada, y la esencia es que se quiere controlar lo incontrolable, porque se aplican a los medios privados las prescripciones de los medios de comunicación pública.

¿Y a qué razones responde esta ley de artículo único o esa enmienda, que al fin y al cabo es lo mismo? A nuestro juicio, a una sola que resume toda la filosofía del Gobierno socialista y del partido que le apoya en esta ley. Por si fuera poco la ley de la televisión privada, que haciendo de profeta —como se me manifestaba antes por el digno portavoz socialista— he sido un profeta que acierta, porque se ha aprobado sólo con los votos socialistas, ahora digo que la «ratio legis» de este precepto es el miedo del partido en el Gobierno a la libertad de expresión. ¿Y por qué? Porque si hacemos un análisis tenemos que pensar: ¿por qué se prohíbe a las cadenas de televisión privada la contratación de espacios de publicidad electoral y se le permite a la radio privada? Hagan ustedes esta reflexión conmigo. A la radio privada no se le coarta la libertad de ir a contratar campañas de publicidad en tiempo de elecciones y en cambio a la televisión sí ¿Por qué? Porque es un medio escaso, se me puede decir. El medio escaso lo han hecho ustedes al decir tres; dense más y verán cómo no será un medio escaso, será abundante. La verdad es que la razón es porque el medio televisivo tiene una gran fuerza en la formación de la opinión pública. Es decir, si tuviéramos que medir, en porcentajes, qué fuerza tiene la televisión en la formación de opinión, deberíamos decir que no baja del ochenta y tantos por ciento, por desgra-

cia. ¿Qué es lo que quieren ustedes? Asegurarse en la televisión privada el mismo trato que tienen en la pública; no vaya a haber alguien que, teniendo más posibilidades, haga más publicidad y tengan el riesgo de perder el poder. A mí no se me ocurre otra razón; si se me da podríamos considerarla, pero creo que los medios de comunicación que se nos van dando, que están a disposición del artículo 20, que es la libertad de expresión, no son sino medios de desarrollar la libertad de expresión, no pueden ser coartados, señorías. Por eso me parece (y tengo que hablar de lo que decía antes) que se le da al pueblo la libertad de expresión, es decir la libertad con letras mayúsculas, se le da en pequeñas dosis, no vaya a ser que le haga daño.

Yo quiero hacer una pregunta —si es que se va a defender, si es que no se retira esta enmienda o esta ley por el Grupo Socialista que apoya al Gobierno, parece que no se va a retirar— y ruego me digan si esta ley que aprobamos es aplicable a Canal 10. Yo quiero saber si Canal 10, que ya se ve en España, en tiempo de elecciones podrá o no emitir programas de publicidad electoral, y tengo que preguntarlo por una razón. La contestación ya nos la dio el otro día el señor Ministro de Transportes al hablar de Canal 10; dijo que esa emisora estaba al margen de la ley, es decir, que aquí permitimos que haya cosas que estén al margen de la ley y que, por lo tanto, no se va a poder coartar, es decir, que no se puede cerrar. Pero si está al margen de la ley la televisión privada y este artículo sólo se refiere a las emisoras privadas objeto de concesión, como Canal 10 no es objeto de concesión para nuestro partido (esto es otra cosa que se llama tráfico de influencias, pero es tema distinto que está en otro lado), resulta que nosotros decimos: si no es de aplicación a alguna especie de televisión privada, ustedes —como decía el señor Ysart— están escribiendo en el agua, o en el hielo, una vez más; escriben donde les parece, porque esta ley es aplicable sólo a parte de la televisión que se va a ver en España.

¿Quién controla Canal 10? ¡Díganmelo! No son amigos de la oposición; son personas que están ligadas al poder socialista. Porque es trascendental que esto se conteste, señorías, porque, si no, vamos a estar legislando, según creo, para el TBO o para el DDT, pero no para una España sería que espera respuestas serias a lo que aquí hagamos de las demandas sociales, porque ustedes no van a poder prohibir eso. Y yo me temo, casi aseguraría, que cuando lleguen las elecciones, del aire vendrá, no por vía fluvial, la imagen de los dirigentes socialistas diciendo lo que es bueno o lo que es malo, es decir, impartiendo doctrinas cara a unas elecciones.

Por eso, señorías, deben aclarar estas interrogantes que yo legítimamente creo, y creo que certeramente, se plantean hoy aquí. Digan si es aplicable o no a toda la televisión privada, y expliquen si no hay un miedo a la libertad de expresión, al tremendo poder de la televisión; cuál es la razón, la «ratio legis» de este precepto que lleva a aplicar a las emisoras de televisión privada aquellas normas que no son aplicables a la radio privada en tiempo de elecciones.

Yo creo que el mejor enemigo —eso le pasa al Partido Socialista y a cualquier otro partido— de la tentación que podemos tener a ejercer el poder de forma totalitaria es repartir el poder o repartir el medio, y eso sería bueno y no estaríamos ahora en esta ley de artículo único tratando de aprobarla si ustedes hubieran accedido a que hubiera tantas emisoras de televisión o tantos canales como sean posibles y pueda permitir la técnica y los tratados internacionales que España ha aprobado. Como ustedes no han accedido a eso, ahora quieren colocar una segunda cerradura a ese cinturón de castidad que ustedes le han puesto a la libertad de expresión y, entonces, señorías, dicen: esto es así.

En definitiva —terminando, señor Presidente—, esta ley orgánica de artículo único, en su mínima expresión, es el más fiel y el más grande exponente de la idea que tiene el Partido Socialista de la libertad de expresión que regula el artículo 20 de la Constitución y del desarrollo que ha habido de la Constitución del consenso, a partir de lo que no ha sido consenso en su Gobierno sino rodillo socialista.

En definitiva —esto es lo que a mí me da pena— no hemos salido del monopolio televisivo para entrar en la libertad. Hemos salido del monopolio televisivo del Gobierno, de este Gobierno y de cualquier otro Gobierno (ustedes tienen una gran mayoría y podían haberse permitido la generosidad de haberlo hecho), sino para entrar en el oligopolio también en poder público.

A nosotros —es cierto— se nos ha admitido una enmienda en el trámite del Senado, que nosotros hacíamos a la ley. Era la otra ley —permítame, señor Presidente—, es simplemente que la única enmienda ha sido que se sustituyó la palabra «urgente» por «vigente». Ahora yo hago una enmienda «in voce». Señores socialistas, retiren esta ley porque al menos podrían tener una coartada para decir que lo que querían era otra cosa, porque esta ley, de verdad, es la firma y la rúbrica de la muerte de la libertad de expresión en televisión.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Ramallo.

Tiene la palabra el señor Marcet, para consumir un turno a favor de las enmiendas del Senado.

El señor **MARCET I MORERA**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el digno representante del Grupo Popular en su afán incontenible, en su incontinencia intelectual, por llamarla de alguna forma, de oponerse a esta Ley de Televisión Privada, nos ha obsequiado con un nuevo debate, no sobre la ley que estamos debatiendo, sobre las enmiendas del Senado al proyecto de ley orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada, sino que ha dado otra vez vueltas al tema de la televisión privada, ley que acabamos de aprobar hace unos instantes.

¿Qué es lo que pretenden el señor Ramallo y el Grupo Popular? ¿Mantener el texto del Congreso? Oponiéndose

a las enmiendas del Senado se mantiene, sin lugar a dudas, el texto del Congreso. Si lo que pretende es esto podríamos ir al texto del Congreso nuevamente.

Efectivamente, el cambio que se ha producido ha sido incorporar en un artículo único lo que prevé la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en dos artículos, en el 60.1 y en el 66, señor Ramallo; en dos artículos. Por tanto, se ha producido un cambio importante que en su sentido de fino jurista quizá no ha llegado a comprender; el cambio de hacer desaparecer de la legislación reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada, la obligatoriedad de que estas emisoras concedieran espacios gratuitos de publicidad electoral. Si quiere el señor Ramallo que se obligue a las televisiones privadas a que concedan espacios gratuitos, dígalos así.

A partir de aquí el señor Ramallo ha intentado, para oponerse a estas enmiendas, liarnos a todos en una confusión entre libertad de expresión y libertad de publicidad, que no son exactamente lo mismo, señor Ramallo. No es exactamente lo mismo la libertad de publicidad que la libertad de expresión.

Como usted sabe, se está tramitando ahora una ley general de publicidad que limita en muchos de sus aspectos la publicidad en interés general. También creemos nosotros que para que sea verdadero el respeto al pluralismo y a los valores de igualdad es necesario limitar la publicidad electoral en la televisión privada objeto de concesión.

Le digo esto y recalco lo de «emisoras de televisión privada objeto de concesión» porque usted hacía la pregunta de qué pasa con el Canal 10. Es necesario leerse únicamente la ley. No es más complicado que leerse el proyecto de ley, que dice: «No podrán contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada objeto de concesión». Lo dice bien claro. No es necesario, por tanto, profundizar más.

Por tanto, nosotros creemos que las enmiendas que ha aprobado el Senado a este proyecto de ley orgánica son un avance respecto al texto que salió del Congreso. Lo son, porque fija exactamente cómo debe actuarse por parte de estas emisoras de televisión privada objeto de concesión en el terreno de la publicidad electoral y porque no obligan, en ningún momento, a hacer lo mismo que los medios de comunicación de titularidad pública.

¿Por qué se pone esta limitación de publicidad, por un lado, y este tipo de control sobre el pluralismo y los valores de igualdad realizado por las Juntas electorales por otro? ¿Por qué se realiza de esta forma? Porque, me parece que no es necesario reiterarlo, estas emisoras son objeto de concesión de algo que es de titularidad pública. Por eso se actúa —creemos— con el mismo talante y tenor con que se hace con los medios de comunicación, en general, de titularidad pública.

Nosotros creemos, por tanto, que es un avance importante. Así lo han considerado también otros Grupos que han manifestado que van a apoyar esta ley orgánica, por eso pedimos el voto favorable para la misma, tanto en este trámite como en el posterior de votación de totalidad.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Marcet.

El señor Ramallo tiene la palabra.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Gracias, señor Presidente.

Voy a consumir un breve turno de réplica al señor Marcet. Agradezco su información, además del juicio de valor sobre el afán incontenible, que puede ser intelectual o de otro tipo, pero no tenga duda S. S. de que es un afán incontenible de trabajar en esta Cámara por defender algo que creo que S. S. también defiende, aunque sea desde distinta óptica, que es la libertad, y entiendo que con esta ley no se está defendiendo.

En cuanto a que he dado la vuelta sobre la televisión privada, he de decir que S. S. mismo ha manifestado que esta ley se refiere a las emisoras objeto de concesión de televisión privada. Luego tendré que hablar de las emisoras de televisión privada, porque ustedes quieren regularlo en una ley aparte. ¿Qué es lo que se hará con esas emisoras?, que el Gobierno de turno dará concesión en épocas de elecciones. Luego tengo que hablar de qué es la materia que se regula, que son emisoras de televisión privada. No me queda otro remedio que hablar de ello, porque si no, no sé de qué iba a hablar.

¿Que si pretendemos el texto del Congreso? Si es que prácticamente es el mismo. Lo que pretendíamos —y se lo he dicho al final de mi intervención—, aunque sé que reglamentariamente es imposible, es que retiraran este proyecto, porque es la afirmación más clara de cuanto se ha venido manifestando aquí, a pesar de que haya Grupos que estén de acuerdo con S. S., que respeto, en este proyecto de artículo único, que no en lo demás.

Sé que se regulan los artículos 60 y 66 de la ley electoral, porque la tenía a la vista. ¡Claro que la he leído! La leí cuando se debatió en el Congreso, porque no era forzoso leerse el título entero, porque SS. SS. remitían a él. ¿Qué ha pasado? Que se han dado cuenta al leerlo de que había materias que no eran de aplicación, en manera alguna, a la televisión, porque ni hablaban de ella. Sus señorías han ido a los artículos que hablaban de ella, los artículos 60 y 66. ¿Que han querido acotar algo? Efectivamente, pero siguen acotando lo que es la libertad de expresión.

Yo sabía que al Canal 10 no le afectaba, señoría. ¿Cómo no lo voy a saber si se refiere a las emisoras objeto de concesión y el Canal 10 ha sido concedido, por la información que el señor Calviño tenía, a unos capitalistas que han puesto dinero para ello? Ya lo sabía, pero quería que el digno representante del Grupo Socialista lo dijera. Esta ley que limita la publicidad electoral en tiempo de elecciones no es aplicable al Canal 10. ¡Ya lo sabe toda España! Hoy vamos a aprobar la televisión privada, pero para el Canal 10, que es una televisión privada, las normas que aquí aprobamos no sirven absolutamente para nada porque no le afectan. Eso es grave que se diga aquí. Es grave porque —repito— estamos legislando en el agua, como decía el señor Ysart.

Es necesario profundizar, y si lo hubiéramos hecho en

este artículo hubiéramos profundizado también en lo que decía el Presidente del Gobierno: profundizar en la democracia, profundizar en el arraigo de las libertades, en la consolidación de las libertades. Eso es lo que queremos, señoría, pero ustedes se están oponiendo. Comprendo que una cosa es predicar y otra dar vino... (**Rumores.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Trigo, señor Ramallo, trigo. Una cosa es predicar y otra dar trigo, dice el dicho castellano.

El señor **RAMALLO GARCIA**: Su señoría también lo sabe. Le doy la enhorabuena, porque es un refrán muy conocido.

Como decía, una cosa es predicar y otra es dar vino, repito, para coger el hilo de mi intervención. (**Risas.**) Ustedes, cuando estaban en la oposición, decían una cosa y ahora, cuando están en el Gobierno, hacen otra. Como hizo el ex ministro de la UCD señor Ordóñez, hoy Ministro con ustedes, que fue el que, en unión de otro parlamentario, consiguió que el proyecto de televisión privada de UCD se retirara. Eso es historia y está ahí. Todos lo sabemos. Ustedes han recogido en su Grupo al señor Ordóñez, a mí me recogieron en éste y estoy orgulloso donde estoy, como el señor Ordóñez lo está en el suyo. Algunos más también se recogieron. Y don Pío Cabanillas también, que no está en el mío. Hay que hacer la historia entera.

No me ha contestado a algo, porque no lo puede hacer. Le he preguntado que por qué no aplican a las emisoras de radio privada, en tiempo de elecciones, las prescripciones de los medios de comunicación pública, y me ha contestado hablándome de las públicas. Yo les pido que sean coherentes a tope. Según la LOT, que se ha aprobado con sus votos, las emisoras de radio privadas son objeto de concesión administrativa, ya que son un servicio público en su consideración. Si son servicio público, si son objeto de concesión, según el razonamiento que ha dado, también habría que aplicarlas esta ley. ¿Por qué no se les aplica? ¿Porque es un medio que no tiene la fuerza que tiene la televisión!

Ustedes están descubriendo toda la filosofía de la ley. Aplíquensela también a la radio. ¡A ver si pueden, a ver si se deja la sociedad! No pueden, se la aplican a algo que es ese oligopolio de poder en el que ustedes han transformado el monopolio de poder. De ahí la trascendencia de esta ley y de ahí el interés de mi Grupo en que la opinión pública, en que el pueblo español sepa que de lo dicho no hay nada.

Termino, señor Presidente, una cosa es predicar y otra dar vino, perdón trigo, y ustedes no lo hacen.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ramallo.

Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Gracias, señor Presidente.

Señor Ramallo, no sé si usted conoce la Ley de Régimen Electoral General, pero quiero insistir en que el cam-

bio que se ha producido no ha sido únicamente convertir el artículo anterior en dos apartados actuales que recogen los artículos 60 y 66, sino que, además, eran de aplicación, de acuerdo con el texto del Congreso, los artículos 61, 62, 63, 64, etcétera. ¿Usted conoce la Ley Electoral General? (**El señor Ramallo García hace gestos de asentimiento.**) Pues no lo parece.

Segunda cuestión. Dice que no es aplicable al Canal 10. Tampoco es aplicable a la RAI, ni a la BBC, ni a France Antenne, ni al Canal Disney, a ninguna de las emisoras de televisión que emiten por vía satélite y que se reciben por antena parabólica. Tampoco es aplicable a estas emisoras. ¡Sólo faltaría!

En fin, señor Ramallo, usted dice que nosotros predicamos y no damos vino. No, nosotros no predicamos, nosotros, siguiendo el dicho castellano, damos trigo. Usted lo que parece que quiere predicar y, además, dar vino o algo parecido. No es nuestro caso, señor Ramallo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Marcet.

¿Algún Grupo Parlamentario desea fijar su posición en este debate? (**Pausa.**)

Por la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Pérez Dobón.

El señor **PEREZ DOBON**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, creo que este proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada hace que el Partido Socialista incurra en una contradicción.

Tengo entendido, y me gustaría que me rectificara el portavoz socialista que el criterio de su Grupo es que Radiocadena como tal pase a integrarse en el sistema normal de radio pública. Entonces, lo que ahora crea el Partido Socialista es la Telecadena. Como desaparece Radiocadena con la configuración anterior, ahora crea la Telecadena, que es lo mismo. ¿Por qué? Porque esta ley lo que significa es que hay tres emisoras de televisión públicas que tienen las mismas limitaciones de publicidad electoral que tenía Radiocadena en las campañas electorales. Es lo mismo. Es decir, son las telecadenas que crea el Partido Socialista.

Además, el proyecto de ley no se entiende, sinceramente. Dice: «No podrán contratarse espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada objeto de concesión». Como no es televisión privada sino pública, como ha dicho antes el señor Ramallo, esto es coherente con la filosofía socialista. Por la misma regla de tres, esto habría que aplicárselo a las emisoras de radio, porque también son de titularidad pública y hay un cierto régimen concesional, lo que pasa es que ustedes no se atreven con las radios privadas. El número 2 no hay quien lo entienda. Dice: «El respeto al pluralismo y a los valores de igualdad en los programas difundidos durante los períodos electorales por las emisoras de televisión privada, objeto de concesión, quedarán garantizados por las Juntas Electorales en los mismos términos previstos en la le-

gislación electoral para los medios de comunicación de titularidad pública». Esto es lo mismo que lo público, pero ¿cómo queda lo público que se aplica a esto que ustedes llaman privado? Han dicho ustedes que queda reducido al artículo 60, creo recordar, y al artículo 66, pero esto no es lo que dice su proyecto de ley, que sigue estando oscuro. Es que el artículo 66, al que se refiere esta ley, se remite al artículo anterior, que es el que regula los espacios gratuitos en los medios de titularidad pública, con lo cual ustedes están manteniendo lo que decían antes. A partir de ahora, va a haber espacios gratuitos para los Partidos políticos en campañas electorales con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Señor Marcet, el artículo 66 se remite al 65, además con una gran habilidad, porque reproducen el 66 salvo una cosa, la neutralidad. Es curioso. Tan pulcramente lo reproducen, que dice: respeto al pluralismo y a los valores de igualdad, pero el 66 habla del respeto al pluralismo político y social, así como de la neutralidad informativa. ¡Qué curioso que se olviden ustedes de la neutralidad! No es curioso, es consecuente con la postura que han mantenido a lo largo de esta tramitación. Si no se refieren a la neutralidad y se refieren a la igualdad, ¿qué preceptos de la Ley electoral en esta materia son los que caracterizan la igualdad de los Partidos? ¡Los de los espacios gratuitos! ¿Cómo se regula en un medio, del que ustedes dicen que es privado, la presencia de personas o la comparecencia de políticos en un programa que no sea gratuito, en un programa propio de esa cadena de televisión o de radio? ¿Cómo se regula, cómo se sabe si se vulnera o no el principio de la igualdad? Es decir, cuando una de estas emisoras no convoque a los treinta y siete o los trece o los doce Partidos, ¿qué pasa con ese programa? Hay que ir a recurrir el acuerdo del Consejo de Administración y a la Junta Electoral. Señores, esto no es un proyecto de ley, esto no hay quien lo entienda.

Lés ruego muy sinceramente que analicen en profundidad lo que están diciendo aquí, porque esta regulación puede pasar a los anales del «celtiberia show».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pérez Dobón.

Tiene la palabra el señor Ysart.

El señor **YSART ALCOVER**: Gracias, señor Presidente.

Un segundo para fijar nuestra posición en torno a este proyecto de ley orgánica. Yo creo que se entienden con perfecta claridad los cambios introducidos en este malhadado proyecto de ley, que en sí mismo nació como una operación cosmética aplicada a la ley de Televisión privada que acababan ustedes de aprobar.

Este proyecto de ley fue desgajado de aquella ley, porque es impresentable. Tiene una disposición final que confería a este artículo, que era el 15 si mal no recuerdo, el carácter de orgánico. Cuando todos los Grupos Parlamentarios, por lo menos los más sensibles con el desarrollo del artículo 20 en lo referente al derecho a la información —no digo de expresión— de todos los ciudadanos, cuan-

do todos reclamábamos que esta ley de Televisión que acababan ustedes de aprobar hace un momento debería ser carácter orgánico, el Grupo Socialista planteó la organicidad para un único y exclusivo artículo, el decimoquinto. Una operación cosmética de aquella ley hizo desgajarla en el trámite de Comisión. No consiguieron su propósito de hacer creer a la opinión pública que habían sido sensibles a una enmienda. Concretamente, fui yo quien la defendió, porque me parece que me quedé solo en Comisión explicando la posición de un Grupo que no fuera el suyo. Salió una cosa tan impresentable como el artículo anterior; impresentable, además de en el fondo, en sus propios términos.

¿Qué ha ocurrido en el Senado? Lo dice muy claro la exposición de motivos que precede a la remisión, firmada por el Presidente de aquella Cámara. Concretándolo muy bien, han generalizado que no se podrá contratar ningún tipo de publicidad durante períodos electorales en empresas concesionarias de cadenas de televisión. Esto quiere decir, y ha sido puesto de relieve, que cualquier otra empresa, iniciativa, etcétera, televisiva no objeto de concesión, es decir, las 280 que hay en el Levante español, el Canal 10, el 15, el 27 y cuantos vengan, lo podían hacer. Con ustedes la libertad de información va a venir por la ciencia, no por la voluntad política. El derecho a la información plural, libre y sin demasiadas trabas está más allá de la propia voluntad política de quienes detentan la mayoría. En cuanto haya más de un Canal 10, para todos esos canales, señores de la mayoría, la situación de desigualdad que ustedes parecen querer cortar en este momento, va a volver a reproducirse y van a ser los tres concesionarios los únicos en atender imperativamente esta absoluta falta de lógica —imperativo legal—, mientras que los otros van a poder hacer cuanto quieran. Por otra parte, ¿qué estamos diciendo? Se entiende perfectamente. Se está diciendo exactamente lo mismo que antes: que serán de aplicación a estos tres paganos los mismos requisitos que tiene ahí Televisión Española. Así pues, señores de la mayoría, este proyecto de ley no ha cambiado un ápice, sólo estéticamente y en operaciones de maquillaje.

Con relación a esta cuestión de la televisión y del derecho a la información, llevamos muchos meses embarcados como para perder un segundo más en la explicación de nuestra posición.

Muchas gracias, señor Presidente. Gracias, señores Diputados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Ysart.

Vamos a proceder a la votación.

Votamos la enmienda del Senado al artículo único del proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 169; en contra, 110; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Por consiguiente, queda aprobada la enmienda del Senado al artículo único del proyecto de Ley Orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada.

La votación final y de conjunto a este proyecto de ley tendrá lugar, igualmente, a partir de la una de la tarde.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROPOSICION DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Pasamos al siguiente punto del Orden del día.

Empezamos con las enmiendas de totalidad a la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista sobre técnicas de reproducción asistida. Se han presentado dos enmiendas de totalidad, ambas de texto alternativo.

Para la defensa de la enmienda de totalidad del Grupo Parlamentario Vasco PNV, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, vamos a iniciar el debate de totalidad, señor Palacios, de una proposición de ley que es difícil de articular, verdaderamente, y que afecta a material biológico que está implicado en los propios orígenes de la vida humana, material biológico por ello cuya catalogación no sólo jurídica, sino incluso biológica y no digamos óptica, es difícil. Desde esa perspectiva, lo primero que se nos exige a los legisladores es un gran esfuerzo de prudencia, un gran esfuerzo cauteloso y un gran esfuerzo de consenso para que este tipo de articulaciones jurídicas surjan con los requerimientos que las dificultades de catalogación del material nos imponen necesariamente.

Yo quiero matizar como cuestión previa que lo que se impone es una precisión de los términos exactos de este debate. En este debate no podemos hablar de posicionamientos más progresistas o más conservadores. Este tipo de rotulaciones son absolutamente arbitrarias y convencionales. Menos aún se puede hablar de posicionamientos más o menos ajustados a la ortodoxia de la Iglesia Católica. Que yo sepa, no hay ningún partido con representación en esta Cámara que se proclame como confesional, todos hacen proclamación de laicismo en sus estatutos y nosotros puntualmente también. Nosotros no nos ajustamos a ninguna ortodoxia diferente a la que consideramos como los parámetros racionales que deben inspirar la regulación de estas materias. Esa es la única ortodoxia a la que nosotros pretendemos ajustarnos. Y por último, tengo que decirle, señor Palacios, y esto quizá le va a sorprender —yo creo que le va a sorprender, pero espero que no tanto como para tener que rehacer su argumentación—, que tampoco cabe atribuir el calificativo de avanzada y progresista a la proposición que ustedes nos pre-

sentan. El término convencional de proposición avanzada es una pura convención lingüística en este caso, no es una convención ideológica siquiera. Yo tengo la impresión de que cuando ustedes han elaborado este texto han salido como esos tenistas miedosos que le pegan a la pelota con el brazo encogido, que han tenido que hacer un tanto de censura o de autocensura intelectual, no sabría cómo calificar esa actitud. Incluso le diré que la proposición que ustedes nos presentan es terriblemente cautelosa y prolija en las prohibiciones, prolija en las prohibiciones paradójicamente. Cuando ustedes, por ejemplo, se refieren a las prohibiciones de lo que denominan abusos antinaturales lo hacen con una regulación verdaderamente exhaustiva, mediante una pretensión incorrecta técnicamente de regular con exhaustividad todo aquello que se considera abuso antinatural: los niños clónicos, las quimeras, los gemelos exactos, etcétera. En este sentido, lo que tenemos que determinar todos los Grupos aquí presentes exactamente, a efectos de precisar los términos de este debate, es qué vamos a regular; en primer lugar, si éste es el momento y la coyuntura adecuada para regular este material y, en segundo lugar, cómo lo regulamos, y en el cómo es donde empiezan las discrepancias frontales entre su proposición y la nuestra, exactamente en el cómo. Ustedes se lanzan a una especie de carrera que yo calificaría casi de suicida, cuando menos de peligrosa por utilizar un calificativo menos beligerante, de precisiones jurídicas o pretendidamente jurídicas en primer lugar, de precisiones bioéticas o biológicas, en segundo lugar, éticas, en tercer lugar, y ópticas, en cuarto lugar. Lo que yo le digo, señor Palacios, es que este material que estamos regulando no admite improvisaciones analíticas, no admite creaciones novedosas, sobre todo cuando faltan en el derecho comparado en los países de nuestro contexto socioeconómico referencias empíricas o experimentales. Y sobre todo, lo que no admite desde su posicionamiento nuestro Grupo es la elaboración de una teoría óptica sobre este material que ni la metafísica, ni la psicología ni la biología ni el derecho ni posiblemente la razón convalidan o ratifican en estos momentos.

Tras este preámbulo quizá, un poco farragoso pero que nuestro Grupo considera necesario para precisar los términos del debate, tengo que decirle que nuestro Grupo se opone a su proposición y presenta este texto alternativo por dos bloques fundamentales de razones. El primer bloque de razones que justifica nuestra posición es que la proposición de ley que presenta el Grupo Socialista sobre técnicas de reproducción asistida adolece de importantes deficiencias de técnica jurídica y de sistemática jurídica. Esta será la primera razón de argumentaciones.

Nosotros no discrepamos respecto a la oportunidad del proyecto. Quizás hubiese sido pertinente hacer un debate más profundo, más sereno, más serio, sobre si esto es una necesidad preeminente, si esto es un problema cuya regulación inmediata el ciudadano reclama en este momento, si no estaremos, quizás, de alguna forma, retrasando la regulación de cuestiones de política social sanitaria más preeminentes o más necesarias en su regulación actual; pero lo que sí hay que decir, en todo caso —y ésta

es la posición respecto a la oportunidad que plantea nuestro Grupo—, es que la extensión práctica, la extensión deseable de estas prácticas y, sobre todo, la falta de respuesta del ordenamiento jurídico y, en concreto, del Derecho de familia y sucesiones, a los requerimientos de estas técnicas, nos obligan, de alguna forma, a esbozar una articulación, un sistema jurídico que prevea la especialidad, la singularidad, de estas técnicas.

Lo que pasa es que, al regular las cosas, hay que regularlas bien; hay que regular desde una perspectiva de técnica jurídica ortodoxa, adecuada. Y la articulación es insuficiente, es inadecuada, no se ajusta a los requerimientos más elementales de la técnica jurídica; la sistemática tampoco es racional, «ratio materiae»; no se regulan cuestiones a las que nos compele el propio principio de seguridad jurídica que regula el artículo 9.3 de la Constitución. Hay cuestiones que son de regulación insoslayable, de regulación necesaria, en cualquier ley; cuestiones tan importantes, que no se regulan en esta ley, como por ejemplo, señor Palacios, la delimitación de la prevalencia entre los intereses concurrentes; no se determina, entre los posibles intereses concurrentes o el conflicto, cuál de ellos prevalece; los intereses concurrentes vinculados al hijo nacedero, en primer lugar, a los padres legales y a los padres genéticos.

El Derecho es un instrumento de composición de intereses, señor Palacios. Yo recuerdo, cuando discutíamos la Ley de Costas, una brillante exposición del señor Calero sobre cuál es la esencia del Derecho; yo, de alguna forma, le critiqué amablemente que había observado una ausencia, una no mención por parte del señor Calero, de las doctrinas más recientes en materia de la esencia óptica del Derecho. El Derecho es un sistema de resolución de conflictos de intereses, fundamentalmente; esto es lo que indica la doctrina iusnaturalista; así lo indica Carnelutti, por ejemplo, que es uno de los autores de la doctrina más relevante en este momento. Y el Derecho se tiene que mover desde una perspectiva de cosmovisión omnicompreensiva, cosmovisión deontológica, señor Palacios; fundamentalmente el Derecho es eso: es un instrumento de resolución de intereses.

En este momento, la cuestión fundamental, la primera que hay que regular es cómo se resuelven los intereses en conflicto, y eso no lo hace la proposición de ley; los intereses en conflicto entre el hijo nacedero, entre los padres legales y los padres genéticos.

En segundo lugar, no se regula expresamente la capacidad jurídica. Ni siquiera la literatura de esta proposición es jurídica; yo entiendo, y se lo digo con toda amabilidad, no se ofenda, señor Palacios, pero me da la impresión, leyéndola, de que ha sido redactada por profesores del bisturí más que por profesionales de los textos legales; ni siquiera el nomenclátor, la literatura, es jurídica. No se alude, y esto es una omisión importante en la proposición de ley, a las cuestiones relativas a la capacidad jurídica, a la capacidad de obrar de los donantes, a la naturaleza y formalidades del contrato entre donantes y establecimiento sanitario; se utiliza un término irrelevante jurídicamente en la proposición; se utiliza el térmi-

no «capacidad para decidir libre y responsablemente»; eso es un término o un vocablo sin relevancia jurídica alguna. Esta es una omisión grave también, señor Palacios.

En tercer lugar, y esto es importante —es una deficiencia jurídica, pero es también una deficiencia ética, desde nuestra perspectiva particular—, no se determina el momento —y esto ha de ser objeto de una determinación exacta— en el que el ser humano naciente tiene derecho a una tuición, a una tutela efectiva del ordenamiento jurídico. Y no se proclama la concreción fundamental de este derecho, de esta tutela del ordenamiento jurídico, que es el reconocimiento del inviolable derecho a nacer.

En cuarto lugar, señor Palacios, no se determina —y ésta es una carencia, una omisión de regulación realmente grave también— la exacta responsabilidad del equipo médico actuante; no se determina si la responsabilidad ha de ser dolosa, si es suficiente una responsabilidad culpable, cuáles son los grados y las consecuencias de la responsabilidad; se vulnera, en definitiva, el principio de legalidad y tipicidad penal, que son principios consustanciales a cualquier procedimiento sancionador, sea administrativo, sea penal.

En quinto lugar, observamos una ausencia, también esencial o importante, de regulación, una deficiencia, más que ausencia de regulación, señor Palacios: se prohíbe correctamente en la proposición de ley la práctica de los que se califican como abusos o consecuencias no naturales —en la disposición adicional segunda, me parece recordar— pero no se declara, que es lo que los requerimientos de la técnica jurídica más elemental exigen, la licitud, o no, de los contratos de locación de úteros y sus efectos.

En estos momentos, el contrato de locación de úteros —así se tiene que aclarar en la proposición; es un ajuste de los requerimientos y de la ortodoxia jurídica más elemental— se tiene que declarar nulo, ilícito, porque es un contrato, en primer lugar, que tiene por objeto la persona humana —que es un objeto no hábil para el negocio jurídico familiar— y, en segundo lugar, es un contrato que tiene por objeto algo que es indisponible, como es la capacidad de procrear, de generar, que es un derecho «intuitu persona» no objeto de contrato en ningún supuesto, ni de contrato del negocio jurídico familiar. Así se debe proclamar en la proposición; no basta con prohibir la locación de úteros o la gestación por sustitución.

En sexto lugar, señor Palacios —y no quiero resultar exhaustivo pero son omisiones que, a título ilustrativo y para justificar nuestra posición, le tengo que indicar—, no se determina exactamente la existencia o no de vínculo o de parentesco entre el donante y el hijo nacido de estas técnicas, así como la legitimación, o no, procesal, en su caso, para iniciar demanda de filiación.

La proposición también recurre a un vocablo que es irrelevante jurídicamente, cual es la inexistencia de responsabilidades ligadas a la maternidad o paternidad. Así se indica en el artículo 5.º

En séptimo lugar, no se adapta al Código Civil —que es todo (y con esto bastaba) lo que tendría que hacer esta proposición de ley, no hace falta hacer más realmente—, al Derecho de familia, al Derecho de sucesiones, en dos as-

pectos puntuales, adaptación que resultaría necesaria, nos lo exigiría el principio de seguridad jurídica en materia de presunciones de paternidad.

Las presunciones de paternidad que, como usted sabe, existen en el Código Civil, señor Palacios, resultarían absolutamente suficientes para los supuestos de la inseminación homóloga y para los supuestos de la fecundación e inseminación heteróloga; cabría extender lo regulado en el Código Civil, cuando concurra el consentimiento de los cónyuges, al supuesto del reconocimiento expreso. Con esto, resultaría bastante; y esto lo debemos hacer en la proposición.

En octavo lugar, no se regula la legitimación o capacidad procesal del hijo surgido de estas técnicas para reclamar su filiación o no filiación.

En noveno lugar, no se regulan —y voy a acabar esta enunciación; quizá, en otros trámites, la relación será más exhaustiva, señor Palacios— las formalidades que han de concurrir en los consentimientos a los que la ley compele, ni el carácter de estas formalidades. No nos indica si las formalidades son «as solemnitate», «ad probationem»; cuál es el carácter de estas formalidades. En definitiva, señor Palacios, se dejan en la más absoluta oscuridad todas las cuestiones formales, todos los aspectos procesales que deben ser objeto de una regulación necesaria, obligatoria.

Estas cuestiones, señor Palacios, son importantes y justifican casi en sí mismas la presentación de un texto alternativo. Con todo, es obvio pensar que nuestro Grupo no propone un texto alternativo a esta proposición de ley que presenta el Grupo Socialista sólo por razones formales, de técnica jurídica, sino que nuestro Grupo tiene también discrepancias éticas que justifican nuestra posición. Discrepancias éticas que voy a intentar resumir por mor de cumplir el tiempo reglamentario que nos conceden en este trámite.

Señor Palacios, le he comentado que el Derecho se tiene que mover necesariamente en un contexto de cosmovisión deontológica, como instrumento de resolución de intereses que es. Cuando se desconoce la exacta esencia óptica del material que regula la norma jurídica, el Derecho se mueve en el más absoluto vacío y las previsiones de la aplicabilidad de un Derecho surgido de esta forma son verdaderamente peligrosas.

Tenemos que ser muy cautos en la regulación de estas materias. En este momento, se desconoce la exacta esencia óptica de cuestiones o de materias que regulamos, como puede ser el embrión, el preembrión y tantas otras que se recogen en esta proposición de ley, señor Palacios. No obstante, ustedes sí que introducen en esta proposición de ley una doctrina ética, una doctrina óptica, que para nosotros no es asimilable.

En materia de embrión, en primer lugar, primera cuestión discutible. Ustedes, asumiendo, al parecer, la doctrina consolidada por la conocida sentencia del Tribunal Constitucional alemán, recurren a demorar la naturaleza humana del preembrión al día catorce posterior a la fecundación. Nosotros discrepamos de este criterio que se utiliza en su proposición de ley. Nosotros concebimos la

existencia de vida humana, de naturaleza humana, desde la existencia del cigoto, desde el momento en que las células germinales producen el cigoto, tras la fusión de los gametos. Entendemos que desde este momento existe incontestablemente el ser humano, que debe ser tutelado jurídicamente, que debe ser objeto de una tuición efectiva del ordenamiento jurídico. Esta es la primera discrepancia ética radical de nuestro Grupo.

No lo decimos nosotros solos. Nuestro Grupo ha conectado con profesores de Derecho Civil de la Universidad de Nancy —profesores con los cuales la universidad en la que imparto clases tienen un convenio de colaboración—, que son asesores, casualmente, del Comité de Ética Francés y éste se ha pronunciado de forma inequívoca sobre esta cuestión. El Comité de Ética Francés indica expresamente que se debe reconocer la esencialidad humana del feto, del cigoto, del ser que surge de la fusión de las células germinales, de entidad biológica diferente a la propia de las células germinales, entidad biológica que tiene su propio código genético y que es, cualitativa y cuantitativamente, diferente a las células germinales.

Ustedes no lo hacen así. Si ustedes reconociesen esta esencia óptica o esta valoración ética que nosotros hacemos, ustedes prohibirían —cosa que no hacen— las posibilidades de experimentación, de manipulación genética, en el preembrión, antes del día catorce tras la fecundación la prohibirían. Y ustedes no utilizarían un incorrecto uso de un derecho de propiedad sobre el preembrión, derecho de propiedad que atribuyen al titular de los gametos; si la capacidad de disposición que atribuyen a dicho titular, porque el ser humano, si ustedes asumen nuestra posición y entienden que el preembrión tiene naturaleza humana, es algo indisponible, es algo que no puede ser nunca objeto de propiedad ni objeto de disposición, y menos por el titular de los gametos, porque sería una imputación de propiedad patrimonial absolutamente arbitraria.

Además, ustedes tendrían que prohibir en su proposición de ley —cosa que no hacen— las posibilidades de investigación en esos arbitrarios catorce días tras la fecundación, posibilidades de manipulación en los preembriones no viables, la primera posibilidad de investigación, que ustedes permiten en los preembriones viables cuando concurra autorización de los titulares de los gametos —nosotros no— y también posibilidades de investigación o de manipulación genética cuando se demuestre que no pueden ser realizadas en el mundo animal. Esa es la primera discrepancia ética.

Pero no sólo lo dice así el Comité de Ética Francés, señor Palacios, sino que lo indica también de esta manera el proyecto de ley que regula el estatuto jurídico del hijo concebido, presentado a la Asamblea Francesa en estos momentos también. Ahí se alude a la incuestionable esencia humana del cigoto, de la entidad biológica surgida de las células germinales. Y se reconoce expresamente, en el artículo 1 del proyecto que regula el estatuto jurídico del hijo concebido, la incuestionable dignidad de ese ser, el irrenunciable reconocimiento del derecho a nacer que ese ser tiene y la necesaria tuición jurídica que el ordena-

miento jurídico al «nasciturus», a la persona «in fieri» debe proporcionar.

Y no sólo —repito— lo dice el Comité de Ética Francés y este proyecto de ley que regula el estatuto jurídico del hijo concebido —luego podremos polemizar sobre esta cuestión, señor Palacios—, sino que también lo dice nuestra tradición jurídica, romanista en este caso, en el ámbito del Derecho de familia. Usted sabe cómo al «nasciturus» se le considera como nacido, en nuestra tradición jurídica, para todas aquellas cuestiones que le resulten favorables; «sensu contrario» cabe interpretar que no se puede adoptar respecto al «nasciturus» a la persona «in fieri», al preembrión, ninguna disposición que le resulte desfavorable.

Antes de entrar en la segunda discrepancia ética fundamental con la proposición, le quería decir que, de todas formas, la consideración de que esa realidad biológica tiene entidad humana tras el día catorce posterior a la fecundación es, por otra parte, una mala interpretación de la sentencia del Tribunal Constitucional alemán, porque este Tribunal no sólo dice eso, señor Palacios, sino que dice también otras cosas como es que la vida humana es un proceso evolutivo, es un devenir que ni siquiera comienza por el nacimiento; es un proceso dinámico y es un proceso en el cual ni siquiera con el nacimiento se produce la plena individualización del ser.

Lo que cabe interpretar del contenido doctrinal de la sentencia del Tribunal Constitucional alemán es, en definitiva, que el valor a la vida se debe reconocer a todos, al nacido y al no nacido, y que entre este «todos» tenemos que incluir necesariamente también al preembrión, que es una realidad biológica preanidatoria potencial, mientras esté en proceso preanidatorio, pero es una realidad biológica con su propio código genético, cualitativamente diferente a la realidad biológica que constituyen las células germinales.

Le comentaba que una segunda discrepancia ética fundamental respecto a esta proposición, señor Palacios, es la subordinación de los intereses que del «nasciturus», de la persona nacidera, de la persona «in fieri», se realiza respecto a otros intereses que nosotros también consideramos protegibles y respetables, como los vinculados a una maternidad insatisfecha, a una paternidad también insatisfecha, y que se recurra a la gestación por su sustitución. Nosotros consideramos atendibles estos intereses, pero entendemos que no pueden ser nunca superiores en entidad óptica, jurídica ni racional, a los intereses del «nasciturus». Y entendemos que, en el conflicto de intereses entre los padres y el «nasciturus», siempre quiebran los intereses del «nasciturus», que se subordinan los intereses del «nasciturus» a los intereses de los padres, siempre en el supuesto de que se admita, como ustedes hacen en su proposición de ley, la madre o el padre que no constituyan pareja, pareja matrimonial o extramatrimonial —nosotros no hacemos cuestión de este problema, nos da igual que la pareja sea a través del vínculo conyugal matrimonial, que sea una pareja estable—; entendemos que, si se admiten un padre o madre singulares, que no constituyen pareja estable, cuando se atienden sus de-

rechos a una maternidad o paternidad insatisfecha, se hacen quebrar los intereses del «nasciturus», de la persona «in fieri», por la sencilla razón de que no se posibilita una identificación sexual mediante un vis a vis con una pareja heterosexual, y esto es algo difícil de discutir. Y, además, como la doctrina y literatura, en psicología, más extendida acreditan, no se garantiza tampoco un desarrollo armónico de la personalidad del niño, de la personalidad del hijo, en ese caso surgido por la aplicación de estas técnicas, si no se integra en una pareja, en una familia bifronte, en una pareja heterosexual, en una pareja constituida, en todo caso, por un padre y por una madre, estén o no estén unidos por un vínculo conyugal.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Vaya concluyendo, señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, yo le solicitaría un pequeño gesto de generosidad, porque es una materia difícil de resumir y esquematizar y me gustaría explicar de forma muy esquemática dos cuestiones éticas fundamentales para nuestro Grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Sabe S. S. que tiene algo más que un gesto, pero procure facilitar la labor de la Presidencia en cuanto a la igualdad de tiempos de los grupos parlamentarios enmendantes.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Le quedo encarecidamente agradecido, señor Presidente.

La literatura psicológica, en cualquiera de sus escuelas, la conductista, la psicoanalista, la cognoscitiva, la que usted quiera, señor Palacios, exige o vincula o sólo admite que se garantiza realmente un desarrollo armónico de la personalidad del niño tras su integración en una pareja bifronte, en una familia bifronte, en una pareja heterosexual. Por eso, nosotros decimos que no se pueden subordinar los intereses del «nasciturus», interés que concretaríamos en su derecho, que es un derecho que cabe extraer incluso del artículo 39 de la Constitución, a integrarse en una pareja bifronte, si se admite que la madre sola o el padre solo, que no constituyan pareja estable, puedan ser beneficiarios de estas técnicas.

En tercer lugar, y ya de forma muy esquemática, señor Palacios, nosotros tenemos una oposición radical, una oposición ética, jurídica, incluso racional, a la permisión que se contiene en su proposición no de ley de utilizar la técnica denominada fecundación «post mortem», fecundación o inseminación realizada tras la muerte de cualquiera de los cónyuges. Además, ustedes incurren aquí en una contradicción jurídica insoslayable. Ustedes admiten que sean potenciales beneficiarios de la fecundación «post mortem» tanto el cónyuge varón supérstite como el cónyuge mujer supérstite. ¿Qué ocurre? Que si el cónyuge varón supérstite puede ser potencial beneficiario de estas técnicas, necesariamente tenemos que recurrir —salvo que la manipulación genética avance muchos grados, que sería una hipótesis de ciencia-ficción todavía— a la locación de útero, a la gestación por sustitución, salvo que

usted me explique otro procedimiento para lograr la fecundación «post mortem», siendo el beneficiario el varón supérstite. Ustedes, simultáneamente, en la propia proposición de ley prohíben la gestación por sustitución. Yo le agradecería que en su réplica me explicase esta contradicción que es jurídica y racionalmente insuperable, señor Palacios.

Y no sólo eso. La fecundación «post mortem» constituye una orfandad planificada, señor Palacios, y no me duele prendas utilizar estos calificativos que pueden resultar quizá un tanto duros. Es una planificación deliberada y anticipada de la orfandad, de la integración del niño en una estructura familiar constituida sólo por un padre o por una madre, con lo cual ya pierde esencia jurídica y esencia ética la proposición. Pero no sólo eso, sino que, además, se incurre también en otras contradicciones importantes.

Admitiendo la fecundación «post mortem», pierde esencia teleológica, pierde esencia finalística, su proposición de ley, porque su propia proposición de ley, señor Palacios, pretende, de forma finalista, desde una perspectiva puramente finalista, remediar la esterilidad de la pareja, la esterilidad irreversible de la pareja.

¿Qué ocurre en el supuesto de la fecundación «post mortem»? Salvo que usted recurra a la humorada —casi lo calificaría de bestialidad, espero que no me lo diga— de decir que el padre sigue siendo estéril puesto que está muerto, que sería la única justificación racional que a mí se me ocurre, espero que me argumente cómo se mantiene la esencia finalista de esta proposición, admitiendo esta posibilidad de la fecundación «post mortem».

Resumiendo —por no abusar del gesto generoso del señor Presidente—, tengo que decir que estas discrepancias éticas que, en virtud de un resumen grosero —grosero en el sentido de grueso, de rápido y esquemático— consistirían en indicar que no aceptamos la no consideración de entidad, de esencialidad humana del preembrión; que no aceptamos esta vinculación hasta el día 14 tras la fecundación de la consideración de vida humana. El propio Comité de Ética francés, como bien sabe usted, señor Palacios, indica, en alguna de sus resoluciones, que la cuestión de si el embrión es un ser humano o no es, irrelevante jurídicamente, es una cuestión casi metafísica, porque depende del concepto de ser humano que nosotros utilizamos; es casi un concepto convencional; lo que el preembrión sí es, desde la constitución del cigoto, lo dice expresamente el Comité de Ética francés, es una vida humana, y como vida humana merecedora por ello de la debida tutela del ordenamiento jurídico.

Esta primera discrepancia ética: la irregular e inadecuada composición de los conflictos de intereses que en esta ley se pueden producir, fundamentalmente los intereses del «nasciturus» de la persona «in fieri» con los intereses propios del padre o de la madre que no constituyan pareja estable; la subordinación de unos intereses legítimos y merecedores de tutela a unos intereses puramente personales, vinculados a una maternidad o paternidad insatisfecha; las deficiencias de técnica jurídica, de sistemática jurídica; la ordenación de los capítulos, señor

Palacios, no es adecuada, no es una ordenación racional en virtud de un ordenamiento histórico de tracto sucesivo. Todas estas cuestiones. La posibilidad de la fecundación «post mortem», que nosotros calificamos como una orfandad planificada, como una orfandad deliberada y que hace perder esencia finalista a la proposición, la posibilidad de hacer mejoras y de desajuste incluso con la sentencia del Tribunal Constitucional alemán, que con tanta delectación citan ustedes; yo le diré más, incluso con el propio contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional español de 14 de abril de 1985, porque seguramente, al citar esa sentencia, tiene que haber un error de transcripción; cuando se dice que la vida humana empieza tras la gestación, tiene que haber un error de transcripción, repito, porque la vida humana empieza tras la concepción; la gestación es un necesario «posterius» de la concepción, como usted bien sabe.

También, acogiendo la doctrina del Tribunal Constitucional alemán, el Tribunal Constitucional español establece que el proceso de desarrollo de la vida humana es dinámico, evolutivo, cuya frontera es difícil delimitar, pero que ni siquiera se individualiza con el nacimiento, sino que empieza antes y que la protección constitucional, vinculada al derecho a la vida, por ejemplo, regulada por el artículo 15, el derecho a no sufrir torturas, trato vejatorio, que son valores constitucionales, derechos que consagra nuestro Texto constitucional, son valores que quiebran ante la posibilidad de que en el preembrión, antes del día 14, se pueda experimentar, se pueda manipular genéticamente para todas aquellas actuaciones de investigación y de manipulación genética, no tendentes —que es lo que nosotros aceptamos— a corregir deficiencias congénitas en el preembrión, detectables en el embrión, con finalidad puramente terapéutica, o no tendentes a posibilitar la efectiva implantación del preembrión.

Estas diferencias éticas, estas diferencias jurídicas y la no posibilidad por nuestro Grupo de asumir de alguna forma consecuencias que hacen perder, contradictoriamente con el propio contenido de la proposición de ley, esencias finalistas a su proposición, nos han obligado a presentar este texto alternativo, que esperamos que sea objeto de la consideración de esta Cámara.

Pido perdón, señor Presidente, por el abuso en la utilización del tiempo, y espero que comprenda que las dificultades de la materia me han obligado a ello. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)**

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Olabarría.

Enmienda de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Mena-Bernal para su defensa.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, como pude anticipar en este hemiciclo en la sesión del 16 de diciembre de 1987, el Grupo Popular, al que me honro en representar, apostó

y apuesta decididamente por la admisión en nuestro Derecho, en el Derecho español, de una realidad tan apasionante como es la deducida de los nuevos avances de la biogenética.

Dicha apuesta comporta que el tratamiento normativo que haya de darse a esta materia, a nuestro modesto entender, responda a unas pautas de seriedad, de prudencia y de adecuación social respecto a los condicionantes éticos y a una adecuada técnica jurídica que, partiendo de los logros alcanzados por la ciencia, preserve y garantice todos los aspectos relativos y positivos a la dignidad y la libertad del hombre.

A nuestro entender, la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista no alcanza mínimamente a cubrir los requisitos que cabría esperar de la misma, pues sólo la mera consideración de la técnica legislativa utilizada y la redacción empleada serían motivos más que suficientes para su rechazo y su casi total reelaboración. Existen en ella repeticiones constantes de conceptos, imprecisión, contradicciones, ambigüedad y una inconsistencia de algunos preceptos fundamentales.

Por ello, y ya se advirtió en la sesión antes mencionada, nuestro Grupo, que votó favorablemente la toma en consideración de la proposición que nos ocupa y que entendió y entiende pertinente y necesario acometer una regulación legal, acorde con los tiempos, de estas técnicas de fecundación asistida, no encontró ni ha encontrado en el estudio posterior, ulterior y profundo, de la proposición socialista ningún argumento válido para evitar la presentación de esta enmienda a la totalidad, habida cuenta los graves defectos de técnica legislativa que ofrece el texto presentado, las fuertes objeciones éticas y constitucionales que el mismo merece y la inconsistencia científica de algunos de sus pasajes.

Ante tales circunstancias, y entendiendo nuestro Grupo Parlamentario que debe abrirse legalmente en España el acceso a todos los bienes que aportan los avances científicos biogenéticos, en cuanto que no pugnen con los principios de la ética constitucional y social, en los que concordamos con otros grupos parlamentarios de la Cámara, nos hemos visto, como ya apuntamos en diciembre, en la precisión de presentar un texto alternativo de proposición de ley sobre aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida.

Las razones de ofrecer este texto alternativo residen sustancialmente en que la inadecuación científica, ética y jurídica del texto propuesto por los socialistas no demore innecesariamente la disponibilidad inmediata del necesario marco jurídico normativo que permita la aplicación de estas nuevas técnicas en España, aportando, al propio tiempo, una proposición de texto normativo que subsane las inadecuaciones de la proposición que criticamos.

A tal respecto, la fundamentación sustancial del texto alternativo del Grupo de Coalición Popular está expresada en su exposición de motivos, entendemos que con la suficiente claridad y la deseable concisión, de forma y manera tales que el texto propuesto constituye instrumento ajustado a las necesidades efectivas de la sociedad espa-

ña y al estado actual del desarrollo de los conocimientos biogenéticos científicos.

Consecuentemente, nuestro texto asume la realidad tangible de la llamada revolución biomédica, pero pretende su armonización y su coherencia con los principios de ética social que emanan de la Constitución española y sintoniza con el sentir de la mayoría de los españoles, evitando petulantes tentaciones de falso progresismo y pseudocientificismo.

En tal sentido, nuestra proposición, sin la falta retórica al uso, pone el acento ético en la preservación y exaltación del derecho a la vida, en el de la dignidad humana y en la protección de la institución familiar como base y fundamento de su desarrollo. Por ello, sitúa en el plano procedente, junto a los derechos e intereses de la mujer, los que indeclinablemente deben protegerse en relación a los hijos que nazcan por la aplicación de estas técnicas, protección en la que el Derecho debe esforzarse especialmente, por tratarse de la parte más débil e indefensa de cuantas concurren en esta difícil problemática. Es precisamente ésta una de las diferencias más destacables, con respecto a la proposición socialista, de nuestro texto alternativo.

Asimismo, aquellos aspectos que nos hemos visto precisados a objetar en relación al texto socialista, y que por falta de tiempo yo no entro a la crítica del mismo, puesto que ya lo hicimos en la toma en consideración, quedan afortunadamente subsanados en el que ofrecemos, de forma y manera tal que nuestra propuesta se acomoda al sentir mayoritario de nuestro cuerpo social, no confunde la libertad de las personas, siempre respetada y respetable, con lo que pueda resultar indeseable y se somete a la Constitución sin violentarla ni forzarla con inadecuadas interpretaciones. Es decir, el texto alternativo de nuestro Grupo no comulga con ruedas de molino ni permite insostenibles interpretaciones constitucionales. Por ello no admitimos que deliberadamente «a priori» y de forma programada el Estado bendiga y financie capricho de producir hijos sin padres, con todas las consecuencias de orden psíquico, moral, social, familiar e incluso material con que se condena a tales hijos de por vida. Alzamos la bandera de los derechos de la persona, del niño en este caso, que ustedes, los socialistas, en su proposición proscriben. Creo que debemos hablar claro y así lo hacemos, con absoluta honestidad y sinceridad. Por la misma razón no se admite éticamente la procreación o reproducción asistida de viudas después del fallecimiento del varón de la pareja. Es más, apenas existe legislación comparada positiva en los textos internacionales que hemos usado. No se nos venga a decir que lo que pretende el Grupo Socialista en su proposición es lo mismo que acontece en la adopción en este término último, porque sencillamente no es así. En la adopción nos encontramos ante situaciones dadas y no deseadas que es preciso remediar; aquí con situaciones que, de permitirse, comportan una previa e intencionada programación al menos maliciosa. En la adopción lo que se persigue es el bien del niño y su interés; aquí —al menos nosotros así lo entendemos— se desconoce.

Admitimos junto a la pareja con vínculo matrimonial la heterosexual unidad de forma estable, siempre que conste que la relación entre sus miembros y con respecto a los hijos es asimilable a la que es propia del matrimonio, y que se demuestre fehacientemente tanto la estabilidad como esto que acabamos de comentar. Del mismo modo y en coherencia con las legislaciones ya existentes y las nuevas tendencias éticas, nuestra proposición permite la fecundación heteróloga, no anónima sino secreta, en aquellos casos en que las situaciones de esterilidad no puedan resolverse por otros medios, debiendo recordarse, desde la ciencia, que esterilidad ha de ponerse en relación siempre con la pareja heterosexual. De otro lado, la aplicación de estas técnicas tiene como finalidad fundamental en nuestra concepción remediar los efectos de la esterilidad humana, cuando otros medios resultasen ineficaces o no indicados para la procreación. Esta es otra de las características medulares de nuestra proposición alternativa, de suerte que las demás aplicaciones potenciales de estas nuevas técnicas se supeditan a esta finalidad social.

En sintonía con lo anterior, se establecen los criterios para la posible actuación terapéutica o investigadora en relación con embriones y fetos humanos, con subordinación a su viabilidad y siempre que la beneficien. Igualmente se establecen las adecuadas normas de respeto en relación a la manipulación de gametos humanos. Y todo ello mediante fórmulas flexibles, alejadas de cualquier intento de rígido intervencionismo administrativo en la determinación de lo que científicamente proceda en cada caso, de suerte que nuestra proposición alternativa establece las pautas de criteriología ética y normativa aplicable y deja a la independencia científica de los técnicos su aplicación al caso, de cuyo uso serán totalmente responsables. En similar sentido se prevé el establecimiento de una comisión paritaria de base eminentemente técnica con funciones de tal índole, posibilidad que se reconoce en toda su amplitud constitucional a las comunidades autónomas que ostentan indudable competencia en la materia. Del mismo modo nuestra propuesta normativa se acomoda al estado actual alcanzado por los conocimientos científicos al respecto, sin imprudentes concesiones a la galería de hipotéticos avances, sin futuro todavía, inciertos o no suficientemente contrastados. En este tema el Derecho no puede ir por delante de la Ciencia; no nos pasemos. Si ahora, evidentemente, la Ciencia está muy por delante del Derecho no intentemos con la proposición que nos presentan los socialistas hacer exactamente lo contrario. Y actualmente es una obviedad científica —y por tanto nosotros no lo aceptamos— que resulta técnicamente incierta la posibilidad de manipular óvulos humanos tanto con fines diagnósticos como terapéuticos, mucho más lo segundo que lo primero. Tampoco podemos aceptar, ya que no existe ningún grado de unanimidad científica, la diferenciación entre embrión y preembrión, cuando la mayoría de la doctrina científica tan sólo alude al embrión preimplantado o ya implantado, al igual que con las manipulaciones embrionarias con fines preventivos, que no disponen todavía del necesarios refren-

do científico. Tampoco aceptamos lo que se evidencia de que la crioconservación todavía no ha logrado el adecuado nivel de garantía técnica para su ulterior viabilidad, por sólo citar algunos aspectos en los que el grado actual de desarrollo de los conocimientos científicos contrastados impone una serie de cautelas a cualquier legislador que se tenga por sensato y practique la virtud de la prudencia.

Por su parte, el texto alternativo que mi Grupo ofrece a la consideración de esta Cámara ha intentado cuidar la técnica legislativa utilizada como factor imprescindible de calidad normativa que redunde en la claridad, la precisión y, a la postre, en la seguridad jurídica de los ciudadanos. A tal respecto ya anunciábamos en diciembre pasado que la regulación de la materia que nos ocupa no precisaba de un texto tan extenso, confuso y farragoso como el entonces expuesto a nuestra consideración. Por ello y mediante, por ejemplo, la remisión a la Ley General de Sanidad, nuestra proposición suprime toda innecesaria argumentación referente a la normativa sanitaria, ya que se contiene en el ámbito propio de aquella Ley y que es materia natural de la misma. Con dicha remisión atribuimos también a las comunidades autónomas las competencias que deben corresponderles y, al propio tiempo, insertamos la aplicación de estas nuevas técnicas en la esfera normativa de la asistencia sanitaria de la que forma parte y a cuya regulación común debe someterse. Otra cosa será que, como los hechos se empeñan en demostrar, el Gobierno, tras dos años de vigencia que pronto se cumplen, se muestre incapaz de la aplicación y desarrollo de dicha Ley, lo cual no es materia del momento. Asimismo hemos aludido a reiteraciones innecesarias y desorientadoras, de las que tan prolífica es la proposición de ley socialista, y hemos intentado estructurar nuestro texto con un orden racional y lógico en la materia regulada, lo que facilita su mejor comprensión.

Finalmente, nuestra proposición entiende que en estas materias pueden concurrir actitudes de contravención ilícita a la normativa que se promulgue, que resultan socialmente inadmisibles, lo que obliga a los poderes públicos a instrumentar las medidas preventivas y reparadoras que garanticen el principio de legalidad. También en este punto diferimos de la proposición socialista que adopta una sospechosa y meliflua actitud de inhibición con aparente olvido o desconocimiento de lo que debiera ser el carácter y alcance normativo de una ley. No cabe silenciar, por último, que en la elaboración de nuestro texto alternativo se han tenido presentes experiencias legislativas y proyectos normativos de otros países, cuya consideración conduce, inequívocamente, a la conclusión de que con carácter unánime en tales países esta temática se viene tratando con una indudable prudencia, tacto y delicadeza que lamentablemente no hemos podido apreciar en la proposición socialista. Cierto que en su día esta Cámara conoció del informe de una Comisión especial creada al respecto, que también hemos tenido muy presente y que valoramos en aquellos aspectos que entendemos merece. Pero como lo evidenció la sesión plenaria del 10 de abril de 1986, tan sólo se acoge en el mismo en los as-

pectos objeto de discusión el parecer del Grupo Socialista, sin intento alguno de consenso con los demás grupos de la Cámara. No se diga, por tanto, que hubo previa aceptación del contenido de tal informe por los grupos parlamentarios donde solamente hubo imposición unilateral por parte del Grupo Socialista mayoritario.

Termino, señor Presidente —y le agradezco el favor que me hace dejándome un poco más de tiempo—, concluyo diciendo que el Grupo de Coalición Popular, que modestamente represento, somete a los demás grupos de esta Cámara la presente enmienda a la totalidad de la proposición de ley sobre técnicas de reproducción asistida con el texto alternativo que acabamos de comentar, esperando que, en mérito a las razones expuestas, vuestras señorías puedan otorgarle su comprensión y su apoyo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Mena-Bernal.

Turno en contra a las dos enmiendas del texto alternativo que acaban de ser defendidas. Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Palacios.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Señor Presidente, señoras y señores parlamentarios, voy a consumir un solo turno para replicar a los dos textos alternativos aquí defendidos por una razón básica, porque son dos textos que se parecen muchísimo aun cuando presenten algunos matices diferenciadores.

Es evidente que aquí se han dicho muchas cosas y en algunas habrá que entrar: en unas porque son falsas, y en otras porque no son ajustadas. En todo caso, me parece que de estas intervenciones se extraen solamente dos cuestiones diferenciadoras, que ambos grupos coinciden en esta Cámara en que, en general, lo que la proposición de ley socialista contiene es aceptado por ellos y lo que no aceptan es lo que se refiere a la gestación «post mortem» y a la mujer sola. En este sentido he de decir que respecto del Partido Nacionalista Vasco se ha modificado el criterio, puesto que en la página 149 del informe, aprobado en este Pleno el 10 de abril de 1986, el Partido Nacionalista Vasco presentaba como voto particular una alternativa de gestación «post mortem». Es muy respetable que ustedes cambien de opinión, pero S. S. puede comprobarlo en el propio informe. Por otra parte, los expertos que ustedes trajeron a esta Comisión que en su día elaboró aquel informe sí aceptaban la gestación en la mujer sola. Es decir, no han sabido ustedes elegir a aquellos que, en definitiva, venían a defender sus intereses. Pero eso ya es otra cuestión. Se han cambiado las tornas por las razones que fueren, por las razones que todos sabemos, y ese hecho se ha traducido también en aspectos que yo calificaría de positivos en el Grupo Popular, puesto que en aquel entonces rechazaban la gestación en la pareja heterosexual estable y la referían única y exclusivamente al matrimonio.

Señorías, desde la toma en consideración de la proposición de ley socialista el 16 de diciembre pasado —creo que con 273 votos a favor y tres en contra— hasta este mo-

mento se han presentado las acreditaciones de cada uno de los grupos. Lo que se dice aquí evidentemente es importante, pero lo que se dice tanto en los textos alternativos como en las enmiendas al articulado es evidentemente la denominación de origen. Ahí está todo lo que se quiso decir, ahí está todo lo que se quiso enmendar y se hizo en función de dos ampliaciones del período de presentación de enmiendas. Pues bien, señorías, en lo que respecta al texto alternativo del Partido Nacionalista Vasco, prácticamente todos los contenidos de este texto alternativo están referidos en la proposición de ley socialista. Esa es la realidad, y S. S. puede revisar su propio texto —posiblemente no le ha dedicado mucho tiempo últimamente— puede revisarlo y verá que es así, solamente en lo que concierne a aquellos dos aspectos que antes cité. Es cierto que ustedes tienen algo más de creatividad y de fantasía que el Grupo Popular. Al menos a la Comisión Nacional de Reproducción Asistida la denominan de otra forma, al Registro Nacional lo denominan estatal y plantean una serie de aceptaciones de carácter no sólo jurídico y sociológico sino también biológico, como es la terminología del preembrión que ellos, un sí pero no, quieren aceptar, puesto que, señor Mena, el concepto de embrión preimplantatorio es exactamente el mismo, en términos biológicos, que el de preembrión. Usted lo sabe perfectamente y ese término lo aceptan; lo aceptan muy concretamente en una de las enmiendas que presentan, que es la 240.

Vayamos a los aspectos que han sido tratados aquí. Yo estoy completamente de acuerdo con los dos parlamentarios defensores de los textos alternativos de que cualquier ley puede presentarse de otra manera, que puede presentarse con otro estilo; pero ésa no es una cuestión de fondo, ésa es una cuestión de superficie. Yo estoy de acuerdo con usted en que haya palabras que a lo mejor sea preciso modificar; se está en ello también. Si se ha tomado la molestia de leer algunas enmiendas lo verá, incluso por parte de nuestro Grupo que ha tomado parte activa no sólo desde una perspectiva médica sino también jurídica en la confección de esta proposición de ley. Pues bien, aceptando efectivamente que cualquier ley puede hacerse en función del «librillo» del Grupo que la confecciona, vayamos a la realidad, que son las cuestiones de fondo.

Las cuestiones de fondo son que, en una gran mayoría, todos y cada uno del casi centenar de aspectos que contiene esta proposición de ley son aceptados por ustedes. Permítanme que le diga al señor representante del Grupo Popular —me siento incómodo al decirlo— que en algunos casos su texto es una reproducción literal del texto socialista y se lo puedo decir artículo por artículo. Lo podemos ir desmenuzando poco a poco. Su conciencia les delata cuando dicen que la reproducción es sólo para la pareja estéril. Sin embargo, en la parte sustantiva del texto ustedes copian lo que dice la proposición de ley socialista en el artículo 1.º y dicen: ... con la finalidad fundamental; exactamente lo mismo que planteamos nosotros. Cuando hacen una definición de la pareja heterosexual estable —no sé como decirlo por buscar una palabra que no hiera— lo copian textualmente. Han cambiado a lo me-

por una palabra y la han puesto por delante de la otra. Cuando ustedes dicen que la edad adecuada para realizar estas técnicas son de los 18 a los 35 años, eso lo decimos nosotros. Podían decir a los 36, porque también hay criterios para ello. Cuando nosotros decimos que el máximo de hijos a nacer de un donante son seis, ustedes también. Cuando nosotros hablamos de crear una Comisión Nacional de Reproducción Asistida, ustedes le dan incluso la misma denominación, etcétera. Hay aspectos en los cuales no solamente es textual sino que también es ordenada. Si ven su artículo 5.º es una reproducción exacta del artículo 17 de la proposición de ley socialista.

Podíamos ir punto por punto. Al artículo 2.º es una copia de los artículos 7.º, 1; 7.3, 2.º, 2; 2.º, 3 y del 2.º, 5. El artículo 3.º es una reproducción de los artículos 7.º, 3 y 8.º en sus puntos 1, 2, 3 y 5. El artículo 4.º es una reproducción del artículo 5.º y del preámbulo y del 5.º, 6; 5.º, 7; 5.º, 9; 5.º, 4; 5.º, 3 y así sucesivamente. Reconozco que han hecho un esfuerzo y ello lo único que hace es avalar la calidad de nuestra proposición de ley. Esa es la realidad. Yo se lo dije ya hace algún tiempo, señor Mena-Bernal, y por tanto no puede llamarse a sorpresa. Se lo dije hace algún tiempo en Sevilla cuando me preguntó que qué me parecía y le dije: Muy bien, porque realmente es la nuestra. ¿Cómo había de parecerme mal? Esa es la realidad.

Por otra parte, permítame que le diga que hay una cierta pretenciosidad en su parte expositiva y también en lo que han dicho aquí respecto de que su texto alternativo es «... éticamente aceptable para la inmensa mayoría» —leo textualmente— «de los ciudadanos españoles...». Pero si no es aceptada por ustedes mismos. ¿Cómo pueden decir que es aceptada por la inmensa mayoría de los españoles si ustedes han manifestado públicamente el conflicto que tienen en aceptar la proposición que usted ha defendido aquí? Eso no me lo invento yo, como tampoco me invento el que haya una gran similitud entre su proposición de ley —también en la otra, pero menos porque como decía tiene más creatividad— y la nuestra, porque lo ha dicho ya algún medio de comunicación social. No es un invento que se hace aquí. La similitud se ha puesto de manifiesto en diversos medios de comunicación social a lo largo de los últimos tiempos. Por tanto, dudo mucho de que sea una respuesta ética al criterio y a la aceptación de la inmensa mayoría de los ciudadanos españoles cuando ustedes mismos no han tenido esa homogeneidad en la aceptación del texto que S. S. presentó.

Por otra parte, hay algunas cosas que evidentemente incitan a sonrisa. Concretamente su artículo 6.º, cuando dicen que el que sin consentimiento de los afectados provocase maliciosamente la producción de gametos humanos con fines reproductores o científicos será condenado con pena de prisión menor. Es algo que me sorprende. Quisiera entenderlo, porque no quisiera pensar que cualquier ciudadano que va por la calle pueda ser incitado maliciosamente a producir semen con fines reproductores (**Risas.**) y que un policía lo coja y lo lleve a la cárcel. Creo que éste es un tema que hay que corregir, porque supongo que habrán querido decir otra cosa.

Pero vayamos al tema que S. S. ha planteado aquí. No

es cierto —y hay que decirlo con absoluta rotundidad— que el informe de la Comisión Especial —y aprovecho para rendir aquí reconocimiento a todas las personas que en ella trabajaron, tanto los parlamentarios que la compusieron como los treinta y seis expertos que vinieron—, no es cierto, repito, que fuera un informe impuesto. Ese informe fue solicitado realizarlo por los otros miembros al Presidente de la Comisión, el cual lo sometió a los representantes de los grupos parlamentarios. Durante tres reuniones se discutió sobre él y al final fue aceptado, y con la aceptación escrita y firmada por el entonces Secretario de la Comisión, señor Xicoy Bassegoda, se entregó al Presidente del Congreso de los Diputados. Por tanto, cada uno tuvo la oportunidad de decir lo que quiso. Teníamos la posibilidad de ejercer el voto ponderado y no se hizo en ningún momento. Ustedes saben que nosotros presentamos muchísimos menos expertos que ustedes para asesorar en aquella Comisión. Nadie puso ninguna pega al trabajo de la misma y no quisiera que se desmereciera aquel esfuerzo por una apreciación que estoy seguro de que usted no ha hecho con intencionalidad pero que, cuando menos, no es exacta.

Hablan del tema de la mujer sola. Creo que realmente éste es un tema en el que tenemos que adentrarnos, porque establece unos planteamientos que no pueden limitarse al mero hecho de la retórica florida y hermosa. Nosotros, señor Mena y señor Olabarría, hemos incorporado a nuestra Constitución los contenidos de la Convención Universal de Derechos Humanos de 1948, la Declaración Europea de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, el Convenio de Roma de 1950 y también la de Derechos Civiles y Políticos. Por lo menos la primera está incorporada a nuestro texto constitucional, por lo que forma parte del ordenamiento interno. Cuando vetan la posibilidad de que una mujer se despliegue con libertad, desde su madurez y responsabilidad como ser humano, quiero preguntarles si llevan hasta sus últimas consecuencias lo que son los contenidos de los derechos humanos y de las libertades recogidos en esa declaración y en nuestra propia Constitución. Es cierto que plantean la posibilidad del hijo nacido en esas circunstancias, pero me parece que se amparan demasiado en ello. Algunos estudios aportados a la Comisión Especial, creo que fue por el profesor Vanrell, en relación con hechos ocurridos en Estados Unidos respecto de familias monoparentales, no iban en la línea del catastrofismo que plantean. Por otra parte, quiero recordarles —y pueden consultarlo en el informe OEHLER del Consejo de Europa—, que en la vigésima reunión de Ministros europeos de la familia se pone de manifiesto que la familia monoparental es un hecho instalado en prácticamente todas las sociedades. En España concretamente, si recurren al Anuario Estadístico de 1986, hay unas 250.000 mujeres que tienen hijos, algunas llegan a tener hasta cinco, siendo mujeres solas. Por otra parte, aproximadamente diez mil mujeres solas, no solamente desde el deseo de tener descendencia por, digamos, la vía sin conflictos, han recurrido a la ayuda médica, incluso durante dos años, para tener descendencia.

Yo estoy aquí, señores Mena y Olabarría, como legisla-

dor y no para poner de manifiesto lo que son mis inclinaciones personales. Tengo la obligación de pensar que me encuentro en una sociedad plural, en una sociedad democrática, en una sociedad libre, donde el Estado no debe en absoluto de compelir, de machacar ni de eliminar lo que son los derechos elementales, lo que son los derechos fundamentales de las personas. En cualquier caso puede cumplimentarlos, pero nunca puede hacerlos desaparecer, porque son inalienables. Evidentemente, es una concepción de lo que puede ser la evolución familiar en estos momentos. Usted habla con grandes palabras de que su proposición de ley es una proposición protectora de la familia, pero se está refiriendo única y exclusivamente a la familia tradicional, que sin duda es la más instalada en nuestro entorno. Permítame que le diga que olvida, de paso, a otras familias constituidas con criterios muy responsables, en las cuales el grado de felicidad que los hijos puedan tener no ha sido hasta estos momentos ampliamente cuestionado.

Señor Mena, dice usted algunas cosas que tampoco son exactas. Dice que son audacias o atrevimientos las definiciones que se hacen del preembrión. Si quiere le doy una copia que tengo aquí de la legislación danesa, de 20 de mayo del año pasado, donde el término preembrión se acuña prácticamente en todo el articulado. No es nada que se invente aquí. Es posible que algunas personas no estén en esa línea, pero es un concepto biológico. Si realmente a usted le parece que eso no es así, también le puedo aportar el documento del Vaticano que dice, en su página tercera, que el concepto preembrión es un concepto biológico. Por tanto, no inventamos nada. Si usted recurre al último documento de la Fundación Europea de la Ciencia, de 26 de junio de 1986, encontrará cuál es la definición de preembrión. No creo que ése sea un problema que haya que discutir aquí, porque la cuestión de fondo es otra. Le pediría una cosa. Cuando dice que no quiere la gestación en la mujer sola o que no quiere la gestación «post mortem», por favor, no dé la justificación que figura en sus enmiendas. Dígalo como lo dice el Partido Nacionalista Vasco. En la justificación de su enmienda respecto al rechazo de la mujer sola, dicen ustedes que es porque contraviene a la Ley General de Sanidad y a las competencias de las comunidades autónomas, con lo cual la perplejidad es absoluta. Y cuando dicen que no quieren la fecundación «post mortem» lo hacen en función de que ya está debidamente contemplada en la legislación vigente. Y podríamos hablar mucho más. Por si tiene duda de cuáles son las enmiendas a que me estoy refiriendo estoy hablando, concretamente, respecto de la mujer sola, a la enmienda número 250 y con relación a la fecundación «post mortem» a la 235.

Señor Olabarría, en su proposición de ley —y creo que esto sería abrir un nuevo debate que me parecía que estaba superado— hay mucha confusión. Esa confusión la ha puesto usted de manifiesto aquí. Yo sé que en términos jurídicos usted como tampoco yo, porque no lo soy, no hemos llegado a Kelsen todavía, pero sus confusiones en materia biológica son claras. Cuando conviene o cuando el trabajo lo ha querido así, usted habla equiparando

concepción, fecundación, cigoto, individuo humano, vida humana, gestación, etcétera. Hay un mare magnum donde las cosas tienen que aclararse, pero ya están aclaradas en este texto. No es cierto lo que usted dice de que en el cigoto cuando se produce la fusión ya existe una vida humana porque tiene el código genético. No es cierto, porque se precisa que se ponga en marcha el proceso de segmentación y división de los dos magmas genéticos. Por tanto, permítame que le rectifique en este sentido sin hacer ningún tipo de ostentación. Esta es la realidad. Pero si es así y la fecundación comienza en el mismo momento en que el óvulo es fecundado, es decir, penetrado, y a continuación hasta que se produce lo que usted dice —aunque fuera así— el cigoto a través de la fusión, que ocurre alrededor de las 16 ó 18 horas, ¿qué inconvenientes hay para que en ese momento, si usted sitúa la vida humana a partir del cigoto, se produzcan investigaciones? ¿Por qué? No lo entiendo. Es una contradicción absolutamente clara. Pero es que tampoco es así.

Respecto al tema de individualidad, de unicidad y unidad del individuo que haya de nacer hay mucho que discutir y aquí se ha discutido ya mucho. Lo único que ruego es que todos intentemos hacer un esfuerzo para distinguir lo que es vida humana y una vida humana. Parece ser que según los últimos estudios —ya muy reafirmados— la vida humana, no una vida humana, se retorna a varios millones de años cuando las primeras bacterias vivían en un mundo sin oxígeno y fueron dando lugar a los seres humanos que somos ahora. Esa es la realidad. Por tanto, vida humana es una cosa y una vida humana es otra cosa muy distinta. Es un tema verdaderamente apasionante y profundo. No he visto argumentos importantes, lo único que he visto es que ustedes, como veremos a través de las enmiendas al articulado, ratifican prácticamente todos los contenidos de la proposición de ley socialista. Nosotros nos hemos movido desde el estudio profundo, de muchos años a acá, de docenas y docenas de documentos, nos hemos movido desde la prudencia y no planteamos ningún proceso de urgencia legislativa. En todo caso, eso no podría decirlo el Grupo Parlamentario Popular, pues ya en el año 1984 presentó una proposición de ley en la que solicitaba una legislación, con carácter urgente; me estoy refiriendo a diciembre de 1984, la tengo aquí y está a su disposición cuando quiera. Curiosamente, presentaron esa proposición después de saber que otros dos grupos habían pedido que se constituyera la Comisión (los grupos lo habían hecho en septiembre y ustedes presentaron la proposición en diciembre); ustedes pedían reiteradamente en esa proposición de diciembre de 1984 que se legislara con urgencia. Por tanto, fíjese si hemos sido prudentes que hemos esperado hasta el año 1988 para empezar a hacerlo. Pero no ha sido desde una perspectiva absolutamente unilateral. Al término de la confección del informe de 1986 algunas personas, que posiblemente estén aquí, como el señor Rodríguez Sahagún y el señor Núñez, pusieron de manifiesto en la última reunión de la Comisión, la necesidad de que, a ser posible, la legislación surgiera del propio Parlamento. Eso no de-

teriora en absoluto el proceso legislativo; al contrario, lo enriquece.

Prudentes sí hemos sido, consultores también. Hay docenas y docenas de documentos. Abajo, en el servicio de Registro, hay varios cajones perfectamente ordenados de material de los distintos países. Puedo poner a su disposición también un pequeño texto de John Stephen, del Instituto Suizo de Derecho Comparado, donde se pone de manifiesto la gran cantidad de países que ya han hecho legislación en esta materia. No me digan que la ley es corta o que deja de ser larga. La Ley de inseminación artificial sueca de 1984 tiene siete artículos, ésta tiene veinte, pero la Ley de fecundación «in vitro» de Canadá tiene 33, sin contar la inseminación artificial.

Nos damos por muy satisfechos con que ustedes hayan tenido la delicadeza de inspirarse en nuestra proposición de ley para hacer la suya. Lo veremos en el debate del articulado. Mírelo usted con detenimiento y, si quiere, le doy una copia de todos y cada uno de los artículos que ustedes, como diríamos, con escaso pudor, han tenido a bien copiarnos. **(Risas.)** En todo caso, el problema está ahí. Parece ser que la coincidencia es amplia, que en prácticamente todos los aspectos vamos a estar de acuerdo, y lo veremos en el debate del articulado, que yo he podido ir estratificando en función de los elementos planteados por cada una de las enmiendas y estoy completamente seguro de que, cuando la proposición de ley socialista sea una realidad, señorías, todos habremos contribuido a hacer un trabajo interesante, como lo están haciendo ustedes, aunque abran ahora un debate ideológico por las razones que sean o que les convenga; habremos hecho un trabajo entre todos, con críticas y discrepancias, pero tengo la convicción de que es muchísimo más lo que une a las enmiendas que ustedes han presentado a nuestra proposición socialista que las dos cosas que la puedan diferenciar.

En este sentido vamos a votar en contra de su texto, entre otras cosas por razones de defensa de la propiedad intelectual de mi Grupo. **(Risas. Aplausos.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Para turno de réplica, tiene la palabra el señor Olabarría. **(El señor Espasa Oliver pide la palabra.)** Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Gracias, señor Presidente, para una cuestión de orden.

Si he oído bien, el señor Palacios ha dicho en su intervención que iba a consumir un turno en contra. Dado que se han presentado dos enmiendas de totalidad, en nombre de mi Agrupación de Diputados solicitaría consumir otro turno en contra de estas enmiendas de totalidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): No hay inconveniente, lo que pasa es que cuando yo anuncié turno en contra no levantaron la mano solicitando la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Perdón, señor Presidente, usted no anunció turno en contra, sino que dio por sabi-

do que su Grupo Socialista iba a hacer turno en contra, que no es lo mismo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Perdón, señor Espasa, dije expresamente turno en contra a las dos enmiendas de texto alternativo.

Señor Olabarría, lo lamento, pero vamos a dar la palabra al señor Espasa para que consuma un turno en contra. **(El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Señor Presidente, no es correcto. La práctica parlamentaria consagrada es que cuando existen enmiendas alternativas a un mismo texto no se origina un debate para cada una de ellas. El grupo cuantitativamente más importante, que en este caso además es el autor de la proposición de ley, ha dicho con claridad que agrupaba el debate consumiendo un turno en contra de las dos y su discurso ha estado perfectamente sistematizado, habiéndole dedicado sus piropos al PNV y sus caricias al Grupo Popular. Por tanto, no entendemos porque un subgrupo, una agrupación **(Risas.)** del Grupo Mixto tiene que salir en defensa de una proposición de ley socialista cuando el ponente socialista ya se ha despedido a gusto y bien.

Así pues, nos oponemos a que intervenga el señor de Izquierda Unida.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Calero, aun compartiendo alguna parte de su argumentación, sobre todo aquella que se refiere a que el uso parlamentario ha impuesto que cuando se presentan varias enmiendas de texto alternativo se suele agrupar en un solo debate, quiero recordarle que la Presidencia conserva la facultad de ordenar los debates tal como el reglamento le autoriza.

Ha habido un mal entendido por parte del señor Espasa. A la Presidencia no le consta, como a S. S., que vaya a consumir un turno en defensa del turno de oposición del Grupo Parlamentario Socialista. **(El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)**

En consecuencia, por esa razón, por la ordenación del debate y las facilidades que estamos dando para consumir tiempo en exceso —permítame que termine, señor Calero— por entender que es una proposición de ley de envergadura, de alcance y de interés, creo que coartar la libertad de un grupo que ha manifestado su deseo de consumir un turno en contra no supone, desde el punto de vista de esta Presidencia, infracción del Reglamento ni incurrir en abuso.

Señor Calero, se da por zanjada la cuestión de orden. Tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Se está infringiendo el Reglamento. El Reglamento dice que habrá un solo turno en contra.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): No tiene la palabra, señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Quiero manifestar la protesta de mi grupo. Que fije posición el señor Espasa, pero el Reglamento dice que sólo es un turno en contra. Que conste en acta la protesta.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Señor Calero, haga el favor de callarse, no tiene la palabra.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar quiero dar las gracias al señor Presidente por concederme el uso de la palabra. Quizá sí ha habido un mal entendido, pero en todo caso eran dos enmiendas a la totalidad y creo que —como estamos ejerciendo— teníamos pleno derecho a plantear un turno en contra de las enmiendas de totalidad, como voy a hacer.

Intervengo desde la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana para oponerme también a las dos enmiendas de totalidad y hacerlo desde una perspectiva quizá algo distinta de lo que han sido hasta ahora los diversos discursos parlamentarios.

Creo que ante esta importante, o mejor dicho, importantísima proposición de ley que estamos debatiendo, hay tres aspectos que deben señalarse. Se puede hablar —como se ha dicho— de los defectos de técnica legislativa que pueda tener la ley y algunos oradores se han detenido mucho en ello. Se puede hablar de las discrepancias éticas que plantea la ley, que creo que es el tema político fundamental y en el que me voy a centrar en mi intervención en contra de las dos enmiendas dando las razones éticas, de una ética civil, consensual, constitucional, contra lo que inspiran, a mi entender, las dos enmiendas que se han presentado. En tercer lugar, está el debate sobre la validez del soporte científico de la proposición de ley. Empezaré por esta última cuestión señalando, como ya se ha dicho, que la realidad científica internacional, el mismo informe de la Comisión especial, la misma realidad de la práctica de todas estas técnicas en todo el mundo y también en España son hechos tan evidentes, tan importantes, que obligan a todo legislador responsable a normar sobre esta cuestión en función de los datos que le da la propia realidad, no en función de los «a priori» dogmáticos de fuera de la realidad.

Nosotros no aceptamos los «a priori» normativos, creemos que es el ser social el que condiciona y crea las normas y no al revés, no son las normas las que crean al ser social; es el ser social, el hombre y la colectividad los que crean y se dan sus propias normas, y en función de esto creemos que hemos de dar normas jurídicas a lo que es una realidad biológica: la posibilidad de superar la esterilidad humana por medio de las técnicas de reproducción asistida. Además, la inmensa mayoría, por no decir la casi totalidad, de los médicos y biológicos que trabajan en España en estas cuestiones aceptan plenamente la proposición de ley en todos sus términos, en algunos casos incluso violentando su propia concepción personal religiosa y me refiero a la de estos médicos y biólogos que teniendo creencias de una determinada confesión religiosa, la más extendida en España, la católica, en cambio

por razón de fidelidad a sus conocimientos científicos aceptan plenamente el contenido de esta ley. Por tanto, sin irnos de nuestro país, los expertos en este terreno ponen por delante sus conocimientos científicos a la hora de aceptar la proposición de ley que no sus propias creencias religiosas, que quizás en algún caso les haría poner reparos a algunas propuestas de la ley.

En definitiva y desde el punto de vista de lo que algún orador ha llamado inseguridad científica, no es en absoluto cierto. Los datos sobre los que se basa la proposición de ley son absolutamente contrastados y contrastables por la comunidad científica internacional, y la comunidad científica española en este campo concreto está plenamente de acuerdo con la traducción jurídica que se ha dado al estado actual de los conocimientos biológicos para normar —como decía— lo que es un impetuoso crecimiento de la ciencia biológica, en función de los «a priori» ideológicos, creenciales, absolutamente respetables en el plano individual, a lo que después me referiré, pero no en el plano colectivo porque en este Parlamento se legisla desde una perspectiva de ética laica, convivencial y consensual, no desde una ética creencial. Se pueden y se deben tener las creencias que se quieran, pero por favor, no las impongan a otros españoles que a lo mejor no las tienen; no las impongan a través de enmiendas que pretendiendo atacar defectos de técnica legislativa o una pretendida inseguridad científica del soporte de la ley en el fondo están «vehiculando» lo que la Conferencia Episcopal Española ha señalado como graves defectos morales de esta ley, haciendo una vez más una intromisión y una incursión en un terreno que no es de su competencia, cual es el de la legislación positiva, laica, consensual, amparándose en el bien jurídico común, que es la Constitución que nos hemos dado todos los españoles y que los que aquí estamos, tenemos el derecho y el deber de ejercitar.

Sus enmiendas no hacen más que «vehicular» los «a priori», las reservas legítimas, legítimas para los que creen en ellas, de la Conferencia Episcopal Española, señores Diputados.

En el fondo, y paso a los aspectos éticos y opinables, naturalmente, de lo que estamos debatiendo, los dos grandes escollos en los que se han centrado sus enmiendas y por lo que este Diputado, en nombre de Izquierda Unida, hace el turno en contra de ellas, son los siguientes: Por una parte está el convencimiento que tenga cada grupo de qué es el origen de la vida humana, cuándo empieza, qué es vida humana y cómo se debe tutelar esta vida humana. Este es uno de los grandes escollos en los que se basan las distintas opiniones políticas, jurídicas y credenciales que tenemos todos los que estamos en esta Cámara sobre esta delicada cuestión. El segundo aspecto fundamental donde se han estrellado, diría yo, sus enmiendas contra la proposición de ley que estamos contemplando es en cuanto a la concepción de lo que debe ser la estructura familiar. Estos son, en el fondo, los dos grandes elementos de debate y de contraposición.

Con respecto al tema del origen de la vida humana y al derecho entendido como resolución de conflicto de intereses, que, evidentemente, en el fondo y esencialmente,

esto es el Derecho, resolución de conflicto de intereses y aquí, según lo que se entienda por una vida humana, no la vida humana en general, o la vida en general, se pueda dilucidar si es aceptable o no lo que propone la proposición de ley.

Es absolutamente opinable, señores del Grupo Popular, señor Olabarria, del Grupo Parlamentario Vasco, cuándo comienza la vida. En la comunidad científica internacional hay absoluta división de opiniones en la medida en que es un proceso enormemente complejo y en el que caben distintas apreciaciones, todas con enorme base científica, con enorme caudal de datos positivos, pero que no llegan aún a una conclusión unánime en la comunidad científica. Por tanto, si esto es así en la propia comunidad científica, es impensable que se nos quiera imponer una determinada concepción de lo que es la verdad científica, que es hija de una concepción ideológica de lo que debía ser la concepción científica; concepción ideológica que muchas veces ha chocado con la ciencia, ha chocado estrepitosamente con la ciencia y se ha equivocado ante la ciencia; y, si no, recuerden ustedes cómo se obligó a Galileo Galilei a decir que la Tierra no se movía.

Cuando desde la ideología se ha pretendido ir contra la ciencia, siempre se ha equivocado la ideología; por tanto, no introduzcan pretendidas verdades científicas en este tema en nombre de ideologías que no quieren decir abiertamente, que yo respeto y que respetaré siempre, pero que son respetables en la medida que se mantienen en el ámbito de su competencia. No quieran imponer sus creencias a las de todos los españoles. Esto en cuanto a lo que podríamos decir —y me extendería demasiado—, sobre qué es vida, qué es vida humana, cuándo empieza, cuándo empieza el real conflicto de intereses y cuándo se debe entender que el derecho a la protección de la vida humana puede contradecir otros derechos como, por ejemplo, el de la mujer a no tener más hijos que los deseados, etcétera, etcétera. No me voy a extender en este terreno, pero en el fondo la cuestión, como ha dicho muy bien uno de los intervinientes, es de concepción ética, de concepción ideológica. Lo que nosotros proponemos y lo que yo propongo en defensa de la proposición de ley y en contra de las enmiendas es que encontremos un término medio en el que nos podamos sentir todos identificados. El que en función de sus creencias crea que esto no puede aplicarse, que no se lo aplique y que predique a sus correligionarios que no se lo apliquen; pero, por favor, no obliguen a aplicarlo a los que no creen en eso.

En segundo lugar, también en este capítulo de qué es vida, qué es vida humana, cabría señalar verdades científicas tan evidentes como el hecho de que la vida humana, o una vida humana, es, desde el punto de vista estrictamente gestacional, un procedimiento absolutamente estadístico. En el informe especial, que no voy a citar ahora, se explica el porcentaje de abortos espontáneos que se dan en estos cigotos que el señor Olabarria pretendía presentarnos ya como el summum de la vida humana y como la tuición perfecta que se debe aplicar. Señor Olabarria, la propia biología, la propia ciencia médica nos enseña que más del diez por ciento de estas vidas ónticas huma-

nas absolutamente fijas desde su concepción, respetable su concepción ideológica, sufren abortos espontáneos y desaparecen de la circulación. Por tanto, el tema es mucho más complejo, es abierto científicamente. No pretendo imponerle mis convicciones científicas, digo simplemente que es abierto y, en función de esto, hemos de hacer una legislación también abierta éticamente, civil, consensual, constitucional, no credencial.

Para terminar, señor Presidente, señoras y señores Diputados, el otro gran escollo en que los embates de las enmiendas a la totalidad se han estrellado es el de la estructura familiar. Aquí se dan todos los matices. La Conferencia Episcopal Española nos recuerda, con su indudable magisterio, que sólo la verdad existe dentro de la pareja casada en términos ortodoxos de la Iglesia Católica. Por tanto, desde esta perspectiva todos los matrimonios civiles, todas las parejas heterosexuales estables que no tengan matrimonio civil estarían en las tinieblas y quedarían al margen de lo que es la auténtica procreación de la vida humana.

Esto lo dice la Conferencia, no ustedes. Ustedes van un poco más allá y dicen: Bueno, por pareja humana estable se entiende la casada en los términos de la Iglesia Católica, la pareja heterosexual estable, y ahí se paran. La familia monoparental, como el señor Palacios ya nos ha explicado, existe ampliamente, es un hecho social real hoy existente, por tanto, debe ser contemplado por la legislación si ésta quiere seguir la evolución de la sociedad, si no quiere pararse en las cavernas, en la antigüedad.

Este es un hecho que hay que reconocer y si existe en la sociedad real también puede existir para la utilización de estas técnicas que han salido como solución a los problemas de la infertilidad de la pareja, porque estas técnicas nacen como solución a un problema de infertilidad de la pareja, pero cuando el hombre las domina puede aplicarlas allí donde sea posible y donde las crea necesarias.

En definitiva, señoras y señores Diputados, la ley está absolutamente a favor del hecho humano, consciente, plenamente volitivo, me atrevo a decir en un sentido de amor positivo, de crear una nueva vida humana y de darle cobijo en el seno de un ambiente familiar, sea éste ortodoxo, según la Iglesia Católica, sea heterodoxo, según ella misma, sea una familia monoparental. Esto es lo que prima a lo largo de toda la ley y por esto se permite la fecundación «post mortem», pero no se permite que esto implique derechos de filiación con el fallecido; por esto se prohíbe la gestación de sustitución; por esto se prohíbe toda relación entre el donante de gametos y el hijo, porque se entiende que éste es el fruto de un acto volitivo humano de profundo amor para la creación de una nueva vida humana y la ciencia debe ayudar a que esto sea posible; la ciencia y una ley como ésta que da sus justos términos normativos para que esto sea posible.

Oponerse a ello puede ser legítimo desde las propias creencias, pero no lo es desde la pluralidad de una sociedad civil, de un Estado laico como proclama nuestra Constitución. Pediría a los señores que han presentado estas dos enmiendas a la totalidad que fuesen al menos tan amantes de la simetría como era San Lorenzo. Saben que

cuando San Lorenzo estaba sufriendo su martirio se encontraba en la parrilla y cuando estaba tostado por un lado pidió que le tostasen por el otro simplemente por una cuestión de simetría. Les pido lo mismo que hizo San Lorenzo: hagan ustedes lo que quieran con sus creencias, pero, por favor, no nos las impongan a los demás.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Espasa.

¿Turno de réplica? (Pausa.)

El señor Olabarría tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, señor Espasa, no puedo evitar replicarle a usted en primer lugar, no sólo por la proximidad de sus palabras, sino por lo dolorosas que han resultado para nuestro grupo algunas de ellas.

Mire, señor Espasa, lo impropio de verdad —que no ha sido la utilización reglamentaria de su turno—, lo impropio realmente ha sido el contenido material de éste; eso es lo auténticamente impropio. No entiendo, señor Espasa —y confíesemelo— su intervención. Parece que usted no ha escuchado lo que he dicho o si lo ha escuchado no ha resistido la tentación de leer el discurso que traía escrito de antemano, de forma apriorística —una de dos—, si no es así no entiendo cómo se puede desnaturalizar tan radicalmente el contenido de mi exposición previa. No lo puedo comprender; políticamente es un uso que no puedo asimilar. No sé si constituirá un uso parlamentario a los que ha aludido el señor Presidente anteriormente, pero me parece incongruente, señor Espasa.

Tampoco sé a qué viene que cite usted la Conferencia Episcopal, y menos, al final, a San Lorenzo. Resulta absolutamente paradójica esta última cita y totalmente fuera de contexto la perspectiva de la simetría que ha utilizado.

He dicho como previsión previa, y me he esforzado en clarificarla, que los términos de este debate, desde la perspectiva de nuestro grupo, no son términos de debate ideológicos, bioéticos u ónticos, sino que son términos de ajuste de estas realidades cuya exacta naturaleza óntica desconoce usted, desconozco yo y desconocemos todos los demás, porque las atribuciones de naturaleza óntica son convencionales aun cuando se conocen, aun cuando hay doctrina profusa sobre ellas. Es incorrecto utilizar parámetros racionales ajustados a los requerimientos de estas técnicas y adaptar a esos parámetros lo que nuestro ordenamiento jurídico, en la actualidad, articula o tipifica. Esa es la precisión conceptual que yo pretendo hacer, pero usted hábilmente ha pretendido atribuir o introducir criterios ónticos nuevos en un debate que, al menos desde nuestra perspectiva, no los tenía, sencillamente.

Se lo voy a justificar respondiendo al señor Palacios. En primer lugar, señor Palacios, usted ha sido parco en su contestación a las argumentaciones de nuestro grupo; ha sido realmente prolijo en la contestación al señor Mena, cruel quizá en algunos momentos y ha derivado en algunas de sus contestaciones en el terreno escatológico. Realmente en esa ley es una tentación difícil de evitar, yo

lo comprendo; además, en una ley incluso tan aparentemente sería como ésta las ironías también pueden ser pertinentes.

No ha respondido a las argumentaciones fundamentales expuestas por nuestro grupo como justificación filosófica o jurídica; es más, las pocas contestaciones que ha dado a nuestro grupo son absolutamente inaceptables. Usted ha reconocido en cierta forma una valoración apologética de su propia proposición; ha dicho que la proposición es buena, aunque reconoce que hay «palabritas» que se tienen que mejorar, que se tienen que ajustar a la ortodoxia jurídica, a los requerimientos de la técnica jurídica. ¿Es que usted cree acaso que mejorando o rectificando «palabritas» ni siquiera el profesor Kelsen, que usted ha citado, uno de los más finos hermeneutas de la doctrina jurídica que existen, podría realizarlo?

Señor Palacios, hay un planteamiento previo y es que usted pretende jugar este campeonato en dos partidos, como en determinadas finales. Yo quizá le he llevado al terreno jurídico —usted así lo interpreta— con la sana intención de golearle en este ámbito; usted pretende llevarme a jugar en su campo, a jugar en el terreno biológico al parecer para golearme en ese ámbito. No, señor Palacios, yo no le he llevado a ningún terreno mediante un planteamiento estratégico o logístico previo, sino que he pretendido poner de relieve las gravísimas carencias jurídicas, las ausencias de regulación y la ausencia de la más elemental sistemática jurídica que posee esta proposición de ley. Eso no es llevarle logísticamente a usted a un terreno ajeno a su especialidad. Por otra parte, las referencias biológicas que yo he hecho las he mencionado cuando le he dicho que usted actuaba con el brazo encogido intelectualmente; yo también he ahondado en las referencias biológicas con el brazo bastante encogido y haciendo un esfuerzo de memoria; no es un terreno en el que yo me mueva con facilidad, pero las referencias son necesarias.

Asumo también jugar en su campo, señor Palacios. Yo le decía: ¿usted cree que mejorando o cambiando algunas «palabritas» se puede corregir la no delimitación, la prevalencia de los intereses en juego, del «nasciturus» entre los padres legales y los padres genéticos? ¿Cree usted que mejorando o cambiando algunas «palabritas» se pueden introducir todos los requerimientos que el principio de seguridad jurídica establece respecto a las referencias necesarias en esta ley, a la capacidad jurídica, a la capacidad de obrar de los donantes respecto a la naturaleza y formalidades del contrato entre donante y establecimiento sanitario? ¿Sólo cambiando algunas «palabritas» cree usted que se pueden corregir las graves deficiencias consistentes en no establecer cuándo el ordenamiento jurídico tutela al ser humano o a una vida humana, con el nomenclátor que usted quiera utilizar? Ese momento lo tenemos que precisar, lo tiene que precisar la ley; si no ésta pierde esencia finalista. Si la ley no sirve para resolver conflictos de intereses, la ley no sirve realmente para nada, y esto no se cambia ni se corrige mejorando o cambiando algunas «palabritas».

Yo le he citado a título solamente de ejemplo, no con

pretensiones de exhaustividad, nueve carencias jurídicas graves en su proposición de ley y esas nueve carencias graves no se corrigen ni se ajustan, cambiando algunas «palabritas», señor Palacios. Señor Espasa, yo no sé por qué usted pretende incorporar criterios éticos o criterios ideológicos a este debate. Yo le he dicho expresamente que lo relevante en esta materia, y no lo digo yo sólo, lo dice el Comité de Ética Francés y lo dice el proyecto de ley presentado a la Asamblea francesa que regula el estatuto jurídico del hijo concebido, lo relevante no es determinar, porque la comunidad científica efectivamente no se pone de acuerdo, cuándo estamos ante una vida humana —utilizo el vocablo una, puesto que parece que es tan relevante desde una perspectiva biológica—, cuándo existe una vida humana o cuánto existe esencialidad óptica humana en una realidad biológica. Eso es algo irrelevante, eso es un debate metafísico que a mí no me interesa desde la perspectiva de la articulación de esta ley. **(El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.)** Lo relevante es cuándo el ordenamiento jurídico debe tutelar esa realidad biológica. Y en el cuándo el ordenamiento jurídico debe tutelar esa realidad biológica es donde discrepamos. Sólo ahí. Ahí es donde discrepa nuestro Grupo y discrepa del contenido de la proposición de ley socialista. ¿Por qué? Porque nosotros entendemos que existe una realidad biológica con entidad «per se», cualitativamente diferente de las células germinantes, desde el momento de la formación del cigoto. ¿Por qué? Porque el cigoto tiene todo el código genético necesario para que, si no se interrumpe su desarrollo natural, se pueda llegar a la individualización de un ser humano.

Yo no soy biólogo, señor Marcelo Palacios, y no le puedo citar, como usted me ha citado al profesor Kelsen, a ni un solo biólogo, pero tanto como eso, lo sé, señor Marcelo Palacios. Hay un proceso preanidatorio y hay un momento postanidatorio y sólo en el momento postanidatorio —y creo que utilizo bien las expresiones, el nomenclátor—, tras la introducción del cigoto en el ambiente uterino, se empieza a producir el proceso de unicidad e individualidad del ser humano, pero lo que no justifica eso, desde la perspectiva de tuición del ordenamiento jurídico, es distinguir entre un antes irrelevante a efectos de tutela del ordenamiento jurídico y un después al proceso anidatorio relevante ya en cuanto a la tutela del ordenamiento jurídico. ¿Por qué? Porque con esto ustedes, tanto usted, como el señor Espasa, se quieren cargar con absoluta frivolidad toda la tradición de nuestro Derecho, que atribuye al «nasciturus» la protección jurídica en cuanto a las decisiones que le resulten favorables.

¿Criterios éticos o discusiones éticas? La utilización por el padre o por la madre que no constituya pareja, por el padre o madre singular, de estas técnicas no subyace un criterio ético «per se» vinculado a esta situación, óptico, un criterio para la situación de la madre o padre sólo. Es más; yo he dicho expresamente que me parecen absolutamente respetables y merecedores de tutela jurídica los problemas personales provocados para una maternidad o paternidad insatisfecha. Lo que he dicho también, señor Espasa, y usted no me lo ha replicado, ni usted tampoco,

señor Palacios —prácticamente no me ha replicado a nada de lo que he indicado—, es que lo que no se puede subordinar son los intereses del «nasciturus», los intereses del hijo, de la persona «infieri» que va a nacer, a otros intereses también atendibles, pero que no son superiores en consideración óptica, en consideración jurídica ni en consideración racional.

¿Por qué se subordinan? Usted, señor Espasa, ha citado con profusión a la Comunidad científica internacional; lo que no me ha dicho es lo que dice, prácticamente de forma unánime, la literatura psicológica, cualquier escuela, la conductista, la psicoanalista, la cognoscitiva: El niño necesita para un desarrollo armónico de su personalidad la integración en una familia bifronte. ¿Me niega usted esto también?

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego concluya, señor Olabarría. Ha consumido su tiempo.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Una última cuestión. En cuanto a la fecundación «post mortem», yo la he calificado como planificación de la orfandad. El hijo póstumo es fruto de un accidente triste; la fecundación «post mortem» es una orfandad planificada, pierde esencia teleológica, finalística la proposición de ley por esta razón. De nuevo se subordinan los intereses de la persona «infieri», del hijo nacer a los intereses de una maternidad o paternidad «post mortem» insatisfecha, y no me ha explicado usted cómo se supera esa contradicción insuperable. Porque si usted, señor Marcelo Palacios, reconoce en la proposición de ley que también el varón supérstite puede utilizar estas técnicas, ¿cómo se puede hacer esto si no es a través de la gestación por sustitución, técnicamente, cómo? Me imagino que tendrá que utilizar un óvulo conservado, un óvulo congelado. No soy biólogo, pero tanto como esto puedo aseverar también. ¿Cómo puede hacer generar a un óvulo conservado? A través de la maternidad por subrogación, a través del alquiler de úteros. ¿No? Pues explíqueme usted cómo. Explíqueme la contradicción, que desde la perspectiva de nuestro Grupo es insuperable. En todo caso, el criterio aquí es que la orfandad planificada desde la perspectiva de nuestro grupo es algo verdaderamente lamentable. Es una lamentable utilización de estas técnicas. Esas son las únicas valoraciones técnicas éticas que ha hecho nuestro Grupo.

Gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Olabarría.

El señor Mena-Bernal tiene la palabra.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Señor Presidente, señorías, brevísimamente porque el señor Presidente me indica que debe ser así. Quidiera dividir mi intervención de réplica a las manifestaciones del señor Palacios, ponente de la proposición de ley socialista, en dos o tres partes, una de ellas puramente anecdótica, para decirle que no es cierto —y creo que debe quedar suficientemen-

te claro— que, cuando se ha referido a nuestro encuentro en Sevilla, yo le preguntara qué le había parecido la proposición de ley de mi Grupo, sino que él, bajándose de un autobús en la Puerta del León de los Reales Alcázares, vino hacia mí y me felicitó porque él consideraba que lo que habíamos presentado era una buena proposición de ley de texto alternativo. **(El señor Palacios Alonso hace signos negativos.)** Es su palabra contra la mía. **(Rumores.)**

Ahora vamos al tema fundamental y es que han dicho que nuestra proposición de ley de texto alternativo es una copia (y con ello contesto a todo lo de la propiedad intelectual, etcétera) de la suya. Me va a permitir que le lea las diferencias que hay entre una y otra, las que marcan, evidentemente, que no son copia.

La proposición socialista dice en su exposición de motivos, entre otras cosas: «limitaciones impuestas por la ética civil y por componentes programáticos». En nuestra exposición de motivos decimos: «limitaciones por principios éticos de la Constitución y de la doctrina del Tribunal Constitucional».

Segundo, también en la exposición de motivos dicen los socialistas: «respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los individuos y de la sociedad». Nosotros decimos: «La alternativa se basa en los valores de la vida de la familia y de la propia dignidad humana».

Tercero, en el artículo 1.º de la proposición socialista se dice: «actuación ante la esterilidad humana, prevención y tratamiento de enfermedades, investigación y experimentación con gametos u óvulos fecundados». Nosotros decimos: «Remediar los efectos de la esterilidad cuando otros medios resulten ineficaces o no indicados».

En el artículo 2.4, la proposición socialista dice: «El destestimiento de la mujer a su prosecución en cualquier momento». Nosotros decimos en el artículo 2.3: «Es nula la revocación del consentimiento una vez prestado e iniciado el proceso».

Proposición socialista: «No se contempla la garantía de los derechos del hijo que pueda nacer». Nosotros decimos en el artículo 2.1.b): «En todo momento ha de velarse especialmente por los derechos e intereses físicos, psicológicos, materiales y de todo orden de los hijos que puedan nacer del empleo de esas técnicas desde el momento mismo que se proyecte el intento procreador».

Proposición socialista: «No existe limitación para la procreación mediante la donación de gametos o embriones y en cualquier caso». Nosotros decimos: «la procreación mediante donación se limita a la donación de gametos y con los demás requisitos, cuando los efectos de la esterilidad no pudieran subsanarse por otro medio».

Nosotros decimos: «Sólo es lícita la fecundación de óvulos en el número imprescindible y con la calidad suficiente para consolidar razonablemente el inicio y desarrollo de la gestación». No se establece limitación en la parte socialista.

Dicen los socialistas: «posibilita la investigación y experimentación» —en su artículo 14— «en preembriones», embriones preimplantados, por ejemplo. Y en el artículo 15 autoriza en determinados supuestos la experimentación con embriones. Nosotros decimos, en nuestro artículo

5.2 (si pudiera leería el artículo 5 para que viera la enorme diferencia que hay entre nuestro artículo y el suyo, que es al que usted ha hecho referencia) que quedan prohibidas tales actuaciones al establecer que cualquier actuación sobre embriones o fetos humanos deberá subordinarse estrictamente a su viabilidad, favorecerá su adecuado desarrollo y respetará los derechos e intereses de la mujer receptora y del hijo que pueda nacer.

En la disposición adicional primera los socialistas admiten la posibilidad de aplicar estas técnicas a la mujer sola. Nosotros en el artículo 2.2 lo prohibimos.

En los artículos 9 y 10.9, los socialistas admiten la posibilidad de fecundación de la mujer, una vez fallecido el marido, o el varón con el semen del mismo. Nosotros en el artículo 2.2 lo prohibimos.

La disposición socialista permite la crioconservación de embriones, mientras que nosotros no permitimos tal posibilidad en el artículo 5.1.

Los socialistas establecen en el artículo 10 la constitución de bancos de gametos y preembriones. Nosotros no establecemos esos bancos.

Establecen los socialistas, en el artículo 11.1, la posibilidad del tratamiento de enfermedades hereditarias en preembrión vivo. Nuestro texto alternativo no lo autoriza por no existir actualmente posibilidad científica y poder hacerse con otros fines. Podríamos llegar hasta, me parece, cuarenta diferencias.

En nuestro artículo 6.º se introduce modificación del Código Penal. El señor Palacios señala que no sabe cómo es posible que se pueda fecundar sin consentimiento. Evidentemente, sabe, como médico que es, que se puede fecundar a una mujer anestesiada o hacer con ella lo que se estime conveniente. En el otro apartado también sucede algo similar.

Pero el tema fundamental al que él remite nuestra proposición de ley es a una justificación de la enmienda número 250, que modifica la disposición adicional primera de la ley. La ha manipulado, creo que con buena intención, pero indebidamente. El texto propuesto por usted dice: La mujer sola podrá recurrir a estas técnicas de reproducción asistida si padece una esterilidad irreversible que lo justifique con cargo a la sanidad pública en los centros sanitarios públicos concertados o vinculados a ella.

Nuestra enmienda lo suprime por considerar inadecuada la primera parte, señor Palacios. La inadecuación se refiere a la primera parte. Ya lo discutiremos cuando debatamos el articulado. Nos remitimos a la Ley General de Sanidad y a las competencias de las comunidades autónomas en materia sanitaria, que usted ha puesto como paradigma de irrisión de nuestra actuación, porque van en contra de la ley en lo referente a la gratuidad, porque no sabemos todavía si es enfermedad o no lo es. Usted lo sabe exactamente lo mismo que yo.

Yo podría seguir, si el señor Presidente me lo permitiera...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): No, señor Mena.

El señor **MENA-BERNAL ROMERO**: Ya veo la luz roja. Pero queda flagrante y evidentemente puesto de manifiesto que no hay similitud alguna, excepto en algunos puntos que nosotros consideramos positivos y que usted considera positivos, de lo cual nos felicitamos.

Para terminar, señor Presidente, la mayoría de los españoles, sí, y nuestro conflicto interno, también. No hay por qué negarlo. Nosotros no hemos tenido conflicto interno, señor Palacios. Hemos tenido un debate en profundidad de una cuestión que consideramos extraordinariamente importante y trascendente, quizá la más importante y trascendente que pueda haber en esta legislatura. Por ello la hemos debatido en profundidad. Hay quienes están de acuerdo y hay quienes no. Por eso hemos dado el voto en conciencia.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Mena-Bernal. (Aplausos.)

El señor Palacios tiene la palabra.

El señor **PALACIOS ALONSO**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a dar una contestación muy breve. Señor Olabarría, no capté lo referente al partido de tenis. Estaba concentrado en el tema y no lo he entendido bien, como tampoco lo relativo a las palabritas. En todo caso, es a su gracia suya lo de obrar, actuar, etcétera.

Vamos a tratar las cuestiones concretas. No es cierto que el Comité de ética francés diga lo que usted señala. Yo tengo aquí el documento original, en cuya página 12 dice: El Comité estima que no se puede «a priori» excluir ninguna investigación sobre el embrión en vivo ni prohibir la donación de embriones supernumerarios con este fin. Es más, va mucho más lejos que la proposición de ley socialista, porque ellos no distinguen entre embriones viables y los no viables.

Nosotros sólo autorizamos en nuestro texto alternativo las investigaciones aprobadas y autorizadas en función de la presentación de un proyecto previo de experimentación en embriones no viable. Pero es que va más lejos respecto de toda esa barahúnda que ustedes se plantea, en los términos en los cuales yo personalmente no creo que vaya a ir muy lejos la discusión. Pero en la página 17, que voy a traducirla, se dice que, a título indicativo, el comité recomienda de cualquier forma que no se emprendan investigaciones, implicando de llevar los embriones más allá de siete días desde el momento de su creación. Por tanto, no es lo que el Comité francés dice.

También usted me atribuye cosas que yo no digo y me gustaría que usted dijera las suyas y yo dijera las mías. Por eso, en principio, me remitía más a lo que está escrito que a las palabras que se dicen en un momento determinado. Recuerde el fundamento jurídico quinto del fallo del Tribunal Constitucional respecto de la Ley de despenalización, recuérdelo. Dice que la vida humana comienza con la gestación. Yo le puedo dar mucha información sobre aspectos técnicos de cuándo comienza la gestación desde todos los puntos de vista biológicos. Usted dice que comienza con la gestación, no con el cigoto ni

con la fecundación. Además, lo corrobora diciendo textualmente después: comienza con la gestación, momento a partir del cual una realidad biológica —una realidad—, no una incertidumbre biológica, como es la fase de preembrión, que, como aquí se decía, tiene una cota de pérdidas naturales entre el 60 y el 70 por ciento, o sea, una realidad biológica. Y corrobora más aún: toma forma corpórea y sensitiva humana. Antes no había forma corpórea, antes no había forma sensitiva. Yo no tengo mucho interés en reabrir el debate, pero sí interesa corroborar estas cuestiones.

No nos hable de contradicción en el tema «post mortem». Yo apunté antes con la máxima delicadeza que los que estaban en contradicción eran ustedes, porque ustedes entonces dijeron que sí y ahora dicen que no. Ahí está, página 149 del informe de la Comisión especial, aprobado el 10 de abril de 1986. Ustedes hablan de esa posibilidad como segunda alternativa. Yo lo respeto. Ustedes han evolucionado, han visto las cosas de otra manera, o la coyuntura histórico, política, ideológica es distinta. Todo mi respeto. Pero lo que sí es bueno es que nosotros nos ciñamos a la realidad objetiva de lo que son nuestras aseveraciones en cada uno de esos momentos.

Señor Mena, ya se lo dije antes: no voy a entrar en el tema; vamos a dejar nuestra palabra en equilibrio, pero no voy a entrar en el tema de la discusión. Le he felicitado aquí también por su proposición de ley porque es la nuestra, en gran parte. Efectivamente, hay hechos diferenciadores, pero yo antes lo había dejado en el artículo 4.º y ahora voy a empezar por el 5.º El artículo es copia del 3.1, del 4.3, del 4.2, del 11.1, del 13.3, del 14.4, del 14.4, c), y del 15.3.

Pero es más: en su punto 6.º casi copia ordenadamente los contenidos de nuestro artículo 17. En su punto 6.º dice que queda prohibida la clonación, la parte etnogénesis, las quimeras, el intercambio genético con otras especies, la transferencia de gametos a embriones con las mismas, cualquier proceso de selección del sexo con finalidad reproductora, la utilización en el mismo de semen de óvulos de distintos donantes, la experimentación e investigación —e incluso dicen esto sobre los embriones en los términos aquí establecidos—, la mejora genética —punto 17, h)— y la selección racial —punto 12.3, d).

Podíamos seguir así, pero yo no estoy descalificándole al decir que han imitado ustedes nuestra proposición de ley. Estoy diciendo simplemente que tiene una enorme cantidad de puntos de coincidencia, algunos de ellos textuales. Porque ustedes, por ejemplo —y lo decía antes—, definen la pareja heterosexual estable en su punto segundo, como dice nuestro artículo 7.º en el punto 1. Se entiende por pareja heterosexual estable la que ofrezca una relación entre sus miembros y con respecto a la atención de los hijos similar a la que es propia del matrimonio. Esa es la realidad y yo me alegro. Por eso yo en su momento, al margen de todos los demás contenidos de la conversación, le felicité, como le felicito ahora, ¡cómo no le voy a felicitar si el trabajo reproduce muy ampliamente el nuestro! No lo vea como un desdoro. Ya le he dicho también que me parece que ustedes han dado un paso

muy importante hacia determinados aspectos en relación con las modernas pautas de acción social, en lo que se refiere a la pareja heterosexual estable y, concretamente, es una pelea en la que usted y otros miembros de su Grupo han tenido una parte importante; es ponerse a la orden del día de la realidad social. Les felicito por ello y me alegro por todo lo demás. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Pero, es cierto, reconózcalo, que la gran mayoría de los contenidos de su proposición de ley reproduce la nuestra. Nos diferencian dos aspectos que, como verá en el debate de las enmiendas al articulado, otros grupos no comparten.

Por lo tanto, nosotros nos damos por satisfechos con nuestra proposición y con los apoyos que indirectamente ustedes le dan. No vamos a apoyar sus textos alternativos.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Palacios.

¿Grupos que desean fijar su posición? **(Pausa.)**

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Botella.

El señor **BOTELLA CRESPO**: Señor Presidente, señorías, comprendo un poco el murmullo al comienzo de este turno de toma de posición, dado que es un tema un tanto difícil de comprender y un tanto difícil de explicar, pero les rogaría que presten un poco de atención porque estamos hablando de algo que creo que es tan lógico como la propia esencia del ser humano, del futuro que vamos a darle y de la concepción que España pueda tener cara a la Comunidad Económica Europea y a nuestro entorno social. Soy consciente de lo avanzado de la hora, pero creo que merece la pena atender a los argumentos de todos los grupos para que luego cada uno haga lo que crea conveniente.

El 16 de diciembre de 1987 entró en esta Cámara la proposición de ley sobre técnicas de reproducción asistida. Nosotros argumentamos nuestra posición, si ustedes recuerdan, sobre tres principios básicos. Uno de ellos si era el momento para legislar; el segundo si era válida, biológicamente, la noción de preembrión, fundamento ético y jurídico de esta proposición de ley, y la tercera si el texto ofrecido a esta Cámara tenía el nivel técnico aceptable o si, por el contrario, era tan deficiente que debería perfeccionarse.

En el primer punto de nuestra exposición anterior, que era la oportunidad de la ley en cuanto al momento de la presentación, creo que no es tiempo de seguir insistiendo en él; ha pasado el trámite y ya estamos en que la Cámara y la mayoría han decidido que sí, que es oportuno, y nosotros, democráticamente, no tenemos nada más que decir y aceptamos nuestra primera argumentación.

En cuanto al segundo punto, que ya anunciábamos iba a ser el conflictivo porque es el fundamento ético de lo que aquí estamos hablando, que era la noción de preembrión, si queremos comentar algunos argumentos. Aquí se ha estado contraargumentando por el propio Partido Socialista el concepto de preembrión como entidad real y como que es un tema que no tiene mayor importancia.

He de recordar al Partido Socialista proponente que hace muy poco tiempo, concretamente el día 9 de mayo de 1987, enviaba a esta Cámara una proposición de ley para la donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos. En esta proposición de ley, se podía leer: En esta proposición de ley se regulan la donación y utilización de los embriones y los fetos... Seguía y decía: Por razones prácticas y para evitar la reiteración, no se hace referencia aquí a la donación y utilización de los gametos o de los óvulos fecundados «in vitro» y en desarrollo. Y esto es en lo que de repente el Partido Socialista entra en contradicción consigo mismo, evoluciona, acusando a otros grupos políticos de que han evolucionado, diciendo: o embriones preimplantados con fines reproductores u otros, que se contienen en el anteproyecto de ley de reproducción asistida. En ningún momento utiliza la palabra preembrión, y estamos hablando de mayo de 1987 y en su propia ley. No sabemos qué es lo que pasa, pero, bien, es un hecho real, han cambiado y ahora se utiliza la palabra preembrión. Luego comentaremos al respecto.

Es de esperar que, siguiendo, sin embargo, la coherencia del legislador, se sustituya en el texto definitivo esta palabra por las de «embrión preimplantado», como lógicamente hacían en el año 1987, puesto que creemos que no tiene ninguna otra entidad. Entonces, puesto que su argumentación anterior era «embriones preimplantados», sustitúyase en el texto definitivo.

En cuanto al tercer punto respecto a que es posible un nivel técnico más aceptable, hombre, nosotros hemos presentado no un texto alternativo, sino 25 enmiendas al articulado, que esperamos sean admitidas o todas o en parte en la Comisión correspondiente por el propio prestigio del legislador, no por ningún otro prurito de que queramos aquí imponer nuestra voluntad ni queramos definir qué es lo bueno y qué es lo malo, puesto que estamos hablando, además, desde una perspectiva liberal. Entonces, jamás se nos ocurriría imponer ni a las personas ni a la propia sociedad nuestros criterios.

Nuestra Agrupación, ¿qué es lo que va a hacer? Pues va a votar en conciencia sobre esta materia que incide directamente sobre la esencia misma del ser humano y defenderá en Comisión todas y cada una de las enmiendas al articulado, como ya anunciamos el día 16 de diciembre.

Esta es la posición de nuestra Agrupación, que mantendrá tanto hacia la ley que presentó el Partido Socialista como a las otras alternativas que presentaron Alianza Popular y el Partido Nacionalista Vasco. No querría bajar de esta tribuna sin dar la enhorabuena al Partido Nacionalista Vasco por el magnífico trabajo que ha hecho, pero lo que sí no entendemos es cómo, después de toda su argumentación, tanto el Partido Nacionalista Vasco como Alianza Popular, han presentado un texto alternativo cuando en la esencia en lo que están coincidiendo es en que no se debería haber regulado hasta que otras materias legales no estuviesen clarificadas y, sin embargo, han introducido ya una ley alternativa sin clarificar esas materias fundamento de sus propias propuestas alternativas. Enhorabuena por sus esfuerzos y, señores del Partido So-

cialista, esperamos para mejora de la ley que se vayan aprobando algunas de las enmiendas presentadas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Botella.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL EN EMISORAS DE TELEVISION PRIVADA

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a interrumpir un momento el debate para proceder a la votación de conjunto del proyecto de ley orgánica reguladora de la publicidad electoral en emisoras de televisión privada. (El señor **Pérez Miyares pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor **PEREZ MIYARES**: Gracias, señor Presidente, ruego que se ponga el marcador a cero antes de iniciar la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Pérez Miyares. Ruego retiren las llaves. (Pausa.) Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 290; a favor, 178; en contra, 108; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada en votación de conjunto la Ley Orgánica.

DEBATES DE TOTALIDAD DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROPOSICION DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, SOBRE TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA (Continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Reanudamos el debate para la fijación de posiciones de los Grupos en cuanto a la proposición de ley sobre técnicas de reproducción asistida. (Rumores.)

Señorías, estamos en sesión. Guarden silencio y ocupen sus escaños.

Por la Agrupación de la Democracia Cristiana tiene la palabra el señor López Guerrero.

El señor **LOPEZ GUERRERO**: Señor Presidente, señorías, la Democracia Cristiana votará en contra de las enmiendas a la totalidad, brillantemente defendidas, de los Grupos Popular y Vasco a la proposición de ley socialista sobre técnicas de reproducción asistida, también brillantemente defendida en turno en contra, sin cuestionar la

legalidad del trámite, que tal vez erosiona el artículo 126.5 del Reglamento de la Cámara.

Entendemos que la proposición de ley que debatimos en fase de enmienda debería tramitarse como ley orgánica, ya que afecta a derechos y libertades, y así lo solicitamos. También entendemos, en nuestro legítimo derecho a manifestarnos, que la fecundación asistida es una buena terapia médica para tratar la esterilidad de las parejas heterosexuales vivas y casadas, sin intervención de terceros, cuando han fracasado otros métodos de tratamiento.

Las enmiendas presentadas no cabe duda que mejoran sensiblemente la técnica jurídica de la propuesta socialista, que nos parece repetitiva y confusa, pero contiene unos planteamientos de fondo que no podemos compartir.

Nosotros seguimos manteniendo los criterios que sostuvimos en el informe emitido por el Congreso en 1986 y cuyas sugerencias formuladas por los Grupos Parlamentarios figuran, en cuanto se refiere a nosotros, en la página 147. Este informe fue aprobado, como SS. SS. saben, el 10 de abril de 1986. Ahora seguimos manteniendo la misma postura que sosteníamos en aquel momento en que formábamos parte del Grupo Popular.

Nuestro posicionamiento coincide con el adoptado por el Partido Popular europeo, que defiende a la familia como entidad natural, social, económica, jurídica, afectiva y de convivencia, soporte y sostén de la sociedad y del Estado y que debe merecer de ambos el apoyo necesario para cumplir sus funciones.

La biología y la medicina moderna es cierto que preocupa a todos los países. La prueba es que hace tres días, el lunes pasado, ha comenzado en Roma la V Conferencia Internacional de Bioética. Pero esta biología y medicina moderna posibilitan la vida humana sin el acto procreador natural, haciendo posible el cumplimiento del deseo vital de tener un hijo cuando hay dificultades en el proceso procreador, pero este deseo no puede justificar en ningún momento la manipulación de la procreación ni la manipulación del embarazo, porque han de observarse unos límites éticos y jurídicos que, para nosotros, vienen representados por la dignidad del hombre (artículo 14 de la Constitución), el respeto a la vida (artículo 15), la protección al matrimonio y a la familia (artículos 32 y 39) y el bienestar del niño (artículo 39.4).

Las enmiendas que nos ocupan, como la misma proposición a la que enmiendan, dejan sin solución la protección legal del embrión antes de la nidación, situación de evidente complejidad que tampoco el ordenamiento legislativo de los Estados miembros de la Comunidad Europea han sido capaces de determinar.

Para nosotros —y en esto coincidimos con el Grupo Vasco—, la vida humana comienza al fundirse el óvulo y la célula espermática, por lo que es exigible, desde que el óvulo es fecundado y expulsa el segundo corpúsculo polar —se llama huevo— la adecuada protección de un origen jurídico, a través de un estatuto legal del embrión humano y el grado de protección que le corresponde.

Sobre los problemas éticos y jurídicos relativos a la genética y a la fecundación artificial tomamos como punto

de partida en nuestra reflexión la dignidad de cada ser humano y que las personas afectadas son no solamente quienes deseen tener el hijo, como el mismo hijo, al que se pretende dar vida por medios artificiales y que parte de un embrión cuyo estatus está sin resolver, como también dijo atinadamente el representante del Grupo Vasco.

El principio del derecho a la vida y a la salud implica que no pueda admitirse la experimentación sobre el embrión desde el momento de la fusión de los gametos, salvo que dicha experimentación se haga en beneficio del propio embrión y con un fin terapéutico muy preciso, y conlleva la prohibición de crear embriones con fines de experimentación e investigación y la no utilización de los llamados embriones residuales.

La maternidad sustitutiva representa para nosotros una falta objetiva contra las obligaciones del amor materno, de la fidelidad conyugal, hoy tan vilipendiada, y de la maternidad responsable e instaura, en detrimento de la familia, una división entre sus elementos constituyentes, tanto físicos como psíquicos y morales.

En cuanto a la pareja estable —con todos los respetos habidos y por haber—, no nos ofrece las garantías del matrimonio, que es lo que se defiende en Europa. Resultaría paradójico que la familia tradicional, esa que todos conocemos, compuesta por padre, madre e hijos, esa familia que yo tildaría de familia normal, no sólo resultara discriminada por los poderes públicos, conculcando el artículo 39 de la Constitución, sino incluso físicamente penalizada.

Es curioso que ese más que discutible derecho a tener hijos que subyace en el espíritu de la proposición de ley que se enmienda no repare en que con más motivo real habría que hablar de un derecho a tener padres, que incluiría el derecho a tener padre conocido, coincidiendo con lo que dijo el representante de Coalición Popular.

En la legislación comparada, como bien ha dicho el Grupo Vasco, en un tema en que las naciones demuestran una extremada cautela, en nuestro entorno, según mis informes, solamente Holanda y Suecia presentan atisbos de reglamentación rudimentaria. La fecundación extracorpórea es un tratamiento médico y de ahí no debe pasar. Nunca debe presentarse como una alternativa a la reproducción normal, según ha manifestado el propio doctor Barri Raguè, en Santiago de Compostela. Barri Raguè, como todos ustedes saben, es el «papá probeta».

El claro peligro real de menosprecio de la dignidad humana de la persona ha sido advertido por el profesor Gerardo Conde, quien ha dicho que la aplicación de la ingeniería genética ha logrado notables progresos en la producción de vegetales o de explotaciones de animales domésticos, pero que la experimentación humana incontralada está ocasionando un tráfico de embriones humanos altamente preocupante en Europa y en los Estados Unidos de América.

Los embriones humanos obtenidos extracorpóreamente o «in vitro» son vidas humanas y sujetos a Derecho. Su dignidad y su derecho a la vida deben ser respetados, siendo inmoral e inaceptable la producción de embriones hu-

manos destinados a ser explotados como material biológico.

Resulta obligado denunciar la particular gravedad de la destrucción voluntaria de los embriones humanos obtenidos extracorpóreamente con el solo objeto de investigar. Todo ser humano ha de ser respetado por sí mismo y no puede quedar reducido a un puro y simple instrumental en beneficio de otros. Por ello, no podemos estar de acuerdo con exponer deliberadamente a la muerte embriones humanos obtenidos extracorpóreamente, denominados embriones sobrantes, por no haber sido transferidos a la madre, quedando expuestos a una muerte absurda, sin que quepa la posibilidad de ofrecerles vías de supervivencia seguras y lícitas.

En cuanto a la crioconservación, no la podemos admitir porque es una técnica llena de lagunas escabrosas, que está en pañales, como podemos ver por las observaciones de Miyamoto, que señala los peligros de los animales a corto y medio plazo.

En el terreno animal se está investigando en España en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, e introducir estas técnicas en la investigación humana es prematuro, arriesgado y puede que hasta punible.

Finalizo manifestando que sostenemos con todo rigor el derecho inviolable de todo individuo humano inocente a la vida, los derechos de la familia y de la institución matrimonial como valores básicos y racionales, porque corresponden a la condición natural y a la vocación integral de la persona humana, al tiempo que son elementos constitutivos de la sociedad civil a la que pertenecemos y de su ordenamiento jurídico.

El respeto y la protección, que se han de garantizar desde su misma concepción a quien deba nacer, exigen que la ley contemple sanciones penales apropiadas para toda deliberada violación de sus derechos. La ley no podrá tolerar, es más, deberá prohibir explícitamente, que seres humanos, aunque se encuentren en estado embrional, puedan ser tratados como objeto de experimentación, mutilados o destruidos, con el pretexto de que han resultado superfluos o de que son incapaces de desarrollarse normalmente...

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Guerrero, le ruego que concluya.

El señor **LOPEZ GUERRERO**: Estoy terminando, si me lo permite. Sería sentar las bases de un racismo que eliminaría también a los disminuidos físicos y psíquicos.

En nuestra sociedad, el factor socializador de los hijos es la familia, a la que le corresponden la filiación, la educación, la formación, el cuidado integral y la alimentación de los hijos.

Los artículos 32 y concordantes de la Constitución no inducen a una interpretación restrictiva, pero debe entenderse con claridad que la Constitución ampara a las madres solteras que ya lo son y no a las mujeres solteras para que sean madres. Pero el tema de fondo que hoy debatimos, señorías, es, ni más ni menos, que las diversas concepciones de entender la vida, y es que el nacimiento de

un niño, señorías, es una cosa importante. Rabindranath Tagore dijo: «Cada vez que nace un niño es para decirnos que Dios aún espera algo del hombre».

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Guerrero.

El turno solicitado por el Grupo Mixto para fijar posición, será compartido por el señor Mardones y el señor Ruiz Soto. En primer lugar, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados. En nombre de las Agrupaciones de Independientes de Canarias, nosotros no vamos a votar favorablemente las dos enmiendas de totalidad presentadas, lo que indica implícitamente un apoyo al texto de esta proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista. Entendemos que en las enmiendas y en la justificación de las mismas que ha presentado el Grupo Nacionalista Vasco, PNV, hay valores muy positivos, cuya consideración recomendaríamos nosotros desde aquí mismo, sobre todo en aspectos jurídicos, en los trámites posteriores, en Ponencia y en Comisión, porque creo que vienen a enriquecer y dar mayor claridad y apoyatura local y legal a lo que nosotros queremos decir hoy aquí.

Nosotros hemos hecho un juicio de valor político a esta proposición de ley. No me voy a perder en tecnicismos propios de la genética y de la investigación o de la situación actual de la reproducción humana desde sus bases celulares. Fui miembro en la anterior legislatura de la Comisión nombrada y tuvimos ocasión de ilustrarnos con las comparencias de expertos en el campo de la genética, de la ginecología, del derecho, etcétera, que incluso enriquecieron nuestros propios conocimientos personales. Nosotros buscamos siempre los principios que hoy trae esta ley aquí y nos basta fundamentalmente destacar dos de ellos, el realismo y la racionalidad; realismo y racionalidad en dos supuestos fundamentales, que es contribuir a combatir la esterilidad de la pareja humana y cubrir un vacío legal.

Señorías, a mí me llamó profundamente la atención, leyendo hace tiempo una frase del gran escritor Alvin Toffler, el autor de «La tercera ola», lo que decía en su obra «El shock del futuro» en la que, analizando la futura sociedad científica y la situación de inseguridad técnica y jurídica de la humanidad decía que cualquier cosa que sea ya científica y técnicamente posible, al margen de sus consideraciones éticas, será realizado por alguien.

Pues bien, si hoy día existe la posibilidad científica y técnica de realizar en cualquiera de sus modalidades lo que aquí se denominan técnicas de reproducción asistida, es preferible que, como viene a indicar aquí el prólogo del proyecto, el Derecho, por lo menos, corra un poco para ponerse a tenor de sincronía en el tiempo con el avance científico, porque aquí, verdaderamente, en nuestro país y en tantos otros, la desproporción, la distancia que hay en este momento entre la realidad, la situación

científica en este campo y el Derecho que viene a cubrirlo o a legislarlo, es verdaderamente abismal.

Tenemos la obligación no solamente ética y parlamentaria, sino política en su conjunto, de aproximar los tiempos de la ciencia y el derecho en el permanente debate de las relaciones entre la ciencia y la política. Aquí el Derecho tiene que estar al inmediato servicio de la política.

Decimos esto porque ese vacío jurídico al menos viene a cubrirlo esta proposición de ley. Y lo viene a hacer de una manera respetuosa e incluso diría de una manera prudente. En su análisis y estudio me he entretenido en contar cuántos artículos y párrafos de los artículos son de tipo permisivo y cuántos de tipo prohibitivo. Es abrumador el número de artículos que en esta ley señalan prohibiciones. Están por delante las prohibiciones, las limitaciones y las reglamentaciones a lo que es autorización, pero es precisamente esto lo que demuestra un termómetro de la cautela con que se entra en esta materia, cautela lógica y racional.

Yo siempre estaré de acuerdo con esta defensa del Derecho cuando está nada más y nada menos que tratando también algo que ahora diré seguidamente, que es precisamente ir a atender un problema social que es sencillamente la esterilidad de la pareja humana.

Podríamos entrar en aspectos analíticos cuando nosotros nos basamos en este texto para no apoyar las enmiendas de totalidad presentadas. Porque cuando llegamos al tema a nuestro entender verdaderamente más polémico, que es lo que se viene a regular en las disposiciones adicionales primera y segunda, donde se abandona el concepto de pareja humana estéril entendido en relación al hombre o a cuestiones de limitación fisiológica de la mujer, entendemos que ese hombre y esa mujer tienen un legítimo derecho que se va a poner de manifiesto cuando entremos en un verdadero talón de Aquiles de toda esta discusión.

Era necesario que una ley dijera que se prohíbe la gestación de sustitución. Lo apoyamos plenamente, porque denigra la condición humana y la condición de la pareja. Aquí se dice y lo apoyamos.

Pero viene el tema de la mujer sola no estéril. Pues bien, cuando el discurso de este debate se va a centrar, como bien dice el punto tres de la exposición de motivos —que es muy buena—, en si existe o no un derecho a la procreación, creo que aquí tenemos que reconocerlo como lo hace el texto del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego concluya.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Termino, señor Presidente.

Es por estas razones, en juicio político, en juicio sociológico y en Derecho, por lo que nosotros apoyamos esta proposición con las mejoras sustantivas que se puedan introducir y votaremos en contra de las enmiendas de totalidad.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Tiene la palabra el señor Ruiz Soto.

El señor **RUIZ SOTO**: Con la venia, señor Presidente. Señoras y señores Diputados, este Diputado del Grupo Mixto por razones obvias tenía que intervenir en esta, que ya adelanto, importantísima ley. Quiero decir, desde la independencia que me permite mi estado actual, que éste ha sido un trabajo realizado con calma, yo creo que hecho seriamente, que se ha querido acertar, que es una ley para el futuro. Todos los Grupos han intuido su importancia y han aportado su granito de arena a esta ley que yo veo con escepticismo, y lo digo desde el rigor del ejercicio durante muchos años de esta especialidad, que hace que la intención sea buena pero pequeña en el contenido. Lo digo porque la realidad es mucho más viva, es mucho más acuciante, es mucho más interesante que la propia ley. Ustedes no pueden saber —algunos de los doctores que están sentados en los escaños y que son Diputados lo puede intuir, pero yo sí lo conozco a través de mi ejercicio diario— la fuerza de la imaginación, el interés de la procreación no sólo en la mujer estéril, sino en una mujer que no es estéril pero que tiene la intención de ser madre porque, entre otras cosas, se lo pide su naturaleza. No voy a contarles numerosas anécdotas que darían mucha más fuerza a mi argumentación. Lo único que digo es que en esta ley se ha hurtado otra vez, como pasó en la ley del aborto y sin entrar en consideraciones, el gran debate científico, se ha intentado ir hacia él. En aquel entonces, como ustedes recordarán, yo era Diputado de AP y llevaba, como ustedes saben, la Comisión de Sanidad y yo no intenté siquiera interferir personalmente en ello para que no se dijera que intervenía desde mi punto de vista médico y egoísta, sino que esta Cámara tenía que legislar, tenía que decirnos a los científicos cuál era el camino por el que debíamos seguir aquí y ahora, que no es el que se va a seguir en el futuro. Ayer mismo el doctor Grisolia publicaba un magnífico artículo donde hablaba de que en Estados Unidos hay aparatos que se están comercializando y que están hallando la definición de 15.000 y 20.000 genomas diarios, entre millones que hay. La alteración de los genomas va a ser el futuro, está siéndolo ya de hecho. Ayer venía una nota en el periódico «El País» y puedo remitirles a más publicaciones científicas, según la cual hay un ratón que ya posee un oncogen humano, y ayer en Estados Unidos se dio a conocer la noticia. ¿Eso qué es desde el punto de vista de la Iglesia? La Iglesia también tendrá que definirse, y me refiero a la Iglesia católica a la que muchos de los señores Diputados de esta Cámara pertenecen. Muchos somos partidarios de la familia tradicional, pero aquí se ha dicho por parte de otros Diputados que hay otras familias, y es verdad, no sólo es la familia católica, hay otras familias y hay que reconocerlo. Y la presión de la gente, cuando va a la consulta, no mira muchas veces ese estado familiar, sino otro. Yo me acuerdo que cuando estudiábamos, ya hace muchos años, la fecundación, mi profesor Castro —a quien quiero recordar hoy ante ustedes—, discípulo predilecto de Ramón y Cajal, nos la explicaba diciendo: la fecundación es una carrera de obstáculos, es la progresión de millones de espermios

por el canal vaginal, por el canal uterino y la trompa —y perdonen ustedes estos tecnicismos— hasta rodear la cutícula de un óvulo en número de 100 ó 200 millones. Sólo uno atraviesa esa cutícula, eso es lo que los poetas llaman amor, decía él. Bueno, pues esta definición, que puede ser romántica, ha dado paso a otras. ¿Cuándo empieza la vida? Esa es la gran cuestión que aquí se ha planteado y nadie quiere decirlo. Mientras no hagan ese gran debate científico, no podremos hacer leyes en buen estado, aunque se intente, y yo reconozco a todos los Grupos ese gran esfuerzo por intentarlo. Hay que definir cuándo empieza una vida humana, como se ha hecho aquí. Una vida humana, ¿cuándo empieza? ¿Cuándo se produce eso que el profesor Castro llamaba amor? ¿Cuándo se produce que la cabeza de un espermio pase a través de la cutícula del ovario? ¿O se establece después en la fase de mórula, en la fase de blástula, en la nidación, en el preembrión, cuándo se establece? Porque nadie ha contestado todavía a esta pregunta. Hay quien dice unas cosas y quien dice otras. Luego, detrás, viene todo lo demás. Lo que sí queremos los científicos es que ustedes, los parlamentarios —y en este momento yo también, aunque esté de parlamentario, querría lo mismo—, nos dijeran: la familia es esto, la vida empieza aquí, ustedes tienen que respetar esto. Porque estamos en el albor de un futuro prometedor en el cual se van a realizar una serie tal de cambios, de transformaciones en la biogenética, en todas estas ciencias, que nos vamos a quedar pequeñitos, que no se pueden articular en una ley, porque la ciencia va siempre delante de las leyes. Siento decir esto en detrimento de los abogados, pero los científicos, no digo los médicos, los biólogos, todos los científicos vamos por delante de las leyes. Pero sea bienvenida esta ley, y sea aprobada con el mayor consenso posible por todos.

Muchas gracias, señores.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ruiz Soto.

El señor Casas tiene la palabra para fijar la posición de su Grupo.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, porque no corresponde ahora reabrir el debate sobre el fondo de la cuestión, sino simplemente hacer un turno de fijación de posición, y el presente debate de totalidad nos ofrece tres posibilidades: en primer lugar, rechazar los textos alternativos presentados por los Grupos Popular y Vasco; en segundo lugar, dar por válido, con las enmiendas correspondientes, el texto socialista, y por último apoyar alguno de los textos alternativos presentados. Nuestro Grupo va a optar por esta tercera posibilidad, votando a favor del texto presentado por el Grupo Vasco. No vamos a apoyar, en cambio, el texto presentado por Coalición Popular.

Nuestra oposición con relación al Grupo Popular va a ser fundamentalmente por una razón, por las modificaciones que introducen en este proyecto de ley al Código Penal, ya que entendemos que hubiese sido más propio presentar un texto alternativo y que se hubiera discutido en otra Comisión y no en la de Política Social y Empleo.

Por otra parte, notamos en el texto del Grupo Popular que faltan algunas referencias a la Ley General de Sanidad en cuanto a la distribución competencial de las materias sanitarias, y la proposición de ley, tal como viene formulada, plantearía algunos problemas en su aplicación. Nuestra opinión, señores del Grupo Popular, ya la verán, tal como la voy a justificar.

Como decía al principio, pues, vamos a votar afirmativamente el texto vasco, y las razones de nuestra posición se basan fundamentalmente en tres cuestiones.

En primer lugar, por razones de forma. El señor Olabarriá ha documentado muy bien la falta de criterios jurídicos en la proposición de ley presentada por el Grupo Socialista, que tiene muchas imprecisiones. Hay que tener en cuenta que esta proposición de ley viene a modificar muchas normas y afecta efectivamente al derecho de familia y sucesiones, esto no se prevé en la proposición socialista, que en este sentido queda muy floja, a nuestro modo de ver. El texto vasco, en cambio, resuelve bien esta cuestión, porque desde el principio la tiene presente.

Otra de las razones que nos inducen a votar el texto vasco es que tiene muy claro y muy presente lo que debe ser la distribución competencial de acuerdo con la Constitución y con la Ley General de Sanidad, cosa que no hace el texto socialista, señores Palacios, y para nuestro Grupo Parlamentario es un tema importante. No basta con introducir una disposición transitoria, como hace su proposición, para resolver este tema, entre otras razones, porque técnicamente no es correcto y porque hay cuestiones que no puede regular el Gobierno del Estado por Decreto, ya que son competencia exclusiva de las comunidades autónomas. Por ejemplo, el derecho civil catalán.

Por último, y como es obvio, hay razones de fondo en la proposición de ley del Grupo Parlamentario Vasco que nos inducen a votar favorablemente el texto. Para nuestro Grupo estas técnicas se justifican solamente como un medio terapéutico para vencer la esterilidad de la pareja, aspecto éste que no queda suficientemente claro en el texto del Grupo Socialista cuando define en su artículo 1.º la finalidad de las técnicas de reproducción asistida. En este matiz, que para nosotros es importante, coincide el planteamiento del texto del Grupo Vasco con el nuestro.

Otro de los aspectos que suscita nuestra discrepancia con el texto socialista y que resuelve, según nuestro punto de vista, el texto del Grupo Vasco, es todo lo que hace referencia a la investigación y a la experimentación.

A partir de una interpretación, a nuestro modo de ver, abusiva de la recomendación 1.046 del Consejo de Europa, el texto del Grupo mayoritario justifica una distinción entre embrión y preembrión a fin de graduar la protección jurídica con relación a la investigación. En realidad, señor Palacios, y desde nuestro punto de vista, lo que hace el Consejo de Europa es poner el límite de catorce días a determinadas actuaciones que entiende no deben ser toleradas más allá de este número de días, en concreto el mantenimiento de embriones «in vitro» y experimentaciones o investigaciones orientadas a prevenir y diagnosticar graves enfermedades de embriones. Esto es muy distinto, señorías, a justificar una total desprotección del

mal llamado preembrión, como hace el texto socialista en su exposición de motivos y en diversos artículos al permitir ciertas prácticas de experimentación con embriones o preembriones que, en todo caso, deberían tener exclusivamente finalidades terapéuticas.

Otra de las discrepancias con relación al texto socialista es respecto a la mujer sola. Los problemas jurídico-civiles que plantea esta posibilidad exceden del ámbito normativo de esta proposición de ley, y caso de que se quisiera regular este tema, estimaríamos más procedente reconducirlo a un texto específico más amplio. Podríamos, además, en este tema hacer otro tipo de consideraciones obvias en el sentido de definir cuál es exactamente el bien jurídico que esta proposición de ley quiere proteger.

Concluyo, señor Presidente, sintetizando nuestra posición en el debate de totalidad; queda claro que por razones importantes de forma y de fondo vamos a apoyar el texto del Grupo Vasco. Quiero remarcar una cuestión que en el debate ha planteado muy bien, a nuestro entender, el portavoz del Grupo Vasco, en cuanto a que el texto de la proposición socialista está sobrado de tecnicismos científicos y falta de criterios jurídicos, lo que convierte en imprecisa y ambigua la proposición de ley.

Por todas estas razones, vamos a dar soporte al texto vasco, y caso de que prosperara, presentaríamos al mismo algunas enmiendas —aunque es difícil que prospere—, en coherencia con lo que dijimos en el voto particular, en la Comisión que al efecto se reunió en la anterior legislatura, cosa, señor Palacios, que no hace la proposición de ley del Grupo Socialista, que en algunos aspectos ha modificado sus opiniones.

Termino diciendo que en el debate que se ha producido esta mañana me ha parecido entender que se decía que el texto del Grupo Parlamentario Vasco era un plagio más creativo que el que había hecho el Grupo Popular. Entendemos que el Grupo Parlamentario Vasco ha presentado un texto coherente en todos los sentidos y abarcando todo lo que tiene que abarcar esta ley. Que la defensa que ha hecho del mismo no ha sido suficientemente contrarreplicada como para que nosotros cambiemos el sentido de nuestro voto.

Acabo, señor Presidente, diciéndole al señor Espasa que no invoque a Galileo, porque otras invocaciones podríamos hacer nosotros a él.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Casas.

El señor Revilla, para fijar posición en nombre del Grupo del CDS, tiene la palabra.

El señor **REVILLA RODRIGUEZ**: Señor Presidente, señorías, voy a fijar la posición del Centro Democrático y Social en relación con este debate de enmienda a la totalidad de la proposición de ley sobre técnicas de fecundación asistida. Voy a hacerlo muy brevemente, primero por la hora y segundo por otra razón que añadiré después.

Cuando fue presentada la proposición de ley por el Grupo Socialista dijimos que queríamos reconocer en ella un intento de búsqueda del consenso necesario para el tra-

tamiento de esta ley y para elaborar una norma que realmente cumpla con las necesidades que la sociedad tiene. Dijimos que entendíamos que buscaba la armonización y la coordinación de las opiniones de todos, que celebrábamos que ésa fuera la intención y que, además, nos permitía pensar que debía ser así el hecho de que el portavoz del Grupo Socialista era el Presidente de la Comisión que anteriormente había preparado el tema. Comisión que fue solicitada en su día por nuestro Grupo y apoyada por el Grupo del Partido Nacionalista Vasco.

Esta es la razón de que nosotros no hayamos presentado una enmienda de totalidad, precisamente para no quebrar este espíritu de búsqueda de consenso, a pesar de que, en nuestra opinión, las enmiendas que nosotros presentábamos podían constituir un texto alternativo y daban, también en nuestro criterio, la dimensión exacta que esta ley debe tener.

Digo esto como justificación de por qué nosotros no vamos a apoyar las dos enmiendas a la totalidad. Entendemos que de algún modo quiebran esta búsqueda de consenso al procurar, con toda legitimidad y con toda brillantez en buenas ocasiones, la defensa de su propia posición y creemos que es un tema en el que lo más importante es precisamente buscar y conseguir ese consenso.

Y decimos esto, no porque estemos de acuerdo con la totalidad del contenido de la proposición de ley —ya lo advertimos en la toma en consideración cuando dijimos que respecto a algunos aspectos teníamos discrepancias fundamentales, incluso insalvables, que naturalmente hoy todavía se mantienen y que esperan la discusión en la Comisión—, sino porque hay otra razón por la cual nosotros pensamos que el texto de la proposición es igual de válido que podría serlo otro para buscar ese consenso, y es que este texto ofrece una buena oportunidad para poder valorar qué es precisamente lo que no hay que hacer.

A nosotros nos parece que, en la proposición de ley —y también nos permitimos señalar que incurren en ello los dos textos alternativos presentados— se cae en el mismo error que en cierta medida se ha cometido, en mi opinión, a lo largo del debate de hoy en esta Cámara, a pesar de que hemos escuchado magníficas cosas e interesantes y felices enfoques del problema. Pero es sencillamente porque se ha hecho demasiado, se le da una trascendencia y una importancia que no tiene. En nuestra opinión, se trata casi sólo de regular unas técnicas medicoquirúrgicas que los avances científicos han hecho posibles y poca cosa más, salvo las consecuencias civiles que naturalmente puede haber, además de la búsqueda de los requisitos mínimos para que esas técnicas puedan ser aplicadas. En alguna ocasión he tenido la impresión de que más que de una proposición de ley de técnicas de fecundación asistida —la propuesta nuestra es cambiar ese término—, de reproducción o de fecundación asistida, más que de eso, estábamos discutiendo de la fecundación no asistida, es decir, del embarazo, porque era tan ampuloso el debate y tales las preocupaciones, que podíamos terminar por regular el embarazo, lo cual ya está regulado por la naturaleza desde hace mucho tiempo.

Bastan estos apuntes para justificar nuestra postura.

Creemos que es necesario podar de modo sustancial la proposición de ley. La prueba está en que nosotros, de los 20 artículos que contiene, proponemos que queden solamente 5, cuyas modificaciones también apuntamos. Creemos que eso es suficiente. Ir más allá es complicarnos la vida. Tiempo habrá de poderlo verificar en la discusión en la Comisión. Hasta entonces, solamente nos queda ratificar que nuestro voto va a ser contrario, precisamente por eso que hemos dicho, pero con la voluntad de encontrar el consenso con las aportaciones del Grupo de Coalición Popular, del Partido Nacionalista Vasco y de todos los componentes de la Cámara.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Revilla.

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad. (El señor Olabarria Muñoz pide la palabra.)

El señor Olabarria tiene la palabra.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, una cuestión de orden, que no sé siquiera si es pertinente plantearla. Pediríamos votación separada de los dos textos alternativos presentados.

El señor **PRESIDENTE**: Es obligada, señor Olabarria.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda de totalidad de texto alternativo presentada por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 28; en contra, 205; abstenciones, 47.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad.

Se somete a votación la enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 282; a favor, 43; en contra, 211; abstenciones, 27; nulos, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de totalidad de texto alternativo del Grupo de Coalición Popular.

El Pleno se reanudará a las cuatro y media.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

— **PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LOS ARTICULOS 855, 882 BIS, 884, 885, 893 BIS, A), Y 898, DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Se reanuda la sesión.

Debates de totalidad de iniciativas legislativas. Proyecto de ley de reforma de los artículos 855, 882 bis, 884, 885, 893 bis, a), y 898, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **MINISTRO DE JUSTICIA** (Ledesma Bartret): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, recordarán ustedes que el pasado día 18 de febrero comparecí ante esta misma Cámara para presentar el proyecto de Ley orgánica por el que se modificaba el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. También recordarán que en aquella ocasión decía que el proyecto trataba de encontrar soluciones adecuadas para que la gran mayoría de los recursos de amparo manifiestamente improcedentes que se interponían ante el Tribunal Constitucional pudieran ser resueltos de una manera ágil y rápida, e informaba a la Cámara que lo que el proyecto pretendía era robustecer la propia institución del Tribunal Constitucional sin merma alguna de las garantías de los ciudadanos.

Pues bien, hoy de nuevo tengo el honor de comparecer ante SS. SS. para presentar el proyecto de ley por el que se pretende reformar algunos de los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que regulan el recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Ya de entrada les digo que lo que persigue este proyecto es preservar al Tribunal Supremo, y concretamente a su Sala Segunda, del riesgo de no poder desempeñar la función que nuestro ordenamiento jurídico, y en particular nuestra Constitución, le atribuye.

Recordarán SS. SS. que, a propósito de los recursos de amparo, decía el 18 de febrero pasado que de los 6.271 recursos de amparo ingresados desde la constitución del Tribunal Constitucional hasta el 31 de diciembre de 1987, un total de 4.704, es decir, exactamente el 72 por ciento, habían sido resueltos o por archivo o por auto de inadmisión o por otra forma distinta de la sentencia. El Tribunal Constitucional no había llegado a pronunciarse sobre el fondo del recurso planteado.

Algo muy parecido ocurre en el caso de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. El número de recursos de casación ingresados en dicha Sala ha sido el siguiente desde el año 1984: en 1984 fueron 5.140 recursos; en 1985, 5.726; en 1986 se saltó a 6.362 recursos, y en 1987 se ha pasado a 7.366 recursos. Pues bien, en el año 1987 el total de los asuntos resueltos fue de 4.115, lo que, como se pueden imaginar, reclamó un enorme esfuerzo por parte de los miembros de esa Sala. Pero lo importante es que, de ese número total de asuntos resueltos, 1.378 lo fueron por auto de inadmisión, es decir, fueron inadmitidos el 33,5 por ciento del total de asuntos resueltos por la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Insisto en que a esta situación, señorías, se ha llegado pese al extraordinario rendimiento de la Sala, la cual, por cierto, les aseguro que ha contado con la totalidad de los medios personales y materiales que ha solicitado. No estamos —que quede esto claro desde el principio— ante

un problema de falta de medios; el problema no se resolvería incrementando las dotaciones del personal auxiliar y tampoco tendría sentido ampliar ilimitadamente la planta de magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. De hecho, les puedo decir que no hay en toda Europa una Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que disponga de un mayor número de magistrados. El problema, por tanto, no es en absoluto de falta de medios, sino que las verdaderas causas de tal situación son diferentes. El funcionamiento de la propia Sala, cuyo conocimiento tengo directamente a través de los magistrados de la misma, ha puesto de manifiesto que con frecuencia basta el señalamiento para votación y fallo para que se produzcan desistimientos de los recursos, y esa misma experiencia acredita también que, con una frecuencia superior a lo razonablemente explicable, el recurso de casación permite dilatar el pago de una determinada indemnización, retrasar el comienzo de la ejecución de la pena, demorar el ingreso en prisión del condenado, o incluso, y esto es muy frecuente, provocar el transcurso de los plazos máximos de duración de la prisión provisional. Y no deja de tenerse en cuenta por parte de los recurrentes que la dilación que esta acumulación de recursos provoca en el Tribunal Supremo se prolonga con la que puede producirse si se interpone el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, con la consiguiente suspensión de la ejecución de la pena.

Con otras palabras, señorías, instituciones que están para dispensar tutela judicial efectiva a través de un proceso con todas las garantías y sin dilaciones indebidas, acaban siendo utilizadas con unos propósitos que, a mi juicio, vulneran los fines constitucionales.

Tal situación, señorías y señores Diputados, descarga sobre la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo un volumen de trabajo imposible de asimilar ni con la planta actual, ni con el mayor número de Magistrados que prevé el proyecto de ley de Planta y Demarcación. Al propio tiempo, es evidente que tal estado de cosas dificulta que el Tribunal Supremo pueda llevar a cabo lo que todos queremos: el detenido y sosegado estudio de los recursos que deben ser admitidos. Y aunque ya sabemos todos que la interpretación última del ordenamiento jurídico y la unificación de la jurisprudencia no son los exclusivos y excluyentes fines del Tribunal Supremo, sin embargo, sí forman parte de su misión esencial, viéndose en muy difíciles condiciones la Sala Segunda del Tribunal Supremo para poder cumplir con tan importante misión.

¿Qué es lo que pretende la reforma? La reforma se propone corregir esta situación, y de su contenido destaco los siguientes extremos. El proyecto reduce el número de Magistrados de la Sala, de cinco a tres, salvo en los supuestos en que la duración de la pena impuesta o solicitada por la parte recurrente sea superior a doce años, en cuyo caso se formará por cinco. Esto es lo que se propone que diga el artículo 898.

Asimismo, el proyecto, en su artículo 893 bis, a), modifica el régimen de la vista oral, disponiendo que la Sala podrá decidir el fondo del recurso sin celebración de vista, pero que, no obstante, se celebrará la vista cuando las

partes lo soliciten y la duración de la pena impuesta, o que pueda imponerse, fuera superior a seis años y cuando el Tribunal de oficio o a instancia de parte estimare necesaria la vista. En todo caso, el Tribunal acordará la vista cuando las circunstancias concurrentes o la trascendencia del asunto hagan aconsejable la publicidad de los debates y cuando, cualquiera que sea la pena, se trate de delitos comprendidos en los Títulos I, delitos contra la seguridad exterior del Estado; II, contra la seguridad interior del Estado; IV, contra la Administración de Justicia, y VII, de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, del Libro Segundo del Código Penal.

En tercer lugar, igualmente se introducen nuevos supuestos en los que el Tribunal puede acordar la inadmisión del recurso. Quizá ésta es una de las partes más importantes del proyecto de ley. Podrá hacerlo así el Tribunal si es que se aprueba su proyectado artículo 885, en dos nuevos casos: cuando el recurso carezca manifiestamente de fundamento, y cuando el Tribunal Supremo hubiese ya desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales. Recuerdo a SS. SS. que, de conformidad con el artículo 889 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para denegar la admisión del recurso de casación es necesario que el auto se adopte por unanimidad. Luego, como se dice en la exposición de motivos, basta que un solo Magistrado discrepe para que el recurso deba ser admitido y resuelto en cuanto a su fondo. No hay, por consiguiente, señorías —me anticipo a críticas en este sentido— peligro alguno de congelación o de petrificación de la jurisprudencia. Es suficiente que un solo Magistrado considere que se debe modificar el criterio seguido hasta entonces para que proceda la admisión del recurso.

El proyecto —no quiero ser largo— incorpora también algunas otras modificaciones, pero que por su menor relevancia voy a dejar sin comentar.

De este proyecto, en este acto de presentación, me interesa destacar, en primer lugar, a juicio del Ministro de Justicia, su conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional. No invocaré, desde luego, que la propia Ley Orgánica del Tribunal Constitucional prevé dos causas de inadmisibilidad análogas a las que introduce este proyecto en su artículo 50.2, apartados b) y c). No las voy a leer porque son conocidas por SS. SS., pero sí aludiré a la propia doctrina del Tribunal Constitucional en relación con la materia que debatimos porque, además, se trata de una doctrina recentísima, recogida en la sentencia que invocaré del pasado mes de marzo de este mismo año. El problema que trato de exponer ante SS. SS. se plantea en los siguientes términos. ¿Se vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva cuando se hace legalmente posible que el Tribunal Supremo, la Sala Segunda, inadmita, mediante auto, un recurso de casación en materia penal? O formulada la pregunta de otra forma: ¿El respeto de tal derecho y el respeto del derecho reconocido en el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York impone en todo caso que el Tribunal Supremo en el ámbito penal emita un pronunciamiento de fondo por medio de sentencia? Eso es lo que creo que hay que contestar. En efecto, el Tribunal

Constitucional, en su reciente sentencia de 3 de marzo de 1988, dictada en el recurso de amparo 604 del año 1985, ha sentado una doctrina que sintetizo en la forma siguiente.

Ha dicho: «Primero, el derecho a una tutela judicial comprende no sólo el de acceso a los tribunales, sino también el derecho a los recursos que para cada género de procesos estén establecidos en el ordenamiento.

Segundo, el legislador, en principio, es libre para disponer cuál sea el régimen de recursos dentro de cada proceso, pero esa disponibilidad tiene un límite en el proceso penal, que viene impuesto por el artículo 14.5 del Pacto que he citado, según el cual toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior conforme a lo prescrito por la ley».

Y sigue diciendo el Tribunal Constitucional: «Este mandato no es bastante para crear por sí mismo recursos inexistentes, pero obliga a considerar que, entre las garantías derivadas del artículo 24 de la Constitución Española, se encuentra la del recurso ante un Tribunal Superior».

Sigue diciendo el Tribunal Constitucional: «Tercero, de la lectura del artículo 14.5 invocado se desprende claramente que no establece propiamente una doble instancia, sino un sometimiento del fallo y la pena a un tribunal superior». Y como estos requisitos se dan en nuestra casación, este Tribunal ha entendido que tal recurso, a pesar de su cognición restrictiva, cumple la función revisora y garantizadora exigida por el artículo 14.5 del Pacto.

Y dice en cuarto lugar el Tribunal Constitucional que de todo ello deriva no sólo un mandato al legislador interno, sino un derecho fundamental para el ciudadano, de tal manera que la norma que lo contradiga será inconstitucional. Ese recurso puede ser la casación penal, y ese Tribunal superior el Tribunal Supremo juzgando en casación.

Finalmente, dice el Tribunal Constitucional —y ahora viene lo importante a los efectos de este proyecto—: «el derecho a un recurso como integrante del derecho a la tutela judicial se satisface tanto con un pronunciamiento del Tribunal sobre el fondo como con una resolución razonada de inadmisibilidad». Esto, que el Tribunal ha afirmado en numerosísimas resoluciones, valdría para el caso si la Sala segunda hubiera dictado un auto de inadmisión.

Hasta aquí, resumida, evidentemente, la sentencia del Tribunal Constitucional, que se invoca en apoyo de la constitucionalidad de este proyecto de ley, que, como ven ustedes, respeta la doctrina, puesto que ya he explicado que la inadmisibilidad se seguirá acordando por auto y ese auto satisface el requisito de la doble instancia.

Examinada la constitucionalidad del proyecto, permítanme que entre en otro tipo de reflexiones. Este proyecto viene a la Cámara reclamado desde instancias tan importantes como la Sala segunda del Tribunal Supremo, el Consejo General del Poder Judicial y la mejor doctrina científica procesalista, y las tres afirmaciones se las voy a demostrar a continuación.

He dicho que ha venido reclamado por la propia Sala

segunda del Tribunal Supremo. En efecto, señorías, el Presidente de dicha Sala segunda de lo Penal elevó al Consejo General del Poder Judicial una propuesta en la que señalaba los graves problemas que a dicha Sala estaba causando el elevado número de recursos de casación injustificados que se presentaban, y sugirió una modificación inspirada exactamente en los mismos principios que incorpora este proyecto.

Pero también ha sido reclamado este proyecto por el propio Consejo General del Poder Judicial. Dicho Consejo, al proponer al Ministerio de Justicia una relación de actuaciones urgentes, incluyó entre ellas la de la reforma de la casación penal. Podrían decirme ustedes que sí la reclamó, pero el proyecto que ha elaborado el Gobierno no se ajusta a lo que el Consejo General del Poder Judicial consideraba correcto. Pues sí se ajusta, en efecto, porque el Consejo General ha informado favorablemente el proyecto debatido, mostrándose rotundamente favorable respecto de su pertinencia. Lo que es más importante se lo voy a leer: que la necesidad de la reforma ampliamente sentida no puede ser objeto de discusión. Dice el Consejo General: Se pretende reconducir la casación a su auténtico sentido, evitando la utilización del recurso con fines dilatorios, el empleo abusivo de la legación de la presunción de inocencia o recursos basados en motivos fútiles. En concreto, señorías, y respecto del artículo 885 que puede ser de los más debatidos, el Consejo General del Poder Judicial en su informe señala que la reforma tiene, sin duda, un fundamento razonable y acertado. En resumen, dice el Consejo, cabe elogiar el nuevo artículo y su filosofía.

Ha sido reclamado, como ya han visto ustedes, por la Sala segunda del Tribunal Supremo, por el Consejo General del Poder Judicial y por la propia doctrina procesalista.

Muchas veces he oído invocar a algunas de SS. SS., como criterio de un precesalista ilustre, en una posición siempre progresista, las opiniones del profesor Gimeno Sendra. Pues bien, el Profesor Gimeno Sendra, preocupado siempre por la garantía y defensa de los derechos fundamentales, por impulsar la creación y el establecimiento de un ordenamiento jurídico progresista, opina, respecto de este proyecto, lo que a continuación les voy a decir, en un artículo recientemente publicado titulado. «La casación y el derecho a los recursos. Notas para una nueva ordenación del sistema de recursos». Dice lo siguiente: Otra de las medidas que se han apuntado para descongestionar a la Sala segunda del Tribunal Supremo consistiría en fortalecer los poderes de dicho Tribunal a la hora de inadmitir determinados recursos de casación, manifiestamente abusivos e interpuestos a los solos efectos de dilatar la ejecución de la sentencia.

Miren lo que dice a continuación en dicho artículo: En este sentido resulta ciertamente loable el motivo de inadmisión, propuesto por el anteproyecto de reforma de la casación, elaborado por el Ministerio de Justicia, conforme al cual debería incorporarse al artículo 885 una nueva causa de inadmisión, según la cual podría ser rechazado «ad limine» un recurso de casación cuando carezca ma-

nifiestamente de fundamento. Y sigue diciendo el Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid señor Gimeno Sendra: También puede resultar plausible la segunda causa de inadmisión propuesta por el anteproyecto gubernamental, conforme a la cual también podría rechazarse un recurso de casación cuando el Tribunal Supremo hubiese ya desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales.

Invoco, de nuevo, la doctrina de una de las mejores cabezas del Derecho procesal español, alineado siempre en las posiciones más avanzadas del pensamiento progresista español, como aval de la reforma que el proyecto incorpora.

Pero quizá me queda algo en esta presentación del proyecto, que es preguntarme lo siguiente: ¿Esta reforma que presenta el Gobierno es una reforma exótica, distinta de las soluciones que han incorporado los códigos y las legislaciones de la Europa democrática? O, por el contrario, ¿incorpora soluciones que ya están en los países de la Comunidad Europea, de la Europa democrática? ¿Cuenta este proyecto o no con el aval de lo que han hecho otros estados de nuestra misma área jurídica, cultural y social? Tiene este aval, en efecto, porque en la obra de Calamandrei «Opere Giuridiche» se pone de manifiesto cómo la casación francesa desde siempre ha conocido la referida causa de inadmisión. De este modo —dice Calamandrei— por un decreto de 4 de germinario del año II se facultó a la «Chambre de Requetes» a desestimar, en la fase de admisión, recursos de casación que adolecieran de una evidente falta de fundación y, en el momento actual, que es lo más importante, no son pocos los códigos procesales europeos que contienen dichos motivos. Les diré cuáles. Los encontrarán ustedes en el artículo 607 del Código procesal francés; en el artículo 524 3.II del Código italiano; en el párrafo 349.2 de la Ley alemana y en el artículo 27 párrafo 2 del reglamento de la Comisión Europea de Derechos Humanos. Por consiguiente, como ven ustedes, el aval del Derecho comparado es absolutamente rotundo y definitivo.

Termino señor Presidente. Señorías, señoras y señores Diputados así queda presentado un proyecto de ley que ha sido reclamado por el Consejo General del Poder Judicial y por la propia Sala segunda del Tribunal Supremo; un proyecto de ley cuya constitucionalidad tiene a su favor una recientísima sentencia del Tribunal Constitucional; un proyecto de ley que, como ustedes han visto, se mueve perfectamente en el área de lo que han hecho los restantes países de la Europa democrática; un proyecto de ley que tiene como finalidad llenar de contenido real el derecho a la tutela judicial efectiva; un proyecto de ley que responde al objetivo de conciliar el derecho fundamental a un proceso con todas las garantías, del que sé que forma parte el de tener un eficaz sistema de recursos, con otro no menos importante, también constitucional, como es el derecho a un proceso sin dilación indebidas.

Señor Presidente, señorías, sólo me resta pedir a los enmendantes a la totalidad que tengan en cuenta, por favor, estas reflexiones, estas razones; y al resto de SS. SS. —si es que éste es el momento parlamentario oportuno— la

comprensión de la necesidad y, en su caso, el apoyo a este proyecto de ley.

Nada más.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ministro.

A este proyecto de ley se han presentado cuatro enmiendas de devolución a la totalidad. Por el orden de presentación, corresponde debatir, en primer lugar, la presentada por la Agrupación de la Democracia Cristiana. En su nombre, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, comparezco en nombre de mi Agrupación para defender la enmienda de totalidad al proyecto de ley que tan brillantemente ha defendido el señor Ministro de Justicia.

Verdaderamente salgo un poco abrumado. Después de haber oído todas las razones que motivan la presentación del proyecto y su remisión por el Gobierno a las Cortes; la petición de la Sala segunda del Tribunal Supremo; del Consejo General del Poder Judicial, la doctrina representada por el eminente procesalista profesor Gimeno, una sentencia del Tribunal Constitucional e, incluso, el Derecho procesal comparado, creo que, en cierta medida, me van a faltar argumentos para poder rebatir una presentación de tal naturaleza.

Empezaría por decir al señor Ministro que los retrasos que evidentemente se producen en la sustanciación de los recursos de casación en la Sala segunda del Tribunal Supremo, tienen su causa en el número de recursos interpuestos cada año, que ya nos ha señalado. Pero la causa no se debe solamente al retraso del ingreso en prisión, al pago de una indemnización, o a prolongación de la situación de los presos preventivos, también hay otras que estoy seguro conoce el señor Ministro.

El turno de oficio, señor Ministro, en este momento se retribuye con 25.000 pesetas por cada recurso de casación. Apenas se producen las sentencias en la Audiencia; hay cola para estar a la caza y ver a quién le encargan el recurso de casación para cobrar así las 25.000 por la interposición de dicho recurso.

Le puedo contar una anécdota que probablemente el señor Ministro conocerá. Un joven abogado, que intervino en una vista en la Sala segunda del Tribunal Supremo, pidió al Tribunal reiteradas veces que le excusara por su primera intervención ante la Sala. Cuando terminó la intervención de este joven abogado —que parece que fue bastante discreta— alguno de los magistrados, o el presidente, se acercó a decirle: «No esté usted tan acongojado; comprendo que su primera intervención en el Tribunal Supremo no haya sido brillante, pero ha cumplido usted su función». Y el joven abogado le contestó: «No, señor presidente, no es mi primera intervención en el Tribunal Supremo, es la primera vez que intervengo ante un tribunal». Se estrenaba con un recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Hay un poco de todo eso que menciona el señor Ministro sobre ese abuso que puede haber del recurso de casa-

ción. Pero la solución que se ofrece, junto a algunas modificaciones (como, por ejemplo, la del artículo 585, que tiene menos importancia) tiene dos o tres aspectos que a nosotros nos preocupan, señor Ministro. En primer lugar, conforme al artículo 120.2 de nuestra propia Constitución, queda afectado algo que es consustancial: el principio de oralidad en todo el procedimiento penal. Puesto el principio de oralidad en todo el procedimiento penal. Puesto que la Constitución no distingue, ese principio de oralidad debe darse en el conjunto de la tramitación, no sólo en primera instancia, sino también en casación. Nos encontramos con que si dejamos a cierta discrecionalidad de la Sala el que se pueda celebrar vista pública o no, rompemos con ese principio de publicidad y de oralidad que caracterizan o impregnan nuestra propia Constitución.

Yo recuerdo que en el año 1979 (muchas veces gobernar hace conocer más a fondo los asuntos y moderar las conductas), cuando en una responsabilidad semejante a la del señor Ministro yo apuntaba soluciones de este tipo, inmediatamente se me recordaba el principio de oralidad y publicidad, y se me decía que estas cosas eran un poco disparatadas. Comprendo que desde entonces ha aumentado mucho la conflictividad, ha aumentado el trabajo de la Sala, y evidentemente las responsabilidades de Gobierno hacen ver las cosas distintas.

En todo caso, le diría también al señor Ministro que no se puede hacer depender la celebración de la vista de que la pena no rebase los doce años, de que haya unanimidad, etcétera. Señor Ministro, usted que conoce la carrera judicial (yo tengo el máximo respeto por todos los miembros de la carrera) debe saber que cuando el Tribunal se vea acongojado ante el número de recursos, cuando no se trate de temas en los que se ha excluido la celebración de la vista, o sean asuntos de especial significación, la práctica generalizada va a ser no celebrar vistas y despacharlos sin cumplir el procedimiento de oralidad. Yo comprendo que con doce mil asuntos por despachar, y otros siete mil que entran cada año, ésa va a ser la tendencia generalizada.

En este caso en el que va a depender la decisión de la oralidad de la forma en que viene presentado el recurso, va a haber una cierta discriminación social, porque el delincuente de lujo, el delincuente que tiene medios económicos para pagarse una buena defensa preparará en mejores condiciones la interposición del recurso, incluso en el propio señalamiento de dónde está la infracción de ley o el quebrantamiento de forma que un abogado inexperto del turno de oficio. Y probablemente nos encontraremos con que estarán en una situación privilegiada y mejor aquellos delincuentes que tienen buenos abogados que aquellos otros que no los tienen, con lo cual corren más riesgo de inadmisibilidad del recurso o de no celebración de la vista.

Por otra parte, señor Ministro, se dice que el propio artículo 823 hace depender la celebración de la vista pública de una determinada pena. Para muchos delincuentes (presuntos delincuentes porque mientras no se ha agotado el procedimiento penal cabe la presunción de inocen-

cia) no depende tanto de la importancia de la pena, sino del hecho de su inocencia o de su responsabilidad. Estamos simplemente estableciendo una frontera en función de la duración de la pena, lo cual supone también decir: De doce años en adelante es muy probable que haya que darle más garantías, porque sí el delito tiene una pena tan grave va a ser más importante, y, en cambio, si son menos de doce años, puede existir un menor número de garantías.

Los principios de oralidad, de publicidad y, en cierto modo, esa discrecionalidad de la propia Sala para declarar la inadmisión están basados en dos hechos. Yo estoy de acuerdo con uno de ellos. Se habla, por ejemplo, de cuando el recurso carezca manifiestamente de fundamento. Indudablemente, ésta es una cautela lógica. Puede haber recursos que sean notoriamente infundados. Pero cuando se dice que el Tribunal hubiese ya desestimado el fondo de los recursos, estamos condenados (a pesar de que el señor Ministro lo ha negado) a una cierta petrificación. Si ya el Tribunal Supremo en un tema determinado ha admitido una doctrina, es para siempre; esa doctrina no va a permitir que se pueda interponer ningún recurso sobre esa materia; es irrevisable; para siempre queda, y ya no se podrá pensar incluso en algo de lo que ustedes muchas veces hablan cuando se refieren al sentido alternativo del Derecho o al acoplamiento a las circunstancias sociales cambiantes. Si el Tribunal Supremo ha reiterado su posición, en dos o más sentencias su doctrina queda definitivamente solventada y, a partir de ese momento, no se admite un sólo recurso. La Sala no tendrá la preocupación de revisar, en función de las circunstancias cambiantes o de las valoraciones sociales, lo que tiene ya un sentido penal definitivo.

Por todas estas razones, señor Ministro, pensamos que, a pesar de que este procedimiento responde al loable y justificado propósito de descargar al Tribunal Supremo, concretamente a la Sala segunda, de un trabajo que en este momento no está en condiciones de afrontar (a pesar de que tiene muchos magistrados y cuenta con un Presidente tan excelente como don Enrique Ruíz Vadillo, que incluso ha logrado dinamizar la Sala pero no ha conseguido quitarse de encima todo el trabajo.), habría otros procedimientos. No sólo existe el que el señor Ministro ha considerado, que no es el más interesante: contar con mayor número de magistrados. Hay otras posibles soluciones como, por ejemplo, aplicar el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dice que la Audiencia Nacional y su Sala de lo Penal podrán ocuparse de cualquier otro asunto que le atribuyan las leyes. Podría haber un tipo de recursos que por su propia naturaleza —en tanto subsista la Audiencia Nacional—, que tuvieran su origen en recursos de casación cuya pena fuese de menor cuantía (hasta seis años, tres años, dos años y un día, o lo que determinara un poco el escalón judicial de aplicación de penas), podrían remitirse a la Audiencia Nacional, descargando de esa manera a la segunda del Tribunal Supremo. Me da la sensación de que el señor Ministro piensa que con esta fórmula mágica, que tiene a favor todos los argumentos que ha señalado, vamos a encontrar una Sala

segunda mucho más diligente y, por tanto, mucho más liberada de esa acumulación de recursos sobre los que tiene que fallar y de los cuales no puede salirse mediante un auto de desestimación. Pienso, señor Ministro, que lo mismo que en este momento algunos conocedores privilegiados del anteproyecto se ha pronunciado a su favor —entre ellos, personas tan eminentes como el profesor Gimeno—, si esta ley se aprueba —por la fuerza de los votos que evidentemente tienen ustedes— ya verá usted también cómo más adelante, podremos recortar y enviarle señaladas las páginas de los libros en las que otros procesalistas no serán tan benévulos con la opinión del profesor Gimeno.

En todo caso, señor Ministro, nosotros mantenemos nuestra enmienda de totalidad. Sabemos que no tiene ninguna posibilidad de prosperar, pero hemos querido señalar esta preocupación porque pensamos que detrás de todo eso puede haber una cierta discriminación. El delincuente económicamente mejor situado y con capacidad para pagar un buen abogado seguro que consigue la admisión a trámite del propio recurso y, al mismo tiempo, que se celebre vista oral, con todo lo que ello puede tener de mayores garantías.

Finalmente, la reducción de cinco a tres magistrados la prevé la propia Ley Orgánica del Poder Judicial. Algo que diferencia al Tribunal Supremo de las Audiencias provinciales era precisamente la composición de mayor número de magistrados, con lo que ello suponía de mayor garantía. No es igual que conozcan de un recurso tres magistrados que cinco. En el momento en que asimilamos los tres y los cinco, es otra instancia con el mismo número de magistrados, aunque quizá más cualificados porque tienen mayor antigüedad o llevan más años en la carrera.

Termino, señor Ministro, diciéndole que estas medidas están bien si efectivamente sirven para lo que S. S. señala. Ya veremos en el año 1989, una vez que se pongan en marcha, cuál es el resultado, de esas medidas respecto del número de asuntos que han entrado, que se han despachado, que se han resuelto, y si han servido para aligerar el proceso.

En todo caso, esto no impide que aproveche la ocasión de que el Pisuerga pasa por Valladolid —S. S. es precisamente Diputado por Valladolid— para decirle que el proyecto de ley de planta y demarcación sigue sin llegar. Me temo que lo que le ocurre es que el Ministerio de Hacienda no le da el dinero necesario para su puesta en marcha.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Cavero.

Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto. Para su defensa, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a defender esta enmienda de totalidad a este proyecto de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Digo sinceramente que no lo hago para que se devuelva al Gobierno, éste lo rehaga y nos mande otra, sino simplemente para que no mande

ninguna; para que el Gobierno retire este proyecto y quizás algún día nos envíe un proyecto completo de reforma de toda la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a ser posible mejorándola y jamás dando marcha atrás en aquello de lo mucho que de bueno tiene esta vieja y respetable Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tiene mucha razón el señor Ministro de Justicia cuando nos recuerda, en el inicio de su intervención, que la filosofía de este proyecto es muy similar a la que inspiró la reforma del artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Y también es natural que casi los mismos que pasamos por aquí en aquella ocasión, presentando enmiendas de totalidad a aquella reforma, hoy volvamos, por las mismas razones, a presentar estos recursos de casación —debo decir que no son recursos de casación, sino enmiendas de totalidad.

Tiene también razón el señor Ministro —y yo se la voy a dar— al decir que este proyecto de ley es plenamente constitucional. Yo no le voy a tachar en absoluto de lo contrario. No me voy a rasgar las vestiduras porque no lo sea; ni voy a dramatizar, porque aquí no se recortan ni se yugulan derechos fundamentales. Hay que decirlo porque es simplemente verdad. Sin embargo, también es verdad que, dentro de unos márgenes que la Constitución establece para los derechos del justiciable, cabe establecer leyes que los amplíen y leyes que los reduzcan. Y este proyecto de ley, en concreto, a mí me parece que los reduce, no que los amplía, señor Ministro, a pesar de los gestos. Yo creo que no los amplía. Como me decía hoy alguien cerca del escaño, éste es un peldaño hacia abajo y no un peldaño hacia arriba, pero dentro del margen constitucional. Estamos en el margen constitucional. A mí me parecía que alguien (yo, en concreto, pero también veo que otros compañeros del Congreso de los Diputados) tenía que asumir la defensa de mantener los principios que hasta ahora inspiraban este tipo de recursos, y el recurso de casación en concreto.

Quiero decirle, señor Ministro, que no me convencen demasiado los planteamientos estadísticos, porque si lleváramos eso a sus últimos extremos habría que recordar que la Sala segunda del Tribunal Supremo solamente casa —yo no tengo la estadística— un número muy reducido de sentencias. ¿Cuánto? ¿Un tres o un cuatro por ciento? No sé cuánto es. Al menos a mí, en mi vida profesional, me ha casado muy pocas. Cuando me ha casado alguna me he puesto muy contento, pero han sido pocas. Yo he presentado muchos recursos de casación, aunque es verdad que yo los hacía precisamente en la línea que el Ministro anunciaba —y no me avergüenzo de decirlo—, cuando la persona que yo defendía estaba en libertad provisional y yo no quería que aquellas nefastas sentencias del Tribunal de Orden Público se cumplieran inmediatamente, esperando tiempos mejores. No me salió mal del todo esa práctica profesional, de la cual no me avergüenzo en absoluto.

Si lleváramos esta conclusión a sus extremos diríamos que como realmente en los recursos de casación los justiciables sólo consiguen que se case un tres o un cuatro por ciento de sus sentencias, lo mejor es —como son tan

poco eficaces— suprimirlos y que no haya recurso de casación. Estoy exagerando a propósito, señor Ministro.

Se comprenderá que conociendo como se conoce el final de esta película (la película que consiste en que, presentada una enmienda de totalidad, se conoce perfectamente, mirando el número de Diputados que hay en los escaños, cuál va a ser el resultado que aparecerá dentro de poco en la pantalla que ofrece el resultado de los votos) (**Rumores.**), uno no emplee demasiado tiempo ni entusiasmo en su defensa, aunque, sin embargo, cree que debe cumplir esta obligación como ciudadano, como Diputado y como jurista que viste la toga.

Si hacemos un repaso rápido de los artículos, al número 855 no tendría nada que objetar. En el artículo 882 bis, al igual que otro que veremos luego, se invierte el orden normal, estableciendo lo excepcional como si fuera lo habitual. Quiero decir que lo normal es que exista vista, precisamente en virtud del principio de oralidad, que ha expresado de manera tan clara el Diputado del Grupo Parlamentario de la Democracia Cristiana. Sin embargo, aquí se establece que en su escrito de interposición el recurrente podrá solicitar la celebración de vista, como si celebrar vista fuera lo anormal, lo excepcional, y lo habitual y normal fuera no celebrarla.

En el artículo 885 se establecen dos nuevos motivos de inadmisión. Brevísimamente, tengo que decir, señores Diputados, señor Presidente, que no me convence que se pueda simplemente establecer que el recurso será inadmisibile cuando carezca manifiestamente de fundamento. Porque esa apreciación, en el fondo, es subjetiva. Me atrevería a decir aquí que algunas veces hemos visto resoluciones judiciales carentes manifiestamente de fundamento. Lo que pasa es que cuando suben al Supremo uno ya no puede hacer nada, tiene que allanarse y conformarse con ellas. Es subjetivo ese sentimiento; por los razonamientos expuestos, por los propios fundamentos, se inadmite tal cosa. Es decir, a mí no me convencen, normalmente pero creo que eso merece un estudio detallado y que venga resuelto en la sentencia.

Efectivamente, el señor Cavero ha estado perfectamente ajustado cuando nos ha recordado que el número 2 del artículo 885 puede suponer la cristalización de criterios del Tribunal Supremo que por el transcurso del tiempo, por la variación de los criterios de la sociedad, merezcan otro tratamiento. Si el Tribunal Supremo va a declarar inadmitido un recurso porque otros recursos, sustancialmente iguales, han sido fallados anteriormente, va a ocurrir que no se va a producir esa aplicación progresiva del Derecho por la que estamos muchos juristas. Se van a cristalizar las concepciones históricas que tenga la Sala segunda del Tribunal Supremo en un momento dado, en relación con la reforma que se está planteando y que yo critico.

Dudo, además, señor Presidente, señor Ministro, que se pueda decir que en Derecho existen dos casos sustancialmente iguales. Puede haberlos, pero normalmente el Derecho no puede prever esa variación y esa riqueza extraordinaria que el propio comportamiento humano, las relaciones humanas, someten diariamente a los tribunales.

Me parece un artículo peligroso (es el núcleo, lo más importante de la reforma) y, por ello, no debíamos aceptarla.

El artículo 883 bis a), en relación con el 882 bis, incide otra vez en la solución normal de no celebración de vista, cuando realmente, por los principios de oralidad y de publicidad, eso debiera ser lo normal, siendo lo excepcional sólo cuando todas las partes y el Ministerio Fiscal estuvieran de acuerdo en la no celebración de la vista.

Creo, señor Ministro, que se quiere dar una solución demasiado drástica a un problema coyuntural. Es cierto que hoy existe una desmesurada acumulación de asuntos en la Sala segunda del Tribunal Supremo. Así como en la defensa que hice de mi enmienda a la totalidad, en la reforma del artículo 50 de la Ley del Tribunal Constitucional, no podía pedirle que aumentara el número de magistrados del Tribunal Constitucional porque realmente la propia Constitución establece un «*numerus clausus*», y sería exagerado solicitar que se reformara la Constitución para ese punto concreto, aquí sí puedo decirle que cabe perfectamente ampliar, en aquello que sea necesario, la capacidad de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Me da la impresión —y permítame una cierta exageración, que a veces conviene en el discurso, advirtiéndole anticipadamente que es una exageración— de que sería como si el Ministro de Educación dijera: Como hay más niños que escuelas, hagamos un examen previo, rápido, y vamos a inadmitir un número grande de niños, en lugar de dedicarse a ampliar escuelas; o como si en un país en donde se padece hambre y donde hay más hambrientos que pan, se dijera: Vamos a eliminar a los hambrientos en lugar de mejorar los suministros y ampliar el número de panes para dar a los hambrientos. Estoy exagerando conscientemente, señor Ministro, pero la filosofía que inspira a mí me parece que es similar.

Como he dicho antes, la reforma, en lo que afecta a los artículos 882 bis y 893 bis, a), se opone al principio de legalidad que a mí me parece esencial en el proceso penal, y podríamos citar grandes tratadistas de Derecho procesal que avalarían esta opinión. Finalmente, la reducción del número de magistrados, sin que sea esencial ni importantísima, ciertamente disminuye las garantías del justiciable.

Por todo ello, señor Presidente, solicito que sea votada favorablemente mi enmienda a la totalidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Bandrés.

Para la defensa de la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, en varias ocasiones he ocupado esta tribuna para, en nombre de mi Grupo, el Centro Democrático y Social, apoyar iniciativas presentadas por distintos grupos, ya que es criterio de nuestro Grupo Parlamentario apoyar cualquier iniciativa que redunde en beneficio de la Administración de justicia. Pero no es éste el caso.

Nuestro Grupo ha presentado una enmienda a la totalidad y alternativamente algunas parciales a distintos artículos de este proyecto de ley que hoy estamos discutiendo. Fundamentalmente son dos las razones que nos han movido a ello. La primera porque, como ya se ha dicho aquí, concretamente en dos ocasiones, conculca, como decimos en el preámbulo de nuestra proposición, los principios de oralidad y de publicidad que son esenciales en el proceso penal. Y, segunda, porque, so pretexto de agilizar la actividad de los tribunales, y concretamente en lo que se refiere al recurso de casación, se concede una total discrecionalidad a éstos para fijar a su criterio y libremente lo que sea materia de casación y para fijar, en definitiva, las causas de inadmisión.

Se dice en la exposición de motivos de este proyecto de ley que el notable incremento de la litigiosidad —que, por otro lado, conocemos— que se ha producido después de la vigencia de la Constitución, es especialmente manifiesto en la Sala segunda del Tribunal Supremo. Y añade la exposición de motivos que el reconocimiento constitucional de la tutela judicial efectiva y de la presunción de inocencia ha generado un elevado número de recursos de casación, lo que, para preservar la función del mismo, exige introducir en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal algunas reformas, la más relevante de las cuales es la que se refiere al sistema de inadmisión de recursos.

Continúa la exposición de motivos tratando de explicar de alguna manera qué entiende el legislador que es justificación de la reforma; reforma que este Grupo Parlamentario considera inadecuada, habida cuenta de que, vulnera, como hemos dicho al comienzo, los principios de publicidad u oralidad, esenciales y característicos del procedimiento penal, siendo además incongruente y contradictoria en su redacción, además de establecer en otro artículo, el 885, unas causas de inadmisión del recurso que crean un campo muy amplio a la discrecionalidad del tribunal, que consideramos no es aconsejable en absoluto, estando además en contradicción, a nuestro juicio, con el contenido del artículo 24 y otros de la Constitución, que contemplan el derecho a la tutela jurídica.

Sin más, haremos un análisis del contenido de la modificación que se propone en este proyecto de ley del Gobierno, cuya devolución pedimos. Centraremos nuestra atención en el análisis de los siguientes artículos: el artículo 882 bis establece: «En su escrito de interposición, el recurrente podrá solicitar la celebración de vista; la misma solicitud podrán hacer las demás partes al instruirse del recurso».

Esta nueva redacción supone un cambio de orientación respecto a la celebración, o no, de vista. Actualmente, debe celebrarse, a menos que las partes lo consideren innecesario.

La reforma proyectada regula que sólo se celebren vistas si todas las partes y el Tribunal lo estiman necesario o cuando el recurso verse sobre determinados delitos.

Entendemos que este artículo puede, de alguna forma, vulnerar —y vulnera— el principio de publicidad, como decíamos al principio, toda vez que, al poner en relación este artículo con el contenido del 893 bis, a), y establecer

éste que «La Sala podrá decidir el fondo del recurso, sin celebración de vista, señalando día para fallo, salvo cuando las partes solicitaran la celebración de aquélla y la duración de la pena impuesta o que pueda imponerse fuese superior a seis años...» —y continúa— «... o cuando el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, estime necesaria la vista».

Se está, en definitiva, dejando a criterio del Tribunal acordar o no que se celebre vista, y ello —entendemos— a pesar de lo que establece el artículo 882 bis en la redacción que se pretende.

Termina el último párrafo de este mismo artículo 893 bis, a), estableciendo que «El Tribunal acordará en todo caso la vista cuando las circunstancias concurrentes o la trascendencia del asunto hagan aconsejable la publicidad de los debates o cuando, cualquiera que sea la pena, se trate de delitos comprendidos en los Títulos I, II, IV o VII del Libro II del Código Penal»; es decir, que sigue dejando la decisión de celebración de la vista a criterio del Tribunal que es, una vez más, quien valorará las circunstancias que concurran o la trascendencia del asunto.

Hemos considerado como solución alternativa, de no admitirse, como es práctica habitual, nuestra enmienda a la totalidad, que debe suprimirse el artículo 882 bis y, en segundo lugar, adicionar al artículo 893 bis, a), que también se modifica en este proyecto de ley, el contenido de aquél, quedando pues, en definitiva redactado éste último del siguiente tenor: La Sala podrá decidir el fondo del recurso sin celebración de vista, señalando día para el fallo, salvo cuando el recurrente en su escrito de interposición o las demás partes solicitaran la celebración de aquélla. El resto de la redacción quedaría igual y se mantendrá también en su actual redacción el párrafo segundo que se propone, a pesar de que, realmente, no llegamos a entender, con toda exactitud, la relación que puede existir entre la celebración de vista que deberán solicitar las partes y el contenido de este párrafo que hace mención a esa otra condición, de también celebrarla cuando la duración de la pena impuesta o que pueda imponerse fuese superior a seis años, para terminar admitiendo: «... o cuando el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, estime necesaria la vista».

En definitiva, señorías, a pesar de enumerar una serie de supuestos, se termina estableciendo, como dije antes, que la celebración de vista queda a criterio del Tribunal.

Continuamos: Incongruencia y falta de claridad denunciados en la redacción del artículo 885 que se refiere a inadmisión del recurso.

Este artículo, y su contenido, queda redactado en este proyecto de ley de la forma siguiente: «Podrá, igualmente, inadmitirse el recurso: 1.º Cuando carezca manifiestamente de fundamento», y «2.º Cuando el Tribunal Supremo hubiese ya desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales». Termina el artículo diciendo: «La inadmisión de recurso podrá afectar a todos los motivos aducidos o referirse solamente a alguno de ellos».

El número 1.º de este artículo se refiere a aquellos casos en que el recurso presentado carezca manifiestamente de fundamento, y parece referirse a los supuestos de

quebrantamiento de forma o infracción de la ley material que a través del mismo se denuncian y que aparece de modo evidente desprovisto de toda base o justificación razonable.

Esta causa de inadmisión supone —entendemos— una tremenda vaguedad e indeterminación, aunque también creemos que una adecuada interpretación de la expresión «manifiestamente», tal y como aparece en la redacción, aclara que la aplicación de este motivo sólo autoriza a cerrar el trámite de admisión para aquellos recursos que «prima facie» y sin necesidad de análisis más profundo se encuentran claramente desconectados de toda razón objetiva que justifique una decisión del Tribunal Supremo, lo que permitiría eliminar «ad limine litis» aquellos recursos, tan frecuentes en la práctica que no tienen otra finalidad que la puramente dilatoria.

En este párrafo primero se incluye como causa de inadmisión que el recurso carezca manifiestamente de fundamento. Así se dice.

Nos parecen de dudosa eficacia y de dudosa, por no decir imposible, concreción los supuestos para aplicar este nuevo motivo que, en definitiva, introduce un factor de vaguedad e indeterminación, creando un amplísimo campo de discrecionalidad que no nos parece aconsejable, como también manifestamos al principio de esta intervención.

El párrafo segundo de este artículo establece como causa de inadmisión que el Tribunal Supremo hubiese desestimado ya en el fondo otros recursos sustancialmente iguales. Tal razón nos parece tan indeterminada como la del supuesto anterior, toda vez que no indica plazo anterior al momento en que se considera que esos recursos han de ser desestimados, ya que parece lógico que debe existir una cierta proximidad en el tiempo para evitar que pueda convertirse en un obstáculo a la evolución de la jurisprudencia, tema éste al que se ha referido el señor Ministro, pero nuestra modestísima opinión y criterio es que se va a yugular y a coartar esa riqueza que supone para la profesión y para el mundo del Derecho la jurisprudencia.

En definitiva, se trata de establecer unos nuevos supuestos de inadmisión que en la actual legislación ya están contemplados en el vigente articulado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, donde se establece, digamos, una casuística de los casos de inadmisibilidad de recursos.

Pido a los señores Diputados que no tengan temor, porque no todos son documentos o notas; la mayoría de ellos son papeles en blanco. Siendo el objetivo, como se dice en la repetida exposición de motivos de este proyecto de ley, tratar de aligerar la inmensa cantidad de recursos presentados o que se pueden presentar, no nos parece buena, en absoluto, la fórmula pretendida en este proyecto, sobre todo otorgar al Tribunal Supremo una excesiva discrecionalidad que, a nuestro juicio, se contradice con los principios que informan la Administración de Justicia.

Termino señalando al señor Ministro un dato que ha sido motivo de honda satisfacción para nosotros y para este Diputado en particular y, por qué no decirlo, de tran-

quilidad: en estos días ha llegado a nuestro poder un informe del anteproyecto hecho, por lo menos publicado en el Boletín de información del Consejo General del Poder Judicial, y de su lectura hemos llegado a la conclusión —no sé si equivocadamente— de que el criterio que hemos mantenido coincide —yo diría que en su totalidad— con el que mantiene el autor de este informe.

Por todo ello pedimos la devolución al Gobierno de este proyecto de ley.

Nada más, señorías. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Hurtado Samper.

Seguidamente tiene la palabra el señor Sartorius, para defender la enmienda de devolución presentada por la Agrupación de Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, en efecto, nosotros hemos presentado una enmienda de devolución por tres órdenes de cuestiones. Aunque he escuchado con suma atención la intervención del Ministro y comparto algunos de sus criterios, sin embargo, en las tres cuestiones de fondo en las que hemos basado nuestra enmienda no nos ha convencido.

La filosofía de fondo, que ya se expresa en la exposición de motivos de la propia reforma, es evidentemente el atasco —y lo dice así— el incremento de la litigiosidad. A partir de ahí, que es el inicio de la exposición de motivos, dice que, dado que hay un aumento muy considerable de la litigiosidad en nuestro país —que hemos discutido en esta Cámara múltiples veces—, el reconocimiento democrático de la tutela judicial efectiva por una parte, de la presunción de inocencia por otra, han llevado a que la Sala Segunda del Alto Tribunal se encuentre en una situación tal que —dice la exposición de motivos— no puede ni podría en ninguna circunstancia salir de ella. Si la filosofía de fondo es esa que ha explicado el Ministro y que está recogida en la exposición de motivos, si en ninguna circunstancia la Sala Segunda puede salir de esa situación, hagamos lo que hagamos, excepto esto que se nos propone, desde luego mal iba a ir la Justicia en nuestro país, señor Ministro.

Me parece que se está poniendo el carro delante de los bueyes, porque hemos discutido muchas veces que los problemas de la Justicia en España son múltiples y variados y hemos hablado de la necesidad de más medios, de nuevas leyes procesales, de la ley de planta y demarcación, de la ley del jurado, es decir, de todo un conjunto de cuestiones. En eso hemos insistido todos los Grupos, que prácticamente hemos estado de acuerdo en que por ahí tendría que llegar la solución. Sin embargo, el Gobierno dilata esas cuestiones, aunque dice que las va a traer, y se mete en una reforma parcial de un aspecto de la casación penal, que es precisamente el tema más delicado dentro de la garantía de las libertades y del justiciable.

Por tanto, nos parece que hay una cuestión de fondo, pues primero habría que hacer todas esas cosas que están planteadas en el Ministerio de Justicia. Nuestro Gru-

po, una vez hecho todo eso, si eso no resuelve los problemas, estaría dispuesto entonces a plantear reformas de este tipo, pero no empezando por aquí, porque nos parece que no es la mejor manera de empezar a resolver esas cuestiones. Primero, habría que resolver otras, que son prioritarias y anteriores, para sacar esta conclusión.

En segundo lugar, coincidimos con los que han señalado que la Ley de Enjuiciamiento Criminal necesita una reforma de fondo, y no nos parece que ésta sea la más urgente, a pesar de lo que diga la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que está atascada y lógicamente quiere aligerar las cuestiones que tiene pendientes, y de otros criterios que se han expresado aquí. Nos parecería más ajustado hacer una reforma más global y coherente de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y contemplar todas las cuestiones en esa reforma, no en este aspecto concreto, porque esto es una larga cambiada. Estamos hablando de un montón de problemas que tiene la Justicia española y se va por uno de los caminos más delicados de la reforma legislativa en este terreno.

Nosotros creemos que hay un cierto desconcierto en el planteamiento del Gobierno, que no es la vía más adecuada ni la más apropiada; que no va a ser operativa, señor Ministro. Verá cómo se van a buscar las vueltas a los recursos para que tengan que ser admitidos a trámite; y, además, no va a ser operativa, como se ha visto ya en otras cuestiones. En el caso de que sea operativa, será porque se adopten criterios estrictos que pueden tocar o violentar derechos muy importantes de los ciudadanos. Creemos, sinceramente, que hay una disminución de las garantías de los justiciables en las reformas que se plantean. Desde luego, no hay una ampliación; esto está claro; nosotros creemos que hay una disminución.

Yendo a las cuestiones precisas y concretas que plantea la norma, quiero señalar lo siguiente: no entendemos por qué en el artículo 855, cuando se redactan los párrafos segundo y tercero, se dice: «Cuando el recurrente se proponga fundar el recurso en el número 2.º del artículo 849, deberá designar, sin razonamiento alguno, los particulares...». Es decir, no permite ningún tipo de razonamiento en el que el justiciable pueda fundamentar o basar su recurso. No entendemos en qué sentido eso perjudica o es algo que mejora —digamos— la situación en esos términos.

En segundo lugar, ya se ha hablado aquí —y nosotros compartimos la idea— sobre el carácter excepcional de la celebración de la vista pública, teniendo en cuenta que estamos hablando de delitos en donde se piden de seis años hacia abajo. Ese carácter excepcional de la celebración de la vista, con lo que conlleva de oralidad, de publicidad, etcétera, no nos parece que aumente las garantías del justiciable.

Evidentemente, el tema más delicado —ya ha sido señalado por otros intervinientes— es que no nos parece oportuno el criterio de que se pueda inadmitir el recurso en base a anteriores fallos contrarios sobre el fondo. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Voy a dar tres argumentos. Señor Ministro, ¿por qué empiezan ustedes por aquí, que es precisamente el tema

más delicado, el penal? ¿Por qué no hacen eso, por ejemplo, con los miles de recursos que hace la Administración, cuando hay sentencias del Supremo, una detrás de otra, en el contencioso-administrativo, que están bloqueando el contencioso-administrativo y la Administración con 50 sentencias exactas sobre la misma materia permite que sigan litigando los abogados del Estado y sigue planteando los recursos? ¿Por qué no empiezan por ahí que es mucho más sencillo y, desde luego, afecta mucho menos a los derechos constitucionales del ciudadano? Empiezan ustedes por la materia penal, que es precisamente la más delicada de todas ellas. En cambio, no tocan ustedes el tema del contencioso-administrativo que es fundamental y que está bloqueando. Irán a ello; espero que vayan. He dicho muchas veces que los abogados del Estado recurren porque tienen que recurrir, porque el Estatuto no les permite allanarse. Tienen que tener órdenes, etcétera. En el fondo, ése es un paréntesis que hago para poner un ejemplo de cómo ustedes ahora limitan esto en el tema penal, que es el más delicado de las garantías de la Constitución en relación a estas cuestiones y, sin embargo, dejan ustedes que ruede el tema del contencioso-administrativo y otras materias.

Se ha dado también un argumento muy importante. Señorías, estamos hablando de delitos, de delincuentes. ¿Ustedes creen que hay un delito igual a otro? ¿En una materia donde el aspecto subjetivo, como se ha llamado aquí, es básico, donde el dolo, la culpa, es decir, las circunstancias son cuestiones básicas y fundamentales? Es muy difícil encontrar materias que sean exactamente iguales.

A mí me parece que no es que el tema sea inconstitucional. Yo no entro en si es constitucional o no, aunque el señor Ministro ha traído una sentencia muy por los pelos —permítame que se lo diga—. Sí, sí. La sentencia está traída muy por los pelos, porque dice que una resolución razonada de inadmisibilidad es equivalente, es decir, es suficiente garantía; pero no ha traído otras sentencias del Tribunal Constitucional. Por ejemplo, yo le voy a mencionar una. Usted sabe que en la Ley de Procedimiento Laboral antes no existía posibilidad de recurso en los procedimientos de reclasificación. Ahora, hay una sentencia del Tribunal Constitucional que dice que ese inciso del artículo correspondiente —no recuerdo ahora cuál es— de la Ley de Procedimiento Laboral que no permitía el recurso es inconstitucional y es posible el recurso. A mí me parece muy bien que los trabajadores puedan recurrir cuando están mal clasificados, pero me parece mucho más grave el tema de una persona a la que piden cinco años, permítame que se lo diga, señor Ministro. Mucho más delicado y más grave es el caso de una persona a la que se piden cinco, cuatro o tres años, que el de un trabajador que está mal clasificado por una sentencia de Magistratura de Trabajo. Y hay una sentencia del Tribunal Constitucional que dice que es perfectamente inconstitucional no permitirle el recurso en esa materia.

Por tanto, las sentencias del Tribunal Constitucional hay que cogerlas todas y analizarlas en su proceso histórico. En todo caso, yo he señalado aquí muchas veces, señor Ministro —y me parece que es mucho más fuerte que

esto que estoy diciendo—, que no todo lo que es constitucional hay que traerlo para que lo legisle esta Cámara. La Constitución da para muchas cosas, para que gobiernen muchos gobiernos diferentes, de derechas, de izquierda, de centro, y se puede rellenar de maneras distintas. Ustedes, desgraciadamente, siempre que nos traen estas leyes que rozan el tema de las libertades no es precisamente para ampliarlas, expandirlas y desarrollarlas, sino que más bien las traen para constreñirlas, limitarlas o recortarlas. Eso es así. Lo hemos visto hace poco con otras leyes y ahora nos ocurre otra vez con ésta. Esa es la cuestión.

También creemos que, aunque no se quiebra, porque sería demasiado duro decirlo así, si se reduce o se limita el principio de presunción de inocencia, en el artículo 893 bis a); por tanto, toda la Ley y toda la reforma va en el sentido de ir limitando, y como creemos que no va a ser eficaz y que previamente habría que hacer otras cosas distintas, de las que estamos hablando hace mucho tiempo con el señor Ministro y que compartimos con él la mayoría de los Grupos Parlamentarios, si no todos, y que no se han hecho, hagamos primero esas reformas y, si continúa ese bloqueo de la Sala Segunda, entonces veamos algunas reformas de carácter procesal, pero no empecemos por aquí, porque, repito, la impresión que vamos a dar al país es que, ante esta situación de caos de la justicia española, al legislativo no se le ha ocurrido otra cosa que empezar a recortar las posibilidades de acceso al recurso, nada menos que al de casación penal, con lo delicado que es. Esa es la impresión que se va a producir, no son capaces de traer otras leyes, no son capaces de dar los medios necesarios, no son capaces de ampliar toda una serie de cuestiones y ahora ustedes nos traen una ley que no va precisamente en la ampliación del justiciable.

La libertad, señor Ministro, usted lo sabe muy bien —y ha mencionado a Calamandrei precisamente—, es también el proceso, es fundamentalmente el proceso y sus garantías. Ese es un aspecto esencial del respeto de la libertad, desde el punto de vista jurídico.

Esta es una ley que no nos gusta, no nos parece que sea adecuada ni oportuna, ni es la que sería necesaria en estos momentos, y pensamos que hay otras soluciones que se han apuntado aquí y que hemos expresado en otros momentos, que serían más eficientes e irían más en consonancia con lo que dice el preámbulo de la Constitución, de lo que se trata es de desarrollar las libertades y no de restringirlas.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Cuesta.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Señor Presidente, señorías, me incumbe oponerme, en nombre del Grupo Socialista, a las enmiendas de totalidad y devolución, y ya anuncio que, de alguna forma, esta tarea podría incurrir en alguna reiteración con los múltiples argumentos que en la presentación del proyecto ya ha barajado como jus-

tificación, motivación y apoyo del texto legal, el propio señor Ministro de Justicia. En efecto, en su intervención se hallan muchos de los contraargumentos, muchas de las objeciones que los enmendantes han puesto, no sólo en la justificación o motivación escrita de sus enmiendas, sino también en el tenor de sus intervenciones en esta tribuna.

Por mi parte, brevemente, me voy a limitar a remachar algunos aspectos que se han vuelto a reproducir en el debate y que interesa que queden claros, en defensa de esta iniciativa legislativa de reforma del recurso de casación penal.

Sin duda alguna, señorías, pocos proyectos de ley han llegado a esta Cámara que susciten tan extenso acuerdo en todos los sectores de los profesionales de la Justicia; porque no sólo suscita el acuerdo de muchos jueces y magistrados o de muchos profesionales del derecho o del órgano del Gobierno del Poder judicial, el Consejo del Poder Judicial, de la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo, sino, incluso, como ha sido puesto de manifiesto, de la jurisprudencia constitucional y de la propia doctrina.

Y no sólo existe la doctrina del profesor Gimeno Sendra, sino también la de ilustres participantes, y pongo el ejemplo porque ha quedado escrito a través de distintas comunicaciones en el análisis de las reformas necesarias para el proceso penal en las jornadas que el Consejo General del Poder Judicial ha organizado en marzo de 1987, con motivo precisamente de analizar las necesidades y las reformas del proceso penal.

Estamos, por tanto, ante un proyecto que garantiza la naturaleza propia que debe realizar el recurso de casación y el papel de unificación; un proyecto que surge de la necesidad, del análisis de la situación, pero también de la conveniencia constitucional de hacer viable y factible el tenor del artículo 24 de nuestra Constitución.

Algunos intervinientes han planteado, y esto es algo que se ha dado tradicionalmente cada vez que el legislador intenta entrar en debate en torno a una ley procesal, por qué una reforma parcial y no una reforma global. Recuerdo lo mismo con motivo de la reforma de Ley de Enjuiciamiento Civil. Cada vez que en España se intenta poner en marcha una reforma del procedimiento, sea el que sea, con gran acierto ha denunciado el procesalista profesor Aroca que, detrás de las argumentaciones de globalidad, en el fondo subyace un cierto vértigo al cambio del proceso, a la acomodación que a veces el profesional siente al proceso.

Se nos plantea, como ha hecho el señor Sartorius, por qué no se trajeron otras reformas y ha dicho que la reforma de la casación no es tan urgente. Yo diría al señor Sartorius que probablemente España sea uno de los últimos países que en Europa está reformando la casación en esta línea. Otros lo han hecho antes, incluso de otras reformas, y no ha sido, por supuesto, ésta la única reforma que se ha introducido al proceso penal.

El proyecto que nos ocupa combina el respeto a las garantías procedimentales, el derecho a la tutela jurídica, el derecho de recursos; respeta los principios en los que se basa el proceso y que están recogidos en el artículo

120.2 de nuestra Constitución y no olvida, sino que también garantiza, en la misma situación de equilibrio, estableciendo por tanto una cierta *convivencia de distintos principios* que podrían hallarse en contradicción, el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas.

Es reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que, en el fondo, se convierte en un mandato para el propio legislador, que todo bien o valor constitucionalmente reconocido puede representar en supuestos de conflicto un límite para otros bienes y valores, debiendo conseguir en las leyes la adecuada ponderación para armonizar los diversos bienes o intereses constitucionalmente relevantes. Por eso, yo creo que, de alguna forma, no hacemos especial hincapié ni ponemos el énfasis en un apartado sólo de las garantías del derecho a la tutela jurídica, sino que hacemos hincapié y ponemos el énfasis en esa solución de equilibrio y de convivencia armónica entre distintos bienes y valores de nuestro ordenamiento jurídico.

Es importante abordar la reforma de la casación penal y eliminar el bloqueo al que se ve sometida la Sala Segunda del Tribunal Supremo porque la inobservancia del derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas, señorías, puede atacar, y de hecho ataca de raíz, el derecho a obtener la tutela efectiva de jueces y Tribunales. En este sentido ya dijo Beccaria, en 1764, que cuanto más rápida y próxima esté la pena al delito cometido será tanto más justa y más útil. La reducción de la eficacia del sistema pone en serio peligro su legitimidad y esto, señorías, es lo que quiere atajar este proyecto de ley, que no es el único de un conjunto de medidas, pero que es el que nos ocupa, por lo que no me voy a referir a otras medidas que, en efecto, no se nos escapan a los socialistas como imprescindibles e importantes en la labor de perfeccionar la Administración de Justicia. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Cuesta. **(Pausa.)** Cuando quiera puede continuar.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Queremos que cada día esté más lejos de la realidad aquella sentencia de Von Kirchmann que en tono de lamento afirmaba: «En vano intenta la justicia orientarse entre sus formas y procedimientos. Qué cantidad de leyes y, no obstante, qué lentitud de la justicia». No estamos ante un peldaño hacia abajo, señor Bandrés, no estamos ante una reducción de derechos, sino que estamos fortaleciendo el derecho de tutela jurídica de los ciudadanos.

En el análisis de los presupuestos de hecho, de los que parte esta reforma de la casación penal, ya se ha ilustrado a la Cámara por parte del señor Ministro en su intervención acerca del sentir de los Tribunales. El Consejo General del Poder Judicial, de forma reiterada, ha estudiado el tema proponiendo medidas concretas. En la memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Tribunal Supremo presentada por su Presidente y Presidente del Consejo del Poder Judicial en el solemne acto inaugural del año judicial, celebrado en el Palacio de Justicia

con asistencia de S. M. el Rey, el día 14 de septiembre de 1987, se llama la atención acerca del aumento del trabajo experimentado de modo incesante por la Sala Segunda del Tribunal Supremo. Las cifras las ha dado el Ministro y no es mi intención abrumarles con el tenor literal en estos apartados de la citada memoria. Pero sí quisiera resaltar algo muy importante: la memoria ya citada, bajo el epígrafe «Algunas modificaciones que convendría introducir de modo inmediato», sugiere entre otras las siguientes, que leo literalmente: la composición de la Sala por tres o cinco magistrados según la gravedad del delito; invertir la presunción de la voluntad de las partes respecto a la celebración de la vista del recurso, de modo que no se celebraría excepto cuando todas las partes lo solicitaran o en determinados casos de gravedad, dejando siempre a salvo que el Tribunal estime necesaria la celebración de la vista; conferir mayor amplitud a las causas de inadmisión del recurso de casación, introduciendo como tal que la pretensión sea manifiestamente improcedente.

Pues bien, señorías, si a esto añadimos el sentir general de las ponencias y comunicaciones ya citadas, que se han puesto de manifiesto en las jornadas de estudios sobre la justicia penal en España en marzo de 1987, si tenemos asimismo en cuenta el informe del Consejo General del Poder Judicial y la jurisprudencia del Constitucional, nos encontramos, como si de una exacta transposición se tratase, con el proyecto de ley de reforma que nos ocupa esta tarde y que estamos debatiendo en totalidad.

¿Cuáles son los temas controvertidos a la vista de las distintas intervenciones? Básicamente los tres artículos citados, que coinciden con los tres deseos de la Sala segunda del Tribunal Supremo: la reducción del número de miembros de la Sala en determinados supuestos; la inversión en la necesidad de la celebración de la vista oral; y la ampliación de las causas de inadmisión.

No me voy a detener en otros aspectos técnicos o de concordancia que contempla este proyecto, como son los artículos 855 y 884, 6.º, porque no han sido tan frontalmente impugnados como el resto del articulado, pero de todas formas el señor Sartorius aludió a la reforma del artículo 855 y 884, en su número 6.º y a la supresión de la expresión «documento auténtico», y yo quisiera simplemente recordarle que esto es un mero matiz técnico que establece en términos de corrección el proyecto porque se adapta de esta forma al tenor de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando regula el recurso de casación, y a la Ley 6/85, de 27 de marzo, que reforma el recurso de casación penal cuando modifica el párrafo segundo del artículo 849.

Ya dije que no es mi intención detenerme en otros aspectos técnicos del proyecto, pero sí quisiera, muy resumidamente, salir al paso de las tres ideas básicas que se han puesto de manifiesto por parte de los distintos enmendantes.

En primer lugar, se habla de que se produce un recorte de garantías del justiciable y de que ese recorte se agrava con la composición de la Sala al reducirla de tres a cinco. Yo quisiera recordar aquí dos apartados. Primero, que el

propio artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos dice que en los casos en que la Ley no disponga otra cosa, bastarán tres Magistrados para formar la Sala. El propio informe del Consejo General del Poder Judicial, tantas veces citado, deja clara su preferencia por esta solución. La sustitución de cinco por tres magistrados, también responde a la necesidad de aliviar la carga de trabajo del Tribunal Supremo y parece aceptable, nos dice literalmente en su informe el Consejo General del Poder Judicial. La propia memoria de apertura de Tribunales, antes citada, recuerda esta necesidad. En todo caso, la Sala se compondrá de cinco Magistrados, conforme al artículo 898 del proyecto, cuando la pena impuesta o posible sea superior a doce años, cuando estemos en supuestos de reclusión menor.

Algún enmendante decía que usar el concepto de pena como elemento de delimitación del tipo de proceso de la forma de concebir el recurso de casación es tanto como violentar frontalmente el principio de presunción de inocencia. Yo quiero recordarles que en este país, y no ha sido cuestionado, existen criterios similares para deslindar fases del proceso, para deslindar, incluso, tipos de procedimiento, y eso no van en desdoro ni en demérito del principio de la presunción de inocencia.

En segundo lugar, se ataca frontalmente la ampliación de las causas de inadmisión del recurso de casación, tal como figura en el artículo 885 del proyecto. Se acusa a esta modificación, por un lado, de arbitrariedad y, por otro, de inmovilismo o de paralización de la jurisprudencia del Tribunal Supremo en materia penal.

Antes que nada quisiera dejar bien claro lo siguiente. Se ha dicho que en materia de casación no hay delitos iguales, ningún caso es igual que otro. Señorías, precisamente porque se trata de un recurso con causas tasadas muy específicas, sí hay delitos exactamente iguales en materia de casación, aunque el caso, aunque los antecedentes de hechos sean distintos. En virtud de la tasación de esos motivos del recurso de casación, en materia de casación sí hay casos exactamente iguales, problemas que se reproducen en casación, ante la Sala segunda del Tribunal Supremo, formulados en los mismos extremos.

Quisiera dejar bien claro en esta materia —ya lo ha recordado el señor Ministro en su intervención— que el informe del Consejo del Poder Judicial está en la línea de mantener como positiva, de aplaudir esta reforma del artículo 885. Quisiera leerles un párrafo de este informe del Consejo General del Poder Judicial cuando habla de aquellos casos en los que el recurso entablado carezca manifiestamente de fundamento.

Nos dice el Consejo del Poder Judicial: «El único problema que plantea esta causa de inadmisión es el de su propia vaguedad o indeterminación que, sin embargo, resulta más aparente que real, pues una adecuada interpretación... manifiestamente aclara que la aplicación de este motivo sólo autoriza cerrar el trámite de admisión para aquellos recursos que «prima facie», y sin necesidad de un análisis más profundo y minucioso, se encuentren claramente desconectados de toda razón objetiva que justifique una decisión del Tribunal Supremo. La adecuada

utilización de este mecanismo permitirá eliminar, «ad limine litis», aquellos recursos, ciertamente frecuentes en la práctica, que carecen de otra finalidad que la puramente dilatoria».

El propio Consejo del Poder Judicial califica como muy positiva esta modificación encaminada a ampliar las causas de inadmisión del recurso de casación.

Se ha hablado —lo ha puesto de manifiesto también el señor Ministro— de la legislación comparada como demostración de que este tipo de causas forman parte de los ordenamientos jurídicos de nuestro entorno. Yo simplemente me voy a detener en la lectura del artículo 27.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos, de 4 de noviembre de 1950, el cual confiere tales facultades a la propia Comisión Europea de Derechos Humanos. Y así se dice: «la Comisión considerará inadmisibles cualquier demanda presentada cuando la estime manifiestamente mal fundada o abusiva».

El artículo 27.1, b), del citado Convenio Europeo nos dice: «la Comisión no tomará en consideración una demanda cuando sea esencialmente la misma que una demanda anteriormente examinada por la Comisión».

Recuerdo, aparte de estas citas legales, que el trámite de inadmisión, en todo caso, conforme establece el artículo 389 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, exige la unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Cuesta, le ruego concluya.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Muy brevemente, resumen.

Quiero hacer frente básicamente a las objeciones que se han planteado relativas a que el proyecto violenta el principio de oralidad recogido en el artículo 120.2 de nuestra Constitución. En primer lugar, recuerdo a SS. SS. que la oralidad de la que habla la Constitución es el principio de la oralidad predominante en el proceso final, lo cual significa, tal como el propio profesor Serrano Alberca nos pone de manifiesto en sus «Comentarios a la Constitución», que la oralidad o el principio de escritura nunca se darán químicamente puros en el proceso. Pero el propio profesor Alzaga, en sus «Comentarios a la Constitución», recuerda también la necesidad de mantener un mínimo de escritura. El profesor Vives Antón, por citar también otra apoyatura doctrinal, afirma que resulta obvio que el principio de oralidad no exige una aplicación exhaustiva en materia de recursos.

No quiero ampliar más mis argumentaciones en materia doctrinal, simplemente quiero que quede muy claro a todas SS. SS. que la actual regulación que el proyecto de ley establece en materia de vista oral del recurso no se elimina, sino que se modula. A tenor del proyecto de ley, en su artículo 893 bis, a), procederá la vista oral siempre que la pena impuesta o posible fuese superior a seis años —no a doce años, señor Cavero—, prisión mayor, y concurra la solicitud de las partes para que la vista se celebre. Aquí, por tanto, se abre un amplio abanico de posibles causas afectadas. En segundo lugar, cuando el Tribunal lo esti-

me necesario de oficio o a instancia de parte. Tercero, cuando la trascendencia del asunto o circunstancias concurrentes lo hagan aconsejable. Cuarto, cuando, con independencia de la pena, se trate de los siguientes delitos: delitos contra la seguridad del Estado, delitos contra la seguridad interior del Estado, delitos contra la Administración de Justicia, delitos de los funcionarios en el servicio de su cargo.

A tenor de todo ello, ¿se puede predicar en serio, señorías, una vulneración del principio del predominio de la oralidad en el proceso penal? Creo sinceramente que no se acaba con la oralidad ni el proyecto desconoce el tenor del artículo 120.2 de nuestra Constitución.

Las críticas de sistemática del señor Hurtado no han sido contestadas en profundidad, porque el trámite oportuno es más bien el de Comisión. Creo que una fundamentación sistemática de una enmienda a la totalidad no es una práctica parlamentaria conveniente. No quiero reproducir argumentos que, posteriormente, abordaremos cuando el proyecto de ley camine por los trámites ordinarios de la Cámara.

Lo que sí queremos dejar bien claro, señor Hurtado, es que la sistemática que usa este proyecto de ley es la sistemática de la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal. No se inventa nada nuevo en materia de sistemática.

Señorías, creemos que con todas estas afirmaciones y valoraciones que hemos hecho cordialmente a los grupos parlamentarios enmendantes estamos intentando dejar de manifiesto de manera clara que este proyecto de ley está en clara línea con los requisitos, con los deseos, con los postulados y planteamientos de la doctrina legal y que está en clara línea con el tenor de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; y no solamente de toda la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en sentido mayoritario, porque el señor Ministro nos ha ilustrado con la lectura de la sentencia del Tribunal Constitucional más reciente, de 3 de marzo de 1988, pero es que esos mismos argumentos son reproducidos también en el voto particular de esa sentencia. Con lo cual, tampoco en el seno del Tribunal Constitucional se plantea una discrepancia. Está en línea, por lo tanto, con hacer efectivo el principio del respeto a las garantías, a la tutela jurídica y a evitar las dilaciones indebidas para el justiciable.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuesta. Tiene la palabra el señor Cavero para réplica.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Evidentemente, este proyecto de ley ha tenido una defensa de gala. Una distinguida y eminente defensa por el señor Ministro, promotor del proyecto, y luego una intervención, por supuesto muy correcta y equilibrada, del señor Cuesta, que es un excelente parlamentario. Por tanto, han tenido un apoyo de gala respecto a este proyecto. Pero ustedes entenderán, señores de la mayoría, que sea opinable la conveniencia o no de esta medida. Yo no voy a decir que es anticonstitucional, porque nunca defino nada como anti-

constitucional, digo que puede haber base para un posible recurso, que no es nuestro caso.

Lo que sí les quiero recordar cuando se les indica que estas reformas parciales no son convenientes es que quienes acuñaron la palabra parcheo fueron ustedes cuando eran oposición. Cuando se traía una reforma parcial, enseguida decían ustedes que eran medidas de parcheo. Por tanto, comprendan ustedes, ahora que son mayoría, que la oposición les diga que el parcheo lo practican ustedes. Ustedes inventaron el término y en cuanto se tomaba una medida que no era de profundidad, enseguida hablaban del parcheo. Pues esto también es parcheo.

Independientemente de todo esto yo le diría, señor Ministro, que esta medida que proponen aquí puede ser muy buena. Debe serlo, porque han tenido que pasar cinco años y medio para que se les ocurra, ya que hace cinco años y medio que tienen ustedes mayoría absoluta, y es ahora cuando la envían. Por tanto, la han debido de reflexionar mucho.

Por otra parte, señor Ministro, viene muy bien arropada, no solamente de gala, sino con el informe favorable de la Sala Segunda, del Consejo General, de juristas. Yo, cuando vaya a presentar una enmienda de totalidad, no podré traer un informe favorable de la Sala Segunda, ni del Consejo General, pero no se preocupe usted que si se trata de testimonios de autoridad, encontraré eminentes juristas y grandes profesores que, probablemente, no estarán de acuerdo con alguna reforma, y con el mismo respeto que me merece la opinión del profesor Gimeno, ya verá usted la de profesores «Gimeno» que le voy a traer yo, arropando alguna de las medidas y diciéndoles que no son tan convenientes, porque, en muchos casos, depende de cómo se mire. Ya verá usted como también alguna de las asociaciones judiciales coincide con mis críticas o apreciaciones no favorables de alguno de sus proyectos.

En el fondo, señor Ministro, a pesar de que ustedes han argumentado —yo les digo, ustedes me dicen, unos y otros nos escuchamos con respeto, pero no nos convencemos—, quedan tres problemas básicos. Los tres temas que ha señalado muy bien el señor Cuesta que quedan sobre la mesa son que en el fondo se puede obviar la tramitación del recurso por un auto simplemente porque coincide con la solución que haya venido dando el desistimiento por parte del Supremo con otros recursos sustancialmente semejantes. Les digo que eso supone anquilosamiento. Evidentemente, lo encontrarán siempre. Probablemente el ponente —yo creo en el sentido de responsabilidad, sobre todo en materia penal, de la gente de la Judicatura— tenga la tentación de ver si encuentra una sentencia anterior de la Sala para poder colocarle la etiqueta.

En segundo lugar la oralidad. Salvo en el supuesto de los seis años —seis años y no doce, como erróneamente he dicho antes— la oralidad va a ser la excepción. La regla general, señorías, va a ser evitar el trámite de oralidad y el de audiencia pública.

El artículo 120.2 de la Constitución, que ha sido mencionado tantas veces —y los señores Diputados seguro que lo conocen perfectamente— dice: «El procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia crimi-

nal». En todas las instancias, aquí no se distingue. Yo no digo que sea anticonstitucional, lo que digo es que ustedes rompen el espíritu de una norma tan importante como es el artículo 120 de la Constitución.

El profesor Carnelutti —ya que citamos a ilustres procesalistas italianos— dice que la oralidad es una de las características básicas del procedimiento penal.

Finalmente, quiero decirles que la reducción de tres a cinco magistrados, indudablemente puede ser una medida práctica para que se pueda constituir con más facilidad la Sala, pero evidentemente le quita una de las características del Tribunal Supremo que siempre era: la audiencia con tres y luego el Tribunal Supremo con cinco magistrados contemplando el asunto.

En todo caso voy a insistir —y termino con esto— en lo que les dije a ustedes al principio. Me gustaría equivocarme y también tener una estadística. Ya verán ustedes cómo los recursos de casación que correspondan a delinquentes bien arropados económicamente, que tengan la posibilidad del apoyo de grandes juristas o penalistas, consiguen la admisibilidad. Pero, ¿qué encontramos en ese caso? Que si se establece un filtro, probablemente el jurista más eminente estará en mejores condiciones de romperlo. En este caso, los que puedan pagar buenos abogados estarán en mejores condiciones, con lo que desgraciadamente se establecerá una discriminación en el procedimiento penal.

Muchas gracias, señorías.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cavero. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor **BANDRES MOLET**: Señor Presidente, señores Diputados, hay que reconocer —y para mi es grato hacerlo— la cordialidad y el modo parlamentario ajustado que emplea nuestro compañero el señor Cuesta en su intento de convencernos a los que presentamos enmiendas a la totalidad para que en el fondo, convencidos por sus argumentos, las retiremos.

En los últimos tiempos el Gobierno ha presentado diferentes reformas a la ley de Enjuiciamiento Criminal y al Código Penal, es decir, a leyes penales, sustantivas o procesales que afectan a derechos fundamentales del Título I de la Constitución. Generalmente lo ha hecho bastante ayuno de argumentos o de apoyos científicos.

Cuando decía aquí, todavía recientemente, que no había catedráticos de Derecho Penal ni departamentos de Derecho Penal que apoyaran determinados conceptos que aparecían en leyes excepcionales que ahora se incorporan definitivamente a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al Código Penal, se me llegó a decir por un Ministro, que no es el de Justicia, que parecía apuntar una especie de democracia orgánica o corporativa porque me preocupaba más lo que decían los departamentos de Derecho Penal que lo que decía el pueblo aquí representado.

A ustedes no les impresionaban efectivamente esos argumentos, pero tienen que permitirnos que a nosotros —dentro de la amplitud, que yo he reconocido, de la cons-

titucionalidad del proyecto— tampoco nos impresionan demasiado los suyos.

Tengo que felicitar a los señores Magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Supremo porque han pedido algo que literalmente va a pasar a ser ley. Dicen: nosotros quisiéramos reunirnos de tres en tres en vez de cinco en cinco; quisiéramos establecer un sistema más sumario, más rápido del que tenemos actualmente para rechazar recursos.

Literalmente sus peticiones, según han sido leídas por el señor Cuesta, se van a convertir inexorablemente en ley. Hay que felicitarles, porque otros empleados del Estado no tienen tanta suerte. No suelen ustedes convertir en ley las reivindicaciones o procedimientos de trabajo que desean, por ejemplo, los profesores, los catedráticos o los médicos de la medicina pública, los empleados de Iberia, o de RENFE, y hay que felicitarles.

Ahora, yo comprendo muy bien que la Sala Segunda esté de acuerdo con esta modificación, como supongo que con anterior modificación que han hecho, y que está en trámite de devolución por el Senado, estará conforme seguramente la Comisión General de Información. Lo que pasa es que ese organismo no suele hacer públicas sus opiniones.

Señor Cuesta, yo insisto (y permítame que lo haga por última vez) en que dentro de los relativamente amplios márgenes que permite la Constitución en orden al proceso penal ustedes tenían tres opciones: dejar las cosas como están, hasta una reforma definitiva; ampliar los derechos del justiciable; o reducirlos.

Ustedes han optado por esa tercera vía. Ustedes, con este proyecto de ley, reducen las garantías, dígame lo que se diga. El señor Cuesta dice que estamos reforzando. Qué extraño procedimiento sumarísimo de inadmisión; introducir la noción peligrosa de recursos sustancialmente iguales.

Señores Diputados, estamos hablando de comportamientos y de conductas con trascendencia penal. Yo no sé si hay un homicidio igual a otro asesinato o a otros; yo no sé si hay un asesinato o una violación igual a otro asesinato o a otra violación. Yo lo que digo es que los elementos psicológicos que conducen al delincuente a delinquir nunca son iguales, y esos elementos internos y psicológicos son, como se sabe, de suma y extrema importancia en el procedimiento penal. Y qué extraño procedimiento de reforzar es eliminar la vista, hacerla excepcional. O, insisto, qué extraño procedimiento de reforzar las garantías es reducir el número de magistrados, en lugar de dejarlo como está, o incluso ampliarlo.

Por todas estas razones, señores Diputados, y en concreto el Diputado al que me dirijo, señor Cuesta, el Grupo Mixto va a mantener su enmienda de totalidad que someteremos naturalmente a votación.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bandrés.
Señor Hurtado.

El señor **HURTADO SAMPER**: Señor Presidente, seño-

rías, creo que los distinguidos Diputados que me han precedido en el uso de la palabra han dicho todo, y lo han dicho con mucha más propiedad que pueda hacerlo este modesto Diputado y profesional del Derecho de provincia.

Estamos de acuerdo por supuesto con el Gobierno en que hay que agilizar los trámites de los recursos. En este sentido, creo que es en lo único que nuestro Grupo está totalmente de acuerdo. Pero lo que sí es cierto, señorías, señor Cuesta, es que quizá no se haya dado con la fórmula adecuada.

Dice usted que el principio de oralidad no es precisamente una característica típica de los recursos. Creo que con la lectura que ha hecho el señor Cervero de un artículo del Código queda perfectamente aclarado el tema en cuestión. Nosotros entendíamos que sí, y después de esa lectura que nos recuerda algo, seguimos manteniéndolo.

Añade usted, señor Cuesta, que no se inventa nada en la sistemática, y creemos que es cierto. No han inventado ustedes nada. Entendemos que lo que sí han hecho (y ya lo manifesté en mi primera intervención) es dar una discrecionalidad tremenda al Tribunal y a los magistrados para fijar la materia casacional, y esto puede ser muy peligroso.

Como contrapartida, entendemos que esto no va a agilizar en absoluto la tramitación de los procedimientos.

Y termino diciendo que yo, en el tiempo que llevo en esta legislatura, veo, observo y estudio el «modus actuandi» de los compañeros Diputados, y la técnica que siguen quizá sea la de ir contra el que propone la ley y, en definitiva, contra el Grupo proponente, y si es el del Gobierno, con mayor razón, cosa que entiendo perfectamente. Pero confieso que surge en mí un vicio, que es el vicio profesional, que me vence, y en este sentido yo pospondría la «cosa» política (y digo cosa entrecomillada) para conseguir unos logros que de verdad agilizaran la aplicación de la ley. En este sentido es en el que yo entiendo que ya que esta ley, por supuesto, se va a aprobar por mor de esa mayoría que tienen ustedes, (y ahí quizá el partido del Gobierno podía mostrar su buena voluntad), no con una actitud de soberbia, que no entiendo, y no entiendo referida al mundo del Derecho, se podrían buscar las soluciones más idóneas para que este y cualquier otro planteamiento tengan la mejor solución posible.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Hurtado.
Tiene la palabra el señor Sartorius.

El señor **SARTORIUS ALVAREZ DE LAS ASTURIAS BOHORQUES**: Gracias, señor Presidente.

Señorías, voy a recordar al señor Ministro y al representante del Grupo Socialista una cosa referente a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque ellos han utilizado un argumento importante ante la opinión de este Diputado y de otros de que era buena una reforma general de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y no ir a reformas parciales, en el sentido de que eso es tanto como el vértigo de la reforma de los procesos y que es mejor ir haciendo las reformas necesarias parciales.

El señor Ministro sabe que en el procedimiento penal, el particular, el justiciable no puede acudir directamente, no puede abrir el recurso de revisión. A diferencia de lo que ocurre en el procedimiento civil o en el procedimiento contencioso-administrativo, tiene que haber una previa petición al Ministerio de Justicia y una opinión favorable por parte del Ministerio fiscal.

Hay una sentencia del Tribunal Constitucional, de hace dos años y pico, diciendo que eso no se compadece con la Constitución, es decir, que el que no se pueda ir al recurso de revisión penal es contrario a la Constitución, y es un problema de «*lege ferenda*», un problema de modificación legislativa de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, e insta al legislativo a que haga esa reforma.

Este grupo parlamentario planteó en su día la necesidad de esa reforma, se opuso el grupo mayoritario y la razón que dio el grupo mayoritario es que eso tenía que esperar a la reforma general de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, porque no se podían hacer reformas parciales. ¿En qué quedamos, señorías, en qué quedamos? Es un tema tan grave y tan delicado como es nada menos que el recurso de revisión penal, es decir, equivocaciones del Tribunal Supremo en el tema penal, que no puede el particular acudir directamente, sino a través de un procedimiento que se le puede bloquear; una sentencia del Tribunal Constitucional diciendo: modifiquen ustedes, y se contesta diciendo que eso tiene que esperar a la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hoy se nos dice aquí todo lo contrario. Esa sentencia la conozco muy bien, directamente, del Tribunal Constitucional, y, sin embargo, no se ha transformado en una ley. La vamos a volver a repetir, claro está, pero que no se nos argumente cada vez de una forma distinta para defender cosas completamente diferentes.

Espero que el señor Ministro de Justicia tome nota de esta pequeña modificación que necesita la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el pequeño detalle nada menos que del recurso de revisión penal.

Yendo a otra cuestión, voy a decirle al ponente socialista, cuya intervención me ha gustado en cuanto al tono, etcétera, que en los recursos de casación, salvo los recursos que vayan a las cuestiones formales de procedimiento, etcétera, de quebrantamiento de forma, la base, lo fundamental, es poder modificar los hechos probados, en cualquier procedimiento, ya sea civil, penal o laboral. Es modificar los hechos probados y los hechos, en el procedimiento penal, como se ha señalado aquí, son conductas humanas sobre otros seres humanos, sobre objetos, o sobre una serie de circunstancias. Esos son los hechos en el procedimiento penal. Por tanto, es muy difícil que no se tenga que entrar en cuestiones subjetivas, diferenciadas, de unos casos o de otros, porque se trata de hechos, pero de hechos con participación humana, y el elemento subjetivo es básico en toda actuación humana.

Por tanto, en el tema de casación, cuando se dice que si el Supremo ya ha fallado esas cuestiones reiteradamente, etcétera, no es un argumento válido, no se utiliza en otras cuestiones que si exigirían no poder repetir el recurso, y he señalado el caso del contencioso-administrativo,

que empieza a ser algo verdaderamente lamentable que se recurra por parte de la Administración continuamente y no se ha dicho absolutamente nada, como no se dice tampoco nada de lo que pasa con el recurso de revisión.

Por eso, señor Presidente, señorías, vamos a mantener nuestra enmienda de devolución.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Sartorius.

El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a empezar contestando las últimas afirmaciones del señor Sartorius, porque creo que el objeto del recurso de casación penal es la modificación de los hechos probados y no lo es porque ello se deriva de la propia naturaleza del recurso de casación y de la concepción que del mismo tiene la Ley de Enjuiciamiento Criminal. No olvidemos que entre los motivos del recurso de casación, que son, por cierto, muy tasados, se habla en materia de infracción de ley; cuando dados los hechos que se declaren probados exista error en la aplicación del Derecho; cuando haya existido error en la apreciación de la prueba y ese error de la apreciación de la prueba esté basado en documentos que obren en autos, señoría.

No estamos intentando modificar los hechos. La gran trama del recurso de casación, que se basa en quebrantamiento de forma y es el que regulan los artículos 850 y 851 —quebrantamiento de la forma en la vista oral o quebrantamiento de forma en la sentencia— están basados en temas muy concretos, tales como si determinada pregunta ha sido declarada o no impertinente; tales como si ha asistido a dictar sentencia el número de magistrados que la ley requiere para que la elaboren. Es decir, son causas muy tasadas y muy concretas; no es la naturaleza del recurso de casación la que el señor Sartorius ha intentado poner de manifiesto.

Nos critica que en algunos casos rechazamos reformas parciales. Quiero decir al señor Sartorius que se hacen aquellas reformas parciales que de alguna forma estén en una línea de clara urgencia, donde se da además —lo hemos reiterado en nuestra exposición—, un altísimo nivel de coincidencia doctrinal, jurisprudencial, social, etcétera, y que, encima, no desnaturalizan el tenor de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Me podría decir el señor Sartorius que reforme también el Jurado. Eso ya obligaría a planteármelo como una reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Yo creo que esa reforma no es pacífica, sino que requeriría un estudio mucho más detenido y profundo que el que esta reforma, que parece evidente, clara y consuetudina por todos los sectores de la Justicia, recomienda en estos momentos en España.

Quisiera decirle al señor Hurtado que no se ofenda si en mi intervención no he querido centrarme en exceso en los temas de sistemática. Creo que sus enmiendas, a diferencia de las demás que plantean exclusivamente la supresión, intentan formular la redacción del proyecto de

ley, en términos constructivos, junto con otros grupos parlamentarios no enmendantes de totalidad.

Nosotros no estamos negados al estudio detenido en los trámites parlamentarios posteriores, pero el debate de totalidad no es momento para un análisis pormenorizado de cuestiones de estricta técnica jurídica del proyecto de ley que, en ningún caso, pueden ser base suficiente de una enmienda a la totalidad de devolución.

El señor Bandrés nos critica que citemos en ocasiones la doctrina jurídica y no citemos a la sociedad. Señoría, yo creo que también estamos citando a la sociedad, porque estoy convencido de que esta reforma, desde el momento en que agiliza los procesos, desde el momento en que potencia la eficacia de la Justicia, desde el momento en que evita las dilaciones indebidas en una parte muy importante del proceso penal, está garantizando la tutela jurídica de los ciudadanos. No es una reforma para los jueces, aunque venga pedida también por ellos; es una reforma para la sociedad.

En todo caso, en el vicio de reiterar en ocasiones la doctrina, subyace algo que se da también en la realidad del legislador. Muchas veces algunos de nosotros luego nos vemos reflejados en libros, nos vemos maltratados por la doctrina. Yo creo positivo que la doctrina haga de elemento crítico del legislador y haga de elemento crítico de la legislación, porque está estimulando también con la sociedad, con las propias necesidades sociales, el camino hacia el progreso y, sobre todo, el camino hacia un Derecho mucho más próximo, mucho más legitimado a la realidad social.

Finalmente, quiero recordarle al señor Cavero que no estamos haciendo un parcheo, contemplando exclusivamente meras realidades burocráticas u organizativas de funcionamiento; estamos atendiendo a demandas sociales importantes. El señor Cavero nos dice que la oralidad se violenta en este proyecto; que el principio de oralidad, en el principio de casación, la vista oral va a ser la excepción. Quiero recordar, de todas formas, que en lo sustancial la diferencia del tenor del proyecto en relación a la redacción de la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal tiene algo en común: que la vista oral en muchos aspectos, aunque depende de la voluntad del Tribunal, de la Sala, también depende (y sobre todo en aquellos supuestos de delitos de penas superiores a seis años, en los que las partes lo pidan) de la propia voluntad de las partes. Incluso la propia Sala, con independencia de la pena, podrá acordar la vista oral de oficio o a instancia de parte, dice el propio tenor del proyecto de ley, con lo cual no estamos dificultando la aplicación constitucional de los criterios que recoge el artículo 120.2, sino que estamos, creo, en clara línea con ese concepto que es el de predominante oralidad en el proceso penal.

En todo caso el principio de oralidad penal hay que predicarlo sobre todo de la instancia. Es ahí donde debe desplegar básicamente su eficacia, porque el recurso no es en sí todo el proceso, es una parte muy importante, pero tiene también unas connotaciones técnico-jurídicas que obligan a un lenguaje que, en muchas ocasiones, está más en consonancia con la defensa de los intereses de los ciuda-

danos, cual es el lenguaje escrito. También detrás del lenguaje escrito se esconden garantías. Nuestra Constitución no ataca, no violenta, en materia de casación, el lenguaje escrito, la necesidad de regirse también por el principio de escritura.

Decía anteriormente que la doctrina en este sentido coincide. Hay una ponencia muy interesante en las Jornadas de reforma de la Justicia Penal, de la que le hablé a S. S., auspiciadas por el Consejo General del Poder Judicial, que se celebraron en marzo de 1987, ponencia que estaba firmada por el profesor y letrado del Tribunal Constitucional don Enrique Bacigalupe, que en una de sus secuencias literalmente nos dice: La poca trascendencia de la vista oral del recurso de casación aconseja su supresión. Eventualmente sólo cabría que ésta se celebrara si el Tribunal Supremo estimara que ello es necesario para que la defensa o el Fiscal aleguen sobre cuestiones concretas que el Tribunal les someta a consideración.

Vuelvo a recordar las palabras de Oscar Alzaga en su artículo de Comentarios a la Constitución española: No hay que olvidar que en la escritura se cobijan ciertas importantes garantías, pues pienso que aún hoy tiene validez el viejo aforismo de que «quod non est in actis non est in mundo».

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego concluya.

El señor **CUESTA MARTINEZ**: Concluyo, señor Presidente.

Nos dice que el proyecto intenta favorecer a aquellos que tengan más medios para defenderse, para argumentar con más calidad jurídica, con más capacidad técnica, ante el Tribunal Supremo. Yo quisiera recordarle, señoría, que la supresión de un trámite, muchas veces innecesario, está también al servicio del ciudadano porque en éste produce también el abaratamiento de la justicia.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cuesta.

¿Grupos que desean fijar su posición? (**Pausa.**)

Por la Agrupación del Partido Liberal, tiene la palabra el señor Pardo.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve en la formulación de la posición de la Agrupación Liberal que represento.

Tendría que coincidir con el señor Ministro, si estuviese presente, en que evidentemente el proyecto de ley no representa el caos del recurso de casación, justamente porque es probable que el caos ya se hubiera producido antes. Es evidente, y en esto estaría de acuerdo con el señor Ministro, que el recurso de casación no puede ser configurado como una tercera vía, como una nueva oportunidad en favor del recurrente, sino fundamentalmente como un instrumento garante de la pureza en la aplicación de la ley y garante de la pureza en el procedimiento procesal penal. Por tanto, «per se», el recurso de casación configuraba históricamente, no me atrevo a decir que hoy, pero configuraba históricamente el sistema de creación,

de coordinación y de armonización de la jurisprudencia. Hace tiempo que esto ha dejado de ser así; no sólo en el campo penal, que ahora nos ocupa, sino también en el proceso civil, ha habido modificaciones competenciales, ha habido disparidad en la creación de sistemas procesales, de procedimientos atípicos, de procedimientos que, por repetir, en terminología del profesor Guasp, diríamos procedimientos extravagantes, sustraídos o condicionados en la utilización del recurso de casación que hicieron que se crease —y todos los profesionales del Derecho lo conocemos— la llamada pequeña jurisprudencia, donde toda contradicción es admisible y donde toda postura tiene sus valedores. Evidentemente estos defectos de la casación española y, concomitantemente, de la jurisprudencia, son antecedentes a este proyecto de ley de reforma parcial del propio recurso.

Evidentemente, el sistema procesal penal no se ha salvado tampoco. Frente a un proceso típico, que era el sumario ordinario, y a un procedimiento por faltas, se han creado otra clase de procedimientos, sumario, diligencia, diligencias preparatorias, procedimiento especial de la Ley 10/1980 que han llevado también el caos al sistema procesal penal. Los males del recurso de casación, en cuanto a la función de tutela, de sentido tuitivo de la propia aplicación del derecho y de la pureza en el procedimiento, habían decaído con antelación; evidentemente no son situaciones provocadas por este proyecto de ley. Por eso nosotros no hemos llegado a formular enmienda de totalidad, pero es evidente que el sistema que propugna el proyecto de ley en curso, trasladado casi miméticamente del artículo 50 de la Ley del Tribunal Constitucional, afecta y recorta también gravemente las garantías del procedimiento en materia penal. Sin embargo, repetimos, nosotros no hemos hecho enmienda a la totalidad porque quizá no son derechos fundamentales los que se tutelan; porque tampoco responde a necesidades que se sienten cuando se trata del recurso de amparo; porque, en todo caso, en el proceso penal ha habido ya intervención judicial penal y el recurso de amparo es más amplio y podría dar lugar simplemente a situaciones de hecho o derecho creadas por resoluciones de otros órganos, no necesariamente jurisdiccionales. **(El señor Vicepresidente, Torres Boursault, ocupa la Presidencia.)**

En base a todo eso, en base a no ser un recurso que ampare derechos fundamentales en sentido genérico, en principio, porque también los puede amparar, y en base a que de hecho trata ya situaciones sometidas al conocimiento de los tribunales penales, nosotros hemos optado por no formular enmienda de totalidad. Tengo que decirlo y, en ausencia del señor Ministro, se lo digo al señor Cuesta, al que aprecio por su condición de jurista fino, con sensibilidad y con un talante de concordia, y diría que eso lo capto como vecino, primos hermanos por razón de vecindad, lo capto, a pesar de eso no han sido capaces de convenirme alguno de los argumentos.

Utilizaba el señor Ministro un argumento comparativo de referencia al derecho extranjero. No lo he mirado con precisión en este momento; sí lo he leído con antelación. Tengo idea de que se ha tomado la parte por el todo. Me

suenan que lo que ha recibido el señor Ministro de referencias al Derecho extranjero era simplemente en cuanto a la acotación de aquellos extremos que articulaban la posibilidad del rechazo «ad limine» de recursos de casación por su notoria inadmisibilidad.

Eso, evidentemente, no tiene que ver con el sistema en que se pretende articular una suerte de rechazo por analogía, el derivado de haber conocido previamente la Sala de otros casos y procesos sustancialmente iguales, como dice el proyecto. Sustancialmente igual no hay ningún procedimiento.

Desde la fijación de esta postura —no estoy defendiendo ninguna enmienda—, tengo que abonar que es cierto lo que dicen mis compañeros enmendantes de totalidad, en el sentido de que tomar un sistema jurisprudencial ya determinado como determinante, a su vez, de una pauta, anquilosa la jurisprudencia.

Precisamente la jurisprudencia tiene por misión dinamizar el Derecho partiendo de unas leyes sustantivas que están ahí, pero acercándolas al sentir de la sociedad. Evidentemente, decir que se rechaza porque ya existen temas sustancialmente iguales que fueron objeto de tratamiento por esa Sala y se rechaza «ad limine», un conocimiento global y a fondo del tema, eso supone decir que la jurisprudencia se para, se anquilosa y que no cabe innovación. Francamente eso es algo que nosotros no podemos asumir.

Tenemos que decir también, y coincidimos con alguno de los enmendantes de totalidad, que evidentemente esta no es una reforma que convenga a los Magistrados del Tribunal Supremo, ni es una reforma en función del cúmulo de trabajo que puedan tener. Es cierto que ésa es la situación actual, por muchas causas, pero la reforma, en su caso, tendría que ser en beneficio del justiciable. Por eso algunos argumentos que se traen aquí de la conformidad de determinados estamentos con esta medida, a mí no me parecen de recibo.

Es obvio que la reforma procesal se hace teniendo en cuenta la demanda de la sociedad y ésta no postula criterios de utilidad por encima del criterio distributivo. El criterio distributivo de justicia está por encima del criterio de utilidad y ni siquiera existe la limitación en el supuesto que contemplamos que existía para el Tribunal Constitucional donde, en función de la máxima expresión legislativa española, no se podía afectar sin una modificación, también legislativa, a nivel constitucional. No es el caso. Se pueden crear Secciones; se pueden ampliar. Estamos supeditando, simplemente el «suum cuique tribuere» a un proceso economicista de contemplación de un sentido práctico y de utilidad en ese aspecto concreto que digo.

Nosotros, por eso, y no quiero insistir más, no hemos presentado enmiendas de totalidad. No podemos estar convencidos con los argumentos que nos dan. No entendemos las razones que se pueden dar en algún caso concreto y no quiero incidir en los aspectos que formula la reforma que son muchos más que aquellos que el argumento que se exponía de utilidad comparativo de legis-

lación extranjera. Se hacía de la parte una cuestión referente al todo.

El proyecto va mucho más allá. El proyecto disminuye la composición numérica de las Salas que deciden. El proyecto permite el rechazo «ad limine» en supuestos que no son exactamente los de absoluta e inevitable inadmisibilidad —lo permite en otros casos—; el proyecto admite la posibilidad de supresión de la vista pública. El proyecto da tratamientos cualificados a determinados temas de un sistema comparativo siempre menor.

No sé si es o no inconstitucional. No me gusta por sistema que un procedimiento pueda ser enervado antes de conocerlo a fondo. Es un sistema que rechazo y contrario al sentido tradicional que ha creado el proceso penal español. A mí no me gusta ese sistema y no me puede convencer por lo que mi grupo no puede admitir que eso sea bueno. No todo lo constitucional es deseable ni bueno; ni los supuestos de hecho, los supuestos fácticos son iguales en otros países que en el nuestro.

Tampoco me sirve la comparación con el sistema francés. Tendremos ocasión de discutirlo en Comisión, como ha expresado el señor Ministro, porque tampoco Francia se caracteriza por su bondad en el respeto, precisamente de esos temas, en el plano jurisdiccional.

Por eso, a pesar de no haber formulado enmienda de totalidad, por un sentido de coincidencia con la filosofía que inspiran las enmiendas de devolución, vamos a apoyarlas, sin perjuicio de que, en su caso en Comisión, si hemos sido enmendantes parciales y tratemos de conseguir una aproximación para ver si, entre todos, conseguimos, cuando menos, atenuar la —yo diría— exagerada propensión al cercenamiento de derechos, que están ahí, por parte de proyecto, de buena fe —presumo— inocentemente, pero que es así. Trataremos de corregirlo.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Gracias, señor Pardo.

Por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Con la venia, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, en representación del Grupo Popular procedo a fijar posición respecto al proyecto de reforma de los artículos 855, 862 bis, 884, 885 bis, A), y 898, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reguladores, entre otros, del recurso de casación en materia penal.

El principio que inspira este proyecto de ley, según la exposición de motivos, es buscar una agilización sin menoscabar los derechos de los recurrentes a la tramitación de los recursos de casación ya interpuestos o que se interpongan en lo sucesivo ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

Nuestro grupo ha realizado un examen pormenorizado de las reformas que pretende introducir este proyecto de ley y, hay que reconocerlo, se ha convencido de que las mismas, o sea tales reformas, van a servir para paliar,

nada más que para paliar, la que el Consejo General del Poder Judicial, en su Memoria de 1987, referida al año 1986, califica de especialmente grave situación que atraviesa la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

En la citada Memoria podemos leer y estoy refiriéndome a la de 1986, por eso los datos numéricos no van a coincidir y creo que ésta es la causa de la discrepancia con las cifras que hemos oído al señor Ministro de Justicia en la defensa del proyecto, que a fines de este año —dice la Memoria— había 11.016 asuntos pendientes, de los que se registraron en ese año 6.262 nuevos y únicamente se despacharon 3.018, o sea menos de la mitad de los que han ingresado, pudiendo cifrarse —continúa el órgano de gobierno del Consejo del Poder Judicial— en tres años y medio aproximadamente el tiempo entre el ingreso y la resolución de cada asunto. Por ello —dice la Memoria mencionada—, para la resolución de tan desafortunado estado de cosas, el órgano de gobierno del Poder Judicial preconiza el planteamiento de medidas de carácter legislativo, fundamental —y cito literalmente— la reforma del recurso de casación en materia penal.

No nos pasa desapercibido, señorías, que éste no es el mejor sistema para resolver el problema en cuestión ni tantos otros que aquejan gravemente a la Administración de Justicia, del que, el atasco, la situación de la Sala Segunda, no es más que un botón de muestra de lo que sucede generalmente en los tribunales, que se encuentran atascados e imposibles, en la mayor parte, a pesar de los grandes esfuerzos realizados por sus titulares y el personal auxiliar, no ya para actualizar, sino reducir los largos tiempos de retraso que forzosamente se están produciendo.

Estos males, señorías, y concretamente el de la Sala Segunda, se han agravado precisamente por actuación del Gobierno socialista. (**Varios señores DIPUTADOS: ¡No, hombre, no!**) Sí, señorías, sí. ¡Ni hombre ni mujer! (**Risas.**) Se han tomado absurdas medidas, como son —y estoy recogiendo precisamente la opinión absolutamente mayoritaria incluso de algunos sectores de su Grupo, y lo digo con todos los respetos, pero voy a decirlo porque ésta es mi opinión y la de mi Grupo —por ejemplo, la absurda...— (**Rumores.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): ¡Silencio, por favor!

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: ... jubilación a los sesenta y cinco años, que no solamente...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Señor Rebolledo, estamos en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Le ruego que se ciña al tema central del debate. Se lo agradecerá toda la Cámara, no solamente la Presidencia.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Lo procuraré, señor Presidente, pero creo, en mi modesta opinión, aunque respeto la suya, que tiene relación para, como han hecho otros Grupos...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Torres Boursault): Aténgase a la opinión de la Presidencia, señor Rebolledo.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: ... establecer por qué las soluciones pasan por otros conductos u otros canales.

La solución de esos problemas, dice el Consejo General del Poder Judicial —no es opinión de este modesto Diputado— pasa por acelerar la elaboración y la promulgación normativa de los grandes proyectos legislativos y, entre ellos, la tan esperada, y hasta ahora escamoteada, ley de planta.

No obstante, el proyecto de ley que nos ocupa no es la terapia adecuada para sanar esos graves males de que adolece la Administración de Justicia, pero sin duda contribuirá a mejorar el que padece uno de sus órganos tan importantes como es la Sala Segunda del Tribunal Supremo, cuyo número de magistrados, señorías, a los que aquí se ha mencionado, es el que es y no el que nos gustaría que fuese, o sea, mayor, porque a aumento de asuntos conflictivos y de recursos pendientes, lógicamente debía de producirse, y así se prevé en el anteproyecto de la ley de planta, un aumento importante del número de magistrados, para que los órganos decisorios, por secciones, pudiesen responder a esa demanda con más agilidad. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

En este sentido, señorías, porque efectivamente este proyecto de ley responde a una necesidad sentida, a una petición formulada, como hemos oído al señor Ministro de Justicia, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo tantas veces mencionada, y también responde a la sugerencia, a la que ya se ha aludido, o a la recomendación del Consejo General del Poder Judicial —y no nos duelen prendas reconocerlo porque lo que es bueno, aunque sea en mínima parte, para contribuir a paliar un pequeño o grave problema, aunque no resuelva la totalidad de ellos ni cure la enfermedad—, entendemos que es bueno y que merece nuestro apoyo. De ahí que el Grupo Popular, señorías, no haya presentado ninguna enmienda ni a la totalidad ni siquiera parciales a su articulado.

Las enmiendas a la totalidad formuladas por los cuatro Grupos (Democracia Cristiana, CDS, el señor Bandrés por el Grupo Mixto, e Izquierda Unida-Esquerri Catalana), revelan por sus contenidos, a nuestro juicio, que dos son principalmente los problemas o preocupaciones que les embargan. Uno, la violación del principio de oralidad y otro, el de publicidad, los cuales han de informar, fundamental y principalmente, el proceso penal como garantía de los justiciables. Les preocupa, además, la limitación de la vista oral y pública a sólo algunos supuestos. Debemos añadir un tercer problema que es preciso señalar, y es la reducción del número de magistrados, de cinco a tres, en la composición de la Sala correspondiente.

Para justificar nuestro voto, señorías, podríamos remitirnos a lo que unos u otros portavoces anteriormente intervinientes han tocado tangencialmente de una manera u otra, porque es evidente que a quien le toca intervenir en esta tribuna el último, normalmente ve pisados los argumentos que a veces tiene preparados, pues han sido anticipados ya por otros.

No obstante, yo tengo que resaltar que ni la oralidad ni la publicidad son principios absolutos ni excluyentes de los contrarios, escritura y no publicidad, sino que son preferentes o predominantes en mayor medida. Es un problema de matices. El justo equilibrio entre ellos, el buen reparto es doctrinalmente opinable y discutible, pero debe precisamente conducir a una normación lo más justa y garante posible en los tipos de procesos, ya sean civiles, ya sean de lo contencioso, ya sean sobre todo penales.

Efectivamente, esto que acabo de decirles, señorías, nos resulta, en cuanto a la oralidad en relación con el artículo 229, que no sé si alguien mencionó —en cuanto a la publicidad sí, pero éste creo que no— de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es una Ley Orgánica que está ahí, que está aprobada y que establece en ese precepto que el procedimiento será predominantemente oral, sobre todo en materia criminal, pero no exclusivamente oral.

Respecto al segundo, que es el 232, al decir que las actuaciones judiciales serán públicas con las excepciones que prevean las leyes de procedimiento... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebolledo, le ruego concluya.

¡Silencio, señorías!

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: En seguida, señor Presidente.

Estas normas, señorías, son además reproducción literal y exacta del artículo 120, números 2 y 1 respectivamente de nuestra Constitución.

En cuanto a la publicidad, debe advertirse que, por otra parte, sólo se deja al Tribunal el arbitrio de incidir sobre el fondo sin celebrar vista cuando la pena impuesta no excede de seis años. En este aspecto, para Coalición Popular, la no celebración de esta vista oral y pública, como ha reconocido el Consejo de Europa, no supone violación ni merma de la garantía de los justiciables.

En el supuesto de que la pena solicitada sea superior a seis años, ya vemos que queda al arbitrio de la parte solicitar su celebración y cabe ésta además en todos los casos, incluidos los de penas inferiores impuestas o que pueden solicitarse de menos de seis años, siempre que el Tribunal lo estime necesario, bien sea de oficio, bien a instancia de parte. Con estas posibilidades, señorías, y las que en todo caso tengan que acordarse cuando concurren las circunstancias de que se trate o de los delitos previstos que enumera el número segundo del artículo 233 bis, creemos que las garantías equilibradas según las circunstancias están precisamente respetadas.

El número de magistrados para mi Grupo tampoco constituye un obstáculo insalvable, porque precisamente la misma Ley Orgánica que nos está marcando la pauta establece que normalmente las Salas se constituyen, mientras la ley no disponga otra cosa, por tres magistrados, que son bastantes, y ello además está también en línea con la orientación o recomendación del Consejo General del Poder Judicial que en su documento relativo a

las necesidades más perentorias y urgentes del año actual, o sea, 1988, en orden a la creación de nuevas Salas de las Audiencias Territoriales, sobre todo las de mayor movimiento o mayor número de asuntos, como pueden ser Barcelona, Madrid, Sevilla, Bilbao, etcétera, reduce su composición de cinco a tres, precisamente para aumentar el número de sus órganos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Rebolledo, le ruego concluya.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: Concluyo.
Prescindo, señorías, por necesidades del tiempo...

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego concluya efectivamente.

El señor **REBOLLEDO MACIAS**: ... de la referencia a los casos de inadmisibilidad del recurso que no hace más que aumentar dos justificados a los ya previstos en el artículo 884.

Por todo ello y, en conclusión, porque esas modificaciones introducidas pueden servir para paliar y agilizar los recursos de casación, porque no se violan en ellas, a nuestro juicio, las garantías de los justiciables y porque, en de-

finitiva, la reforma es semejante a la introducida muy recientemente en el procedimiento laboral, que también fue aprobado por nuestro Grupo, vamos a oponernos a las enmiendas a la totalidad formuladas contra el mismo.

Nada más, señor Presidente, y muchas gracias. (**Algunos señores DIPUTADOS de los bancos de la izquierda: ¡Muy bien! ¡Bravo!**)

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas de totalidad de devolución al proyecto de ley de reforma de los artículos 855, 882 bis, 884, 885, 893 bis, a), y 898 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Comienza la votación. (**Pausa.**)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 26; en contra, 211; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de totalidad.

El Pleno se reunirá el próximo martes a las cuatro de la tarde.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y diez minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 v 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961